





**Universidad del Azuay**

**Facultad de Filosofía, letras y ciencias de la Educación**

**Escuela de Comunicación Social**

*Cumplimiento de la ley orgánica de transparencia y de acceso a la información  
pública en la ciudad de Cuenca durante el año 2005*

**Tesis previa a la obtención del Título de:  
Licenciado en Comunicación Social y Publicidad**

**Autor: Jorge Andrés Piedra Viteri**

**Director: Dr. Paúl Granda López**

**Cuenca - Ecuador**

**2007**

## **Dedicatoria**

A toda mi familia que me apoyo para la realización de este trabajo.

## **Agradecimientos**

A mi amigo y director de tesis Dr. Paúl Granda López por ayudarme en la realización de esta investigación.

## Índice de contenidos.

<b>Dedicatoria</b> .....	ii
<b>Agradecimientos</b> .....	iii
<b>Índice de Contenidos</b> .....	iv
<b>Índice de Anexos</b> .....	xvi
<b>Resumen</b> .....	xvii
<b>Abstract</b> .....	xviii
<b>Introducción</b> .....	xix

### **Capítulo 1: La comunicación social.....1**

Introducción	
1.1 Concepto.....	1
1.1.1 Proceso de la comunicación .....	2
1.1.2 Valores de la comunicación social.....	2
1.1.3 Principales medios masivos de comunicación .....	3
1.1.3.1 Medios de comunicación social .....	4
1.1.3.2 El Poder de los medios.....	5
1.1.3.3 Clasificación de los medios de comunicación.....	7
1.1.4 El periodismo.....	9
1.1.4.1 Clases de periodismo.....	10
1.1.4.2 El periodismo electrónico.....	11
1.1.4.2.1 Características del Periodismo electrónico.....	12
1.1.4.2.2 Ventajas del periodismo electrónico .....	13
1.1.4.2.3 Desventajas del periodismo electrónico...	14
1.1.5 La libertad de expresión .....	14
1.1.5.1 La libertad de expresión y sus restricciones .....	16
1.2 Base legal de la comunicación social.....	17
1.2.1 La Constitución.....	17
1.2.2 La Ley de Radiodifusión y Televisión.....	23
1.2.3 Códigos de ética de la Comunicación.....	26

1.2.3.1 Ley de ejercicio profesional del periodista.....	26
1.2.3.2 Estatuto de la federación.....	27
1.2.3.3 Código de ética del periodista profesional.....	28

**Capítulo 2: El estado de derecho.....31**

2.1 Qué son las leyes. (Concepto de derecho).....	31
2.1.1 La parte variable del derecho.....	32
2.1.2 La parte invariable del derecho.....	33
2.1.3 El derecho y la moral.....	34
2.1.4 Leyes naturales y leyes sociales.....	35
2.1.5 El estado y el derecho.....	35
2.1.5.1 El estado de derecho.....	36
2.1.6 El derecho constitucional.....	37
2.1.7 Ideas generadoras del constitucionalismo.....	38
2.1.8 La constitución.....	38
2.1.9 Parte orgánica y dogmática de la constitución.....	40
2.1.10 Derechos Civiles y Derechos Políticos.....	40
2.1.11 Derechos Sociales .....	41
2.2 Para qué sirven las leyes.....	43
2.2.1 Definición de ley .....	43
2.2.2 Los decretos y los reglamentos.....	45
2.3 El derecho positivo .....	45
2.3.1 Definición de Derecho Positivo .....	46
2.3.2 La costumbre .....	47
2.3.3 La ley.....	47
2.3.4 Promulgación y publicación de la ley.....	48

**Capítulo 3: Acceso a la información.....49**

3.1 El Acceso a la Información.....	49
3.1.2 Historia.....	50

3.1.3	Iniciativa de acceso a nivel global “TAI”	51
3.1.4	Iniciativa de acceso a la información en América Latina	52
3.1.5	Coalición Acceso en el Ecuador	52
3.1.5.1	Miembros de la coalición	53
3.1.5.2	Campo de acción de la Coalición	56
3.1.6	La LOTAIP	56
3.1.7	Modelo para solicitar la información a las instituciones	57
3.1.8	Procesos Regionales: MÉXICO Y ECUADOR	59
3.1.9	Proceso de Discusión de Ley	60
3.1.10	Derecho de Acceso a la Información y Derecho de Hábeas Data	60
3.1.11	Acceso a la Información Pública	62
3.2	Antecedentes	63
3.2.1	Promoción de la Cultura Ciudadana, el interés social por la ley y más allá	64
3.2.2	Importancia del Acceso a la Información	65
3.2.3	Derecho a la Información	66
3.2.4	Acceso a la Información como Derecho Humano	68
3.3	La LOTAIP en Ecuador	69
3.3.1	Ámbito de Aplicación de la Ley	70
3.3.2	Difusión de la Información Pública	71
3.3.3	Información Reservada	73
3.3.4	Procedimientos de acceso a la información	74
3.3.5	Plazos de la Ley	75
3.3.6	Responsabilidad y Sanciones	76
3.3.7	Vigilancia y promoción de la Ley	78
3.3.8	Instituto Federal de Acceso a la Información (México)	79
3.3.9	Programas de capacitación	79
3.3.10	Experiencia en la primera entrega de la LOTAIP en la ciudad de Cuenca	81

<b>Capítulo 4: Cumplimiento de la LOTAIP en Cuenca con análisis y resultados.....</b>	<b>82</b>
4.1 Instituciones obligadas a cumplir con este requerimiento.....	82
4.1.1 Instituciones que deben cumplir este requisito.....	83
4.2 Portales WEB de las instituciones (art. 7).....	86
4.2.1 Difusión de la Información Pública (Artículo 7 de la LOTAIP).....	86
4.2.2 Direcciones Web de las instituciones que presentaron el informe a la Defensoría del Pueblo.....	89
4.3 Informe presentado en la defensoría del pueblo (art. 12).....	90
4.3.1 Presentación de Informes (Artículo 12 de la LOTAIP).....	91
4.3.2 Instituciones que presentaron el informe a la Defensoría del Pueblo en la provincia del Azuay .....	92
4.3.3 Instituciones cuencanas que presentaron el informe a la Defensoría del Pueblo .....	93
4.4 Análisis comparativo de los informes del artículo 12 y resultados .....	94
4.4.1 IX Bienal Internacional de Cuenca .....	95
4.4.2 C.G. PAUTE. Concejo de gestión de Aguas de la Cuenca del Paute.....	96
4.4.3 Empresa Eléctrica Regional CENTRO SUR C.A.....	98
4.4.4 Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago CREA.....	100
4.4.5 ELEC AUSTRO. Electro Generadora del Austro S.A.....	101
4.4.6 EMAC CUENCA. Empresa Municipal de Aseo.....	103
4.4.7 EMURPLAG CUENCA. Empresa Municipal de Servicios de Rastro y Plazas de Ganado.....	104
4.4.8 EMUVI Empresa Municipal de Urbanización y Vivienda.....	106
4.4.9 ETAPA CUENCA, Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca.....	107
4.4.10 ETAPA TELECOM S.A.....	109
4.4.11 Gobierno Provincial del Azuay.....	111
4.4.12 Junta Parroquial de Turi.....	112

4.4.13 Ministerio de Salud Pública, Área de Salud No. 4 Yanuncay.....	114
4.4.14 Municipalidad de Cuenca .....	116
4.4.15 Cuadro Comparativo del Cumplimiento del artículo 12.....	117
4.4.16 Análisis comparativo del nivel de cumplimiento del artículo 12.....	121
4.4.17 Porcentaje general del nivel de cumplimiento del artículo 12.....	123
4.4.18 Información de las instituciones que presentaron el art. 12 en el plazo establecido por la ley.....	124
4.5 Análisis comparativo de los portales WEB y resultados.....	126
4.5.1 IX Bienal Internacional de Cuenca.....	126
4.5.2 C.G. PAUTE. Concejo de gestión de Aguas de la Cuenca del Paute.....	128
4.5.3 Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.....	129
4.5.4 Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago CREA.....	131
4.5.5 ELEC AUSTRO. Electro Generadora del Austro S.A .....	132
4.5.6 EMAC CUENCA. Empresa Municipal de Aseo.....	134
4.5.7 EMURPLAG CUENCA. Empresa Municipal de Servicios de Rastro y Plazas de Ganado.....	135
4.5.8 EMUVI Empresa Municipal de Urbanización y Vivienda.....	137
4.5.9 ETAPA CUENCA, Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca.....	138
4.5.10 ETAPA TELECOM S.A.....	140
4.5.11 Gobierno Provincial del Azuay.....	141
4.5.12 Junta Parroquial de Turi.....	143
4.5.13 Ministerio de Salud Pública, Área de Salud No. 4 Yanuncay.....	143
4.5.14 Municipalidad de Cuenca.....	143
4.5.15 Análisis comparativo del nivel de cumplimiento del artículo 7.....	145

4.6 Nivel general de cumplimiento por parte de cada institución.....	147
4.7 Nivel de cumplimiento de la LOTAIP durante 2005 en la ciudad de Cuenca.....	149

**Conclusiones y recomendaciones.....151**

Conclusiones.....	151
Recomendaciones.....	154
Recomendaciones para la presentación del artículo 7 de la LOTAIP.....	155
Observación del Artículo 7 de la LOTAIP.....	156
Indicaciones que se deben seguir para la elaboración correcta del artículo 7.....	159
Recomendaciones para la presentación del artículo 12 de la LOTAIP.....	159
Observación del Artículo 12 de la LOTAIP.....	160
Indicaciones que se deben seguir para la elaboración correcta del artículo 12.....	161
Cumplimiento de los objetivos planteados en el Diseño de la Tesis.....	162

## Índice de anexos.

### Anexos

Anexo 1: Documento de la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública.....	165
Anexo 2: Documento del Reglamento de la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública.....	186
Anexo 3: Informe de la entrevista realizada al Defensor del Pueblo.....	197
Anexo 4: Documento del diseño de tesis no experimental.....	201

## **Resumen**

El tema de la Ley de Acceso a la Información es relativamente nuevo en todo el mundo. Esta norma legal se ha implementado en algunos países con el principal propósito de transparentar las acciones de los funcionarios e instituciones de carácter público. En nuestro país la ley fue aprobada en mayo de 2004, en el 2005 se cumplió el plazo para presentar una página Web que cumpla con el artículo 7 de esta ley y en marzo de 2006 las instituciones debían presentar un informe escrito a la Defensoría del Pueblo con el cumplimiento del artículo 12. Por esta situación he analizado el cumplimiento de esta ley por parte de las instituciones cuencanas teniendo como resultado un deficiente nivel de preparación e interés en el acatamiento de esta norma legal.

## **Abstract**

The topic about the Law to Access to the Information is relatively new around the world. This legal rule has been implemented in some countries with the main purpose of having a clear view of the actions of the government workers and its institutions.

In our country this Law was approved in May of 2004, in 2005 was the deadline to present the webpage to execute the 7th article of this Law and in March 2006 the institutions had to present a written report to the “Public Defense office” (Defensoría del Pueblo) with the compliment of article 12.

Based on this situation, in my research paper I have analyzed the compliance of this Law by the institutions of Cuenca and have obtained as a result a deficient level of knowledge and interest in the observance of this legal rule.

## **Introducción**

La información pública ha sido, a lo largo y ancho de la historia, manejada como un asunto privado y prohibido para el ciudadano común. El falso propietario de la comunicación, llámese finalmente Estado, ha utilizado y utiliza una serie de argumentos, algunos basados en subterfugios legales y otros en negativas u omisiones simples, para esconder lo que la sociedad debe conocer.

El concepto de libertad de expresión ha ido cambiando desde su proclamación como derecho fundamental del hombre tras la revolución francesa en 1779, pasando por la prestigiosa Declaración Universal de los Derechos Humanos de diciembre de 1948, hasta las más recientes acepciones que se han incorporado; su significado se ha ampliado con la incorporación de otros verbos que conjugan su significado.

Así, la libertad de expresión ha pasado de ser el derecho a expresar, recibir y difundir información sin ninguna limitación, hasta incorporar también los derechos a la rectificación, a la réplica o al libre acceso a las fuentes informativas. En la Constitución ecuatoriana de 1998 se incorporaron estas facultades en sus artículos 23 y 81.

Justamente el artículo 81 sirve de base legal para este estudio ya que en su primer párrafo ordena que “El Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales”.

En ninguna de las dieciocho anteriores cartas magnas ecuatorianas se había exigido el respeto al derecho de acceder a las fuentes. Tan solo constaba en la Ley de

Ejercicio Profesional del Periodista Ecuatoriano dictada en 1975 durante la dictadura militar. En la misma se proclama el acceso libre a las fuentes informativas.

Pese a este marco legal vigente desde hace 32 años y más aún con la adopción de la Constitución de 1998, las cosas no cambiaron de forma significativa cuando de obtener información pública se trataba, en especial aquella que levantaba suspicacias, susceptibilidades y hasta enojo de la autoridad.

Esta “cultura del secreto” se ha mantenido por mucho tiempo como algo admitido por todas las autoridades bajo auto calificaciones de “información reservada” o la negativa simple y directa, pasando por el silencio administrativo. Los funcionarios públicos han evadido la entrega de detalles requeridos por periodistas o ciudadanos.

La “información sensible”, la que muy pocos han llegado a conocer, es aquella relacionada directamente con la administración de los bienes y servicios del Estado. Ahí están, por ejemplo, los sueldos y salarios, los contratos, las auditorías o los índices de gestión de las empresas.

La corrupción ha encontrado su guarida en la “cultura del secreto”. Así, Ecuador ocupa el puesto 117 de 159 países sondeados por la organización Transparencia Internacional en su Informe de Percepción de la Corrupción (IPC) de 2005. De entre los países americanos, el nuestro se sitúa al final en el puesto 22 –junto a Bolivia, Guatemala y Guyana-. La inestabilidad política, la crisis e inseguridad del sistema jurídico y la inaplicabilidad de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) son las principales causas que ubican al Ecuador entre los peor calificados por Transparencia Internacional.

El ejercicio del derecho de acceso a la información es una constante en el mundo entero. América Latina ha desarrollado experiencias muy enriquecedoras en el tema. México, Argentina, Paraguay, Perú, entre otras naciones, tienen procesos importantes en cuanto al acceso a la información.

En nuestro país, el Congreso Nacional, luego de varios debates y consultas sobre algunos proyectos de ley presentados por legisladores y representantes de la sociedad civil, aprobó la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP). La LOTAIP fue publicada en el Registro Oficial, suplemento 337, el 18

de mayo del 2004. Su reglamento fue firmado por el Ejecutivo, el 12 de enero del 2005.

La ley aprobada es un avance hacia el desarrollo del ejercicio del derecho al acceso a la información pública, y en su texto contiene prácticamente la totalidad de los elementos que se consideran esenciales para un adecuado tratamiento normativo del tema. Esto ha sido reconocido por diferentes espacios nacionales e internacionales involucrados en el tema.

Sin embargo, la ley tiene limitaciones y el proceso para superar la “cultura del secreto”, tan arraigada en el Ecuador, apenas ha comenzado y dependerá de las acciones que se implementen para el efectivo cumplimiento de la ley.

El nuevo cuerpo normativo tiene calidad de ley orgánica ya que desarrolla un derecho fundamental con los procedimientos para su protección, fue aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Congreso Nacional. En esta calidad, la LOTAIP prevalece sobre otras normas jurídicas de menor jerarquía, (como leyes ordinarias, reglamentos, ordenanzas) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución.

El tema principal de esta tesis es el cumplimiento de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública (LOTAIP) y el análisis de los informes presentados por parte de algunas instituciones cuencanas durante el año 2005. Esencialmente, verificaremos el cumplimiento de los artículos 7 y 12 de esta Ley que fue aprobada en el mes de mayo del 2004, es importante analizar estos documentos entregados por las instituciones públicas para determinar el nivel de cumplimiento en nuestra ciudad; además, nos permitirá determinar cuáles son los errores más comunes que se cometen en la elaboración de estos informes para sugerir las correcciones necesarias.

Esta ley exige a las entidades del sector público a cumplir de manera obligatoria con los artículos antes mencionados. Así, el artículo 7 que se refiere a la implementación de una página Web debía ser cumplido máximo hasta mayo del 2005, es decir, un año después de la publicación de la LOTAIP. Este sitio de Internet debe contener la información de todos los literales de este artículo y además debe estar publicado en Internet de acuerdo como la ley indica.

En cuanto al artículo 12, se exige a las entidades del sector público a elaborar un informe anual con todas las actividades realizadas dentro de estas instituciones. Este documento deberá ser entregado al Defensor del Pueblo máximo hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, en caso de no acatar esta orden deberán ser sancionados de acuerdo a la ley.

Lamentablemente, a pesar de la plena vigencia de esta Ley la gran mayoría de entidades no han obedecido el cumplimiento de estos artículos, muy pocas han sido las instituciones que han presentado estos documentos y se han preocupado por elaborar esta información. Asimismo, el desinterés y falta de preparación para cumplir con estas disposiciones es notable, por lo que es necesario analizar y reflexionar sobre la aplicación de esta Ley y el cumplimiento parcial de algunas instituciones de nuestra ciudad, provincia y región.

Por lo tanto, el objetivo primordial será determinar el nivel de cumplimiento de la LOTAIP en la ciudad de Cuenca durante su primer año de vigencia y analizar el contenido de estos documentos para determinar los errores que se cometen al elaborarlos.

Otro punto importante que persigue esta investigación es el demostrar la falta de preparación que tienen los encargados de elaborar estos documentos, así se identificará los errores más comunes y se darán sugerencias básicas para corregir esta situación. Las instituciones deben ser más responsables al cumplir esta norma ya que pueden recibir fuertes sanciones por desobedecer esta Ley.

La LOTAIP es un proceso que se viene llevando desde hace varios años y que aún continúa desarrollándose en el Ecuador. La ley indica cuáles son los sujetos obligados a cumplir esta norma, en la provincia del Azuay son alrededor de 400, sin embargo únicamente 23 han entregado estos informes referentes al artículo 12 de la Ley; de esta pequeña cifra 14 pertenecen a la ciudad de Cuenca. Analizaremos a estas 14 instituciones que han presentado tanto el artículo 7 como el artículo 12 para tener una noción general del cumplimiento de esta norma en nuestra ciudad.

En definitiva, el estudio de la Ley de Transparencia de la Información del Sector Público es de suma importancia, ya que no sólo es parte de una tendencia mundial que busca transparentar la información de carácter público, sino también busca disminuir considerablemente los niveles de corrupción en el manejo de los fondos públicos y dar algunas pautas que nos permitan impulsar este proceso y sobre todo la vinculación necesaria de la ciudadanía en el desarrollo de la transparencia de la información.

## **Capítulo 1: La comunicación social.**

## **1.1 La comunicación social: concepto.**

La comunicación es un proceso necesario para los hombres que permite la socialización de las civilizaciones. Además, es importante para el desarrollo humano, mediante el mismo es posible la transferencia de ideales que son percibidos e interpretados por el resto del grupo. El ser humano es un ser social.

La comunicación social es un proceso muy importante, es el fundamento de la vida social mediante el cual las personas se ponen en contacto e intercambian pensamientos. Cuando hay comunicación entre 2 o más personas, se da la posibilidad de una influencia mutua mediante el intercambio de ideales.

Los seres humanos desde que nacen tienen la necesidad de comunicarse, poco a poco aprenden la manera de llegar a los que lo rodean, un ejemplo obvio es el aprendizaje del idioma ya que el niño a temprana edad asimila el idioma en necesidad de expresar sus pensamientos. Sin la comunicación la vida y el desarrollo de las sociedades no fuera posible.

Cada vez se adoptan nuevas formas de comunicación más rápidas y fáciles de utilizar, esto es muy importante para posibilitar la interacción entre las personas.

Un pueblo sin comunicación difícilmente logrará desarrollarse porque es necesario el intercambio de mensajes entre los individuos para conocer lo que pasa en nuestro entorno.<sup>1</sup>

Según el Dr. Gonzalo Córdova Galarza hay una relación entre poblaciones marginadas e incomunicación social, es evidente una conexión directa entre desarrollo y comunicación colectiva.<sup>2</sup> Nuestro país como muchos otros países latinoamericanos pertenece a la categoría de tercermundistas o carentes de medios económicos necesarios para el desarrollo. Esta situación es un impedimento para el adelanto de nuestra sociedad, sobre todo si tomamos en cuenta que la comunicación es necesaria para educar y culturizar los pueblos.

---

<sup>1</sup> Página Web: <http://www.ensayistas.org/critica/teoria/gomez/gomez4c.htm>

<sup>2</sup> ILDIS. Comunicación y cambio social, Editorial Fray Jodoco Rieke, Quito, 1975, pág. 279

### **1.1.1 Proceso de la comunicación:**

Una persona debe transmitir una idea o pensamiento mediante un medio o canal.

Para que exista este proceso necesitamos los siguientes elementos: emisor, mensaje, medio o canal por el cual va el mensaje, receptor y la retroalimentación.

Todo empieza con el emisor del mensaje que es el sujeto portador de la información. Este sujeto codifica al mensaje de acuerdo al canal que utilizará para la transmisión del mismo. El receptor decodifica el mensaje y lo percibe. Finalmente se logra una retroalimentación, cuando el receptor interpreta el mensaje y lo retransmite, de esta manera se convierte en emisor, empezando así un nuevo proceso de comunicación.<sup>3</sup>

El proceso de la comunicación es simple, cada vez los avances tecnológicos y el desarrollo de las civilizaciones mejoran y facilitan este proceso que sirve para impulsar rápidamente el progreso de las sociedades.

Según Marco Navas, la actualidad supone un cambio de perspectiva en las sociedades de Occidente adoptando nuevas formas y paradigmas de organización social, marcando un cambio para la comunicación.<sup>4</sup> Actualmente la comunicación ha adoptado diferentes formas cada vez más rápidas. Es importante saber que la tecnología de la comunicación se desarrolla rápidamente y cada vez estos avances facilitan la interacción entre las personas.

### **1.1.2 Valores de la comunicación social:**

Los medios de comunicación al influir decisivamente en la conformación de la opinión pública, deben tener muy en claro los valores que se deben preservar en el ejercicio de este proceso para se ejecute de la manera más adecuada. No se puede comunicar sin saber la manera correcta de hacerlo, es importante conocer los principios que ayudan a ejecutar este proceso de la forma adecuada.

---

<sup>3</sup> Página Web: <http://www.mexicanadecomunicacion.com.mx/Tables/RMC/rmc86/manual.html>

<sup>4</sup> Navas, Marco. Derechos fundamentales de la comunicación, Ediciones Abya-Yala, Quito, 2002, pág. 20

El principal valor de un comunicador social es el de decir siempre la verdad. La verdad constituye una acción impredecible en el ejercicio de las labores periodísticas, todas las informaciones, noticias, criterios, opiniones, etc., deben ser elaborados con total transparencia sin la adulteración o manipulación de la información. Debemos tener en cuenta que al momento de comunicar un mensaje siempre hay que decir la verdad, mediante esto la credibilidad aumenta y el proceso se realiza correctamente.<sup>5</sup> Mediante este valor, los medios y periodistas ganan credibilidad del público al que se dirigen.

Otro de los valores importantes es la objetividad. Casi siempre en las informaciones hay noticias que implican a dos partes opositoras. Un medio de comunicación en estos casos debe actuar con total objetividad, nunca debe beneficiar a alguna de las partes opositoras. La mayor parte de los medios de comunicación pertenecen al sector privado, sin embargo el servicio que deben brindar es de carácter público y dirigido a la sociedad.<sup>6</sup> Este es otro valor que día a día debe ser tomado en cuenta por todos los comunicadores sociales, hay veces en que la noticia tiene partes opositoras, es importante siempre tomar en cuenta todas estas opiniones contrarias para no distorsionar la noticia y de esta manera informar correctamente.

### **1.1.3 Principales medios masivos de comunicación:**

Debemos tener muy en claro la importancia que tiene la comunicación en nuestra sociedad, de esta depende el nuestro desarrollo.

Hay diferentes formas de comunicación masiva que se pueden utilizar a través de los llamados medios de comunicación. Entre los principales tenemos: la televisión, la radio y la imprenta.

También tenemos los llamados medios electrónicos que según John V. Pavlik pueden aportar a la ciudadanía y a la democracia beneficios varios, como una información más interesante, completa y que refleje mejor los matices de una sociedad cada vez

---

<sup>5</sup> Página Web: [http://www.alzado.org/articulo.php?id\\_art=565](http://www.alzado.org/articulo.php?id_art=565)

<sup>6</sup> Página Web: [http://www.alzado.org/articulo.php?id\\_art=565](http://www.alzado.org/articulo.php?id_art=565)

más diversa y plural.<sup>7</sup> Pavlik califica a estos medios en medios como digitales, entre los cuales tenemos a la Internet como el principal.

Cada uno de ellos tiene sus características distintivas, sus pros y contras, pero sin embargo, llegan a tener una enorme influencia en la opinión pública.<sup>8</sup>

Mediante estos medios es posible conocer la realidad actual, es importante informarse sobre los acontecimientos destacados de nuestra sociedad para así tener una visión de nuestro entorno y poder proyectarnos una idea de este. En el caso de nuestro país, un inconveniente importante es la falta de recursos para obtener estos medios y poder informarse, esto se refleja claramente en la falta de educación de muchas personas que no tienen medios para acceder a esta información.

#### **1.1.3.1 Medios de comunicación social:**

Según José Ángel Agejas, desde la perspectiva positivista aplicada al periodismo, el objetivo de los medios de comunicación es transmitir los hechos que acontecen en el mundo, y la forma adecuada de efectuar dicha transmisión es evitar que en ella influyan las características personales de los informadores.<sup>9</sup> Como nos indica Agejas en esta cita, observamos la importancia de la objetividad en la comunicación, como lo anotamos en páginas anteriores. Un buen periodista siempre debe informar sin favorecer a nadie, diciendo la verdad y plasmando la noticia tal y como se da.

En fin, la transmisión de mensajes se facilita enormemente a través de los medios de comunicación masiva que a su vez son muy importantes para la sociedad, se transmiten hechos actuales de importancia general que nos muestran la realidad que acontece; además, son capaces de crear culturas a través de las opiniones y criterios que manifiestan los líderes de opinión. En fin, los medios rompen las barreras de comunicación entre las personas y facilitan a que se dé el fenómeno de la socialización.

---

<sup>7</sup> Pavlik, John. El periodismo y los nuevos medios de comunicación, Editorial Paidós, Barcelona, 2005, pág. 52.

<sup>8</sup> Página Web: <http://www.promonegocios.net/publicidad/tipos-medios-comunicacion.html>

Cada individuo utiliza diferentes métodos para comunicarse. En la actualidad, los avances en las tecnologías de la comunicación hacen que esta llegue a límites nunca antes imaginados. Día a día el desarrollo de nuestra sociedad acelera sus pasos, al igual que los métodos de comunicarse. Esto ayuda a que el mensaje llegue a lugares nunca antes imaginados, así es más fácil que un educar a un pueblo o civilización que antes vivía incomunicada. Este progreso en la comunicación es importante para el avance de un país como el Ecuador que aún necesita culturizar a gran parte de la población.

### **1.1.3.2 El Poder de los medios:**

El Ecuador como la mayoría de repúblicas, cuenta con 3 poderes que pertenecen al estado, estos son: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Sin embargo se habla de un cuarto poder que no pertenece a las funciones del estado sino más bien se refiere a otros aspectos. Cuando hablamos del cuarto poder, nos referimos a los medios de comunicación. Este es un poder en donde los generadores de opinión pública plasman sus pensamientos sobre diversos aspectos y crean diferentes reacciones en la sociedad. Los medios son instrumentos para informar masivamente; así, a través de estos, los miembros de una comunidad o sociedad se enteran de lo que acontece a su alrededor.<sup>10</sup> Es totalmente cierto que los líderes de opinión juegan un papel importante en la manera de pensar y actuar de los individuos. La credibilidad de éstos influye decisivamente en las acciones de la sociedad, muchas veces los líderes llegan a generar importantes movimientos sociales.

En Latinoamérica los medios han contribuido en la importante labor de despertar una conciencia en las grandes masas, logrando transformaciones radicales en estos grupos. Por ejemplo en nuestro país gracias a los medios de comunicación y a la concientización de la sociedad, el pueblo ha sido capaz de derrocar a 3 presidentes desde 1997, todo esto a causa del abuso de poder, la corrupción y los actos mal

---

<sup>9</sup> Agejas, José Ángel. *Ética de la Comunicación y de la Información*, Editorial Ariel, Barcelona, 2002, pág. 87.

<sup>10</sup> Página Web: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/per1.htm>

llevados en los gobiernos de los aludidos. Esto nos da un ejemplo importante del poder de los medios de comunicación. Recordemos los hechos suscitados en el mes de abril de 2004 cuando Radio La Luna de la ciudad de Quito, inició un movimiento en el pueblo, analizando todos los actos irregulares cometidos en el mandato de Lucio Gutiérrez y a su vez impulsando una movilización que tuvo como consecuencia el derrocamiento de este mandatario.

Es importante saber que la libertad de expresión juega un papel importante en este tema y este derecho no se puede reprimir cuando se denuncia algún acto de importancia colectiva. En el caso de Radio La Luna, mientras se dio el proceso de derrocamiento, se trató de reprimir este mediante varias amenazas de muerte y atentados a este medio. Sin embargo, el pueblo se vio identificado con las denuncias en contra del mandatario y de esta forma se contagió al resto del país, finalizando con el derrocamiento de Gutiérrez.

Los medios no son únicamente los canales de transmisión de la información y los mensajes, constituyen un poder de enorme importancia similar al poder económico o político o a veces mayor a estos como lo vemos en el ejemplo anterior. La vida de la sociedad se está transformando con el desarrollo de los medios, son los principales actores en la conformación de la opinión pública.<sup>11</sup>

En el ejemplo anterior, vemos claramente como los líderes de opinión pueden jugar un papel decisivo en el desarrollo de una república. Los medios influyen decisivamente en la opinión pública. Cuando se publica alguna información, se dan comentarios o se analizan algunos temas, los receptores asimilan esta información la misma que es interpretada y representa un referente para la sociedad. Muchos medios y periodistas son capaces de generar ciertos criterios sobre diferentes temas.

### **1.1.3.3 Clasificación de los medios de comunicación:**

---

<sup>11</sup> Página Web: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/per1.htm>

De acuerdo a lo que expresa la Biblioteca digital Luís Ángel Arango, podemos clasificar a los medios de comunicación por: Su estructura física y Según su carácter.<sup>12</sup>

### **Los medios de comunicación se dividen por su estructura física en:**

**Medios audiovisuales:** Son los medios de comunicación que nos permiten escuchar y ver. Para comunicar el mensaje se basan en sonidos e imágenes.

Entre estos medios tenemos a la televisión y el cine. La televisión es el medio más masivo ya que utiliza diferentes recursos para informar y es muy rápido; mientras que el cine, se considerado más bien como un medio para la entretención cultural

**Medios radiofónicos:** En esta clasificación encontramos a la radio. Su principal característica es la inmediatez de la transmisión de la información ya que la producción de la misma implica menor trabajo ya que únicamente procesa audio y no imágenes; pero, sin embargo, la imaginación juega un papel importante en este medio ya que mediante sonidos, efectos o silencios se crean diferentes ambientes; además, con el simple hecho de trasladarse al lugar que acontece una noticia de relevancia se puede transmitir fácilmente la información y al instante. Tiene mayor alcance que otros medios como la televisión. También resulta barato, solo necesitamos un radio para receptar la señal de las emisoras.

**Medios impresos:** Entre estos tenemos los periódicos, revistas, folletos y en general toda publicación impresa que tenga el objetivo de informar. En nuestra sociedad es poco utilizado este medio ya que necesitamos dinero para acceder al mismo, además, se necesita saber leer. Como ventajas de este medio tenemos la información mejor elaborada y completa, además su efecto es más duradero pues hay como leer una publicación las veces que sean necesarias además se la puede analizar y comparar con otras informaciones.

---

<sup>12</sup> Página Web: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/per2.htm>

**Medios digitales:** Son los medios de más reciente aparición. Utilizan las nuevas tecnologías y son muy utilizados generalmente por los jóvenes y personas amantes de esta tecnología. La forma de acceder al mismo es a través de la Internet lo que en nuestro país resulta un medio de poca difusión por el costo para comprar una computadora y acceder a este servicio. Cada día más gente accede a este medio de comunicación y cada vez podemos obtener mayor información actualizada, de forma gratuita y de manera inmediata.<sup>13</sup>

### **Los medios de comunicación se dividen según su carácter en:**

**Informativos:** Su objetivo primordial es informar sobre acontecimientos que suceden a diario y son de interés general. Estos pueden ser noticieros, emisoras noticiosas, los periódicos y revistas de análisis e información.

**De entretenimiento:** Son los medios de comunicación que busca entretener y divertir mediante la utilización de recursos humorísticos, información de farándula, concursos, musicales, etc. Es una de las formas de comunicación en los medios que ha tenido mucho éxito pero a la vez ha sido criticada por desvirtuar la naturaleza esencial de informar en los medios.

**De análisis:** En estos medios se investiga, explica y analiza acerca de un tema actual de importancia. Esto ayuda a que la gente pueda entender las causas y consecuencias de este tema tratado, el tipo de medio más utilizado en los análisis es el impreso. Tenemos también en medios audiovisuales documentales, crónicas; también, espacios políticos, económicos, sociales.

**Especializados:** En estos medios, los temas tratados no son de interés general, más bien le interesa a un sector determinado de público o nicho. Los temas no son muy comunes ni conocidos pero son investigados a profundidad. Por ejemplo documentales, revistas musicales, etc.

---

<sup>13</sup> Página Web: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/per2.htm>

Las tecnologías de la comunicación y la información tienen los alcances para remodelar y cambiar profundamente los modos de organización de la gente.<sup>14</sup> Por ejemplo si retrocedemos una década, vemos como el Internet casi era inexistente en nuestra sociedad. Es un medio de reciente aparición y que día a día progresa de manera impresionante.

#### **1.1.4 El periodismo:**

En todo medio de comunicación existe un equipo encargado de informar a la comunidad. El ejercicio de esta profesión se llama periodismo. Los periodistas se encargan de buscar información sobre acontecimientos de trascendencia e interés social, para que la gente se entere de lo que ocurre a su alrededor. Es una labor que implica bastante sacrificio ya que los hechos y noticias ocurren en el momento menos pensado y el deber de un periodista es acudir hasta el sitio donde se desarrolla la noticia para informar a la sociedad. Otra importante labor de un periodista consiste en culturizar a la sociedad, dar pautas a seguir, mostrar la manera correcta de obrar, todo esto ayuda a tener una mejor sociedad.<sup>15</sup>

Como expresa Rosa Zeta de Pozo, el Ecuador tiene un reducido periodismo nacional, básicamente repartido entre Quito y Guayaquil, sus dos ciudades más importantes.<sup>16</sup> Esta aseveración es claramente visible en nuestro país, los principales medios televisivos son de las dos ciudades principales del país, así como los grandes diarios y cadenas radiales. Sin embargo, los medios de carácter local siempre tienen una cierta preferencia por los habitantes de una determinada zona. Este fenómeno se da en todas las partes del planeta. La razón de esto tiene que ver con las noticias y acontecimientos locales que necesitan ser conocidos por esta ciudad. En fin, los medios locales siempre tendrán cierta preferencia que otros cuando se traten de noticias de carácter local.

---

<sup>14</sup> Página Web: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/per2.htm>

<sup>15</sup> Página Web: [http://es.geocities.com/conocer\\_el\\_periodismo/](http://es.geocities.com/conocer_el_periodismo/)

<sup>16</sup> Varios. Historia del Periodismo Universal, Editorial Ariel, Barcelona, 2004, pág. 331.

Según las afirmaciones de Fernando J. Ruiz y Silvio Waisbord, el proceso de modernización que vivió el periodismo latinoamericano tuvo como uno de sus electos principales el periodismo de investigación.<sup>17</sup>

Como podemos ver, el ejercicio de esta profesión es importante y esencial en un medio de comunicación, el medio como tal no puede llegar muy lejos si es que carece de un equipo preparado de periodistas para cumplir esta labor de la manera correcta.

#### **1.1.4.1 Clases de periodismo:**

Aunque el objetivo del periodismo, como anteriormente se mencionó, es el de relatar lo que ocurre en la sociedad, hay varias formas de hacerlo; es decir, existen diversas clases de periodismo dependiendo del tema que se toque y de la manera como se exprese.<sup>18</sup>

Las dos grandes clases de periodismo existentes son la del periodismo informativo y la del periodismo investigativo.<sup>19</sup>

**-El periodismo informativo:** Consiste básicamente en informar y difundir hechos actuales que tienen importancia para un determinado grupo de personas o para el público en general. Su interés primordial es localizar sucesos presentes sobre un personaje o sobre un acontecimiento. La tarea más importante que ha de cumplir esta clase de periodismo es lograr que lo que se narre sea actual pues de lo contrario el carácter noticioso del periodismo informativo se perdería.<sup>20</sup>

**-El periodismo investigativo:** Es importante señalar que el tema tratado puede ser también remitido a un hecho que sucedió en el pasado y que provocó alguna circunstancia en la época actual. También busca dar a conocer algo específico.

Su punto de partida es la investigación, la búsqueda de datos, de consecuencias, de pistas, de personajes, de testimonios. Este tipo de periodismo puede por sí solo

---

<sup>17</sup> Varios. Historia del Periodismo Universal, Editorial Ariel, Barcelona, 2004, pág. 367.

<sup>18</sup> Página Web: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/per0.htm>

<sup>19</sup> Página Web: [http://es.geocities.com/conocer\\_el\\_periodismo/](http://es.geocities.com/conocer_el_periodismo/)

generar una noticia.<sup>21</sup> Según Montserrat Quesada, el periodismo de investigación centra su interés en aquellas realidades de las que no se informa por los canales oficiales, sino que quedan ocultas o desatendidas por el grueso de los medios de comunicación.<sup>22</sup>

Si la principal labor del periodismo es informar algo, hay que tener en cuenta que esta información puede ser de diversas clases como temas en la sociedad.

El periodismo nos ayuda a entender lo que le pasa al ser humano en cualquier parte del mundo; es una manera de saber qué ocurre en lugares lejanos que no podemos visitar, en ciudades que ni siquiera sabemos que existen; es la forma más práctica de conocer el mundo y lo que sucede con él.<sup>23</sup> Es notable la importancia de esta labor profesional en la comunicación social, de ésta depende la manera correcta de informar, educar y orientar a las personas.

#### **1.1.4.2 El Periodismo electrónico:**

Una forma relativamente nueva de comunicar y que cada vez se populariza más, es el periodismo electrónico. Gracias al constante desarrollo de las tecnologías en informática y la comunicación inmediata a través de la Internet, la información que circula en la Web es constante. El medio que funciona con el periodismo electrónico es la Web o Internet. Al conectarnos a esta red, tenemos una infinidad de información que podemos investigar o publicar. Para crear un portal Web, únicamente se necesita un servidor que brinde el “hosting” o espacio para publicar la página a través de la red.<sup>24</sup> Según John V. Pavlic, en este medio el público ya no es pasivo; ha cobrado vida con la actividad, la gente puede obtener información de literalmente miles de fuentes de todo el mundo.<sup>25</sup>

---

<sup>20</sup> Página Web: [http://es.geocities.com/conocer\\_el\\_periodismo/](http://es.geocities.com/conocer_el_periodismo/)

<sup>21</sup> Página Web: [http://es.geocities.com/conocer\\_el\\_periodismo/](http://es.geocities.com/conocer_el_periodismo/)

<sup>22</sup> Quesada, Montserrat. Periodismo de Investigación o el Derecho a Denunciar, Editorial CIMS, Barcelona, 1997, pág. 31.

<sup>23</sup> Página Web: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/per0.htm>

<sup>24</sup> Página Web: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/per43.htm>

<sup>25</sup> Pavlic, John V. El Periodismo y los nuevos medios de comunicación, Editorial Paidós, Barcelona, 2005, pág. 64.

Los nuevos periodistas deben prepararse ante este nuevo fenómeno llamado Periodismo Electrónico. Si nos referimos al artículo 7 de la LOTAIP, nos damos cuenta que este tipo de periodismo se ejecuta en la ley, por esta razón es importante conocer los alcances, limitaciones y características principales de este tipo de periodismo para lograr un buen nivel de cumplimiento de esta ley.

#### **1.1.4.2.1 Características del Periodismo electrónico.**

Mediante la Internet ha nacido una nueva forma de hacer periodismo que no se limita a ser únicamente un transmisor de acontecimientos noticiosos sino además da la oportunidad de que los usuarios tengan otros servicios que satisfacen necesidades comerciales y de ocio de los usuarios.

Mediante esta importante herramienta de la comunicación, se están cambiando las formas de uso de la información; de emitir noticias y de recibirlas, hoy en día el público quiere y necesita estar al día de lo último así como tener acceso a cualquier materia nueva. Este es un estilo de periodismo, catalogado como periodismo de servicios, porque no se limita a transmitir información, sino que, además, completa su oferta con otros servicios útiles, y pone en contacto a la masa social.<sup>26</sup>

Con el paso de los años, este servicio va agilizando su navegación, haciendo que el intercambio de información sea más rápido y además el acceso a este servicio sea más barato o en algunos casos gratuito. Es un medio que se populariza cada vez más. Lamentablemente en nuestro país, la escasez de recursos económicos y muchas veces la falta de preparación de la gente impide que tenga mayor penetración este medio. Esta es una herramienta poderosa que permite a cualquier persona tener conocimientos de cualquier tema y de manera gratuita en muchas ocasiones.

---

<sup>26</sup> Página Web: [http://www.dosdoce.com/pagina\\_nueva\\_97.htm](http://www.dosdoce.com/pagina_nueva_97.htm)

#### 1.1.4.2.2 Ventajas del periodismo electrónico.

Según la Revista digital de Comunicación, Arte y Literatura, las ventajas del periodismo electrónico son las siguientes:

**No tiene limitación geográfica:** Cualquier información se puede consultar desde cualquier punto del planeta, siempre y cuando se disponga de un ordenador y de una conexión a Internet.

**No tiene limitación espacial:** La extensión de la información no está sujeta a un determinado número de páginas; una ventaja que se traduce en un mayor volumen informativo, lo que a su vez significa una mejor manera de informarse.

**No tiene limitación temporal:** Es posible acceder a la información publicada en las páginas las 24 horas del día durante los 365 días del año.

**Interactividad:** Un aspecto clave del periodismo digital es la interactividad, significa la capacidad de interactuar con el medio y transmitir sus propias ideas.

**Periodismo más democrático:** Al haber la posibilidad de interactuar con el medio, el lector se convierte a la vez en un emisor de información dándole oportunidad de participar en foros, encuestas, etc., contribuyendo así al desarrollo de un periodismo más imparcial.

**Personalización de los contenidos:** Por la facilidad de navegación el usuario escoge la información de su interés y necesidad.

**Actualización inmediata:** La información se actualiza segundo a segundo, es decir, podemos conocer acontecimientos suscitados al instante.

**Abaratamiento de los costes de producción:** Las publicaciones son digitales y no necesitan reproducción, lo que abarata costos.<sup>27</sup>

Como vemos, las ventajas de este nuevo periodismo son alentadoras y contribuyen enormemente al desarrollo de esta profesión. Cada vez la gente utiliza más la Internet para realizar todas sus tareas desde la casa o cualquier lugar que tenga acceso a la Web. Por ejemplo, una persona que tiene una cuenta bancaria puede revisarla desde su domicilio, al igual que un estudiante puede revisar sus notas, o cualquier persona

---

<sup>27</sup> Página Web: [http://www.dosdoce.com/pagina\\_nueva\\_97.htm](http://www.dosdoce.com/pagina_nueva_97.htm)

puede comprar artículos en cualquier parte del mundo; es decir, este medio no tiene límites.

#### **1.1.4.2.3 Desventajas del periodismo electrónico.**

Además, en la Revista digital de Comunicación, Arte y Literatura, tenemos las desventajas del periodismo electrónico que son las siguientes:

**Dependencia tecnológica:** Es necesario contar con una computadora y conexión a Internet.

**Difícil lectura:** Es más cansado leer una pantalla que un papel.

**Gran volumen informativo:** Hay demasiada información y a veces causa problemas al buscar un tema en concreto.

**Falta de costumbre por parte de los ciudadanos:** Hay mucha gente que no tiene noción de lo que es el Internet o a veces puede resultar difícil el acceso a este medio.

28

Como podemos ver, las desventajas más bien se refieren a la falta de conocimiento del uso correcto de este medio y de la carencia de tecnología, es decir la falta de un computador o conexión. Si comparamos con las ventajas, vemos que las desventajas no son tan significativas.

#### **1.1.5 La libertad de expresión.**

En el libro de Manuel Fernández Areal tenemos señalado que la libertad de expresión nace propiamente con la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, al decirnos que “la libre comunicación de opiniones es uno de los derechos más preciosos en el hombre y que todo ciudadano podrá hablar, imprimir libremente

---

<sup>28</sup> Página Web: [http://www.dosdoce.com/pagina\\_nueva\\_97.htm](http://www.dosdoce.com/pagina_nueva_97.htm)

salvo su responsabilidad por el abuso de esta libertad en el caso determinado por la ley.<sup>29</sup>

El periodismo es una profesión muy importante para el desarrollo de la sociedad porque a través de esta labor las civilizaciones pueden comunicarse entre sí e intercambiar conocimientos. En los últimos años, la labor periodística ha cobrado una vital importancia en la sociedad, una de las principales armas de un periodista es la libertad de expresión que esta garantizada en la constitución.

Cuando hablamos de la libertad de expresión, tratamos uno de los derechos humanos fundamentales que consta en la mayoría de los sistemas democráticos. Este derecho se puede ejercer libremente y sin censura. La libertad de expresión está defendida por los derecho humanos y nos permite expresar nuestras ideas y difundirlas sin represalias.<sup>30</sup>

Es decir, tenemos la libertad para decir y manifestar nuestra opinión sin tener represalias sobre lo que hemos expresado.

En el Ecuador muchas veces la libertad de expresión se ha visto en peligro. Es común que un periodista reciba amenazas de muerte o ataques armados. Muchos profesionales de esta rama se han visto afectados por esta situación, como ejemplo podemos citar el hecho suscitado el 4 de marzo de 2004, cuando Iván Toral Calle, directivo de diario El Tiempo de la ciudad de Cuenca, recibió una agresión en su domicilio por parte de sujetos desconocidos que dispararon a su dormitorio desde la parte exterior de su domicilio. Otro caso que finalizó en un hecho lamentable fue en febrero de 2004 cuando unos sujetos no identificados dispararon al vehículo de Carlos Muñoz, presidente ejecutivo de Telesistema, e hirieron fatalmente a su chofer. Amnistía Internacional es una entidad que se encarga de recibir todas las denuncias de los periodistas que son amenazados diariamente, ésta responsabiliza al estado

---

<sup>29</sup> Fernández Areal, Manuel. Introducción al derecho de la información, Editorial A.T.E., Madrid, 1977, pág. 17.

<sup>30</sup> Página Web: [http://es.wikipedia.org/wiki/Libertad\\_de\\_expresi%C3%B3n](http://es.wikipedia.org/wiki/Libertad_de_expresi%C3%B3n)

ecuatoriano el asegurar que todos los ciudadanos incluidos periodistas, puedan ejercer el derecho de libertad de expresión sin represalias.<sup>31</sup>

Estos casos son comunes en todo el mundo, muchos de periodistas reciben día a día amenazas de muerte por el simple hecho de haber cumplido su función profesional al informar algún hecho que afecte a una o varias personas. La libertad está garantizada por el estado y no pueden obligar a nadie a callar, pero también, esta libertad tiene sus restricciones, es decir, un periodista no puede decir todo lo que se le venga en mente.

#### **1.1.5.1 La Libertad de expresión y sus restricciones.**

Según Manuel Fernández Areal, la libertad de expresión en su sentido más auténtico hace referencia a la exposición libre del pensamiento, libre y responsable, porque cada cual está obligado a responder de sus actos propios, incluso aquellos que pudieran causar daños a terceros.<sup>32</sup>

En la tesis de grado “Los delitos cometidos a través de los medios de comunicación social”, se citan 6 restricciones para la libertad de expresión según Juan Isaac Lobato:

- 1- El derecho ajeno.
- 2- El derecho a la vida.
- 3- La moral social.
- 4- La seguridad nacional.
- 5- La paz social.
- 6- La convivencia internacional.<sup>33</sup>

Como vemos, esta libertad tiene ciertas limitaciones que más bien se centran en los derechos de los otros. Es decir, cualquier persona que diga algo públicamente, tiene

---

<sup>31</sup> Página Web:

<http://www.amnestyusa.org/spanish/countries/ecuador/document.do?id=80256DD400782B8480256E51005CF529>

<sup>32</sup> Fernández Areal, Manuel. Introducción al derecho de la información, Editorial A.T.E., Madrid, 1977, pág. 23.

<sup>33</sup> Tesis de Grado: Los delitos cometidos a través de los medios de comunicación social con énfasis en la injuria. Autores: Ramiro Durán y Jorge Piedra, 1996.

que hacerlo de tal manera que no perjudique a los otros. Esto significará un abuso de la libertad de expresión, que más bien tiene el objetivo de garantizar la libertad de que cada individuo exprese sus ideales sin que afecte al resto.

## **1.2 Base legal de la comunicación social.**

La base legal de la comunicación implica un conjunto de leyes y artículos que tratan sobre los alcances y limitaciones de la comunicación social. Entre las leyes que contienen información sobre estos tenemos a:

La Constitución reformada en 1998, La Ley de Radiodifusión y Televisión vigente desde el 18 de abril de 1975; y los Códigos de ética de la Comunicación entre los cuales están la “Ley de ejercicio profesional del periodista” vigente desde el 12 de noviembre de 1977, el “Estatuto de la Federación” vigente desde el 7 de agosto de 1979 y el “Código de ética del periodista profesional” aprobado el 4 de enero de 1980.

### **1.2.1 La Constitución.**

Todos los países que viven en un estado de derecho tienen una Constitución.

Esta es la ley máxima dentro de su territorio en la que todas las personas están sujetas a las disposiciones escritas.

Son un conjunto de obligaciones y derechos de los ciudadanos y gobernantes.

Además ninguna otra ley puede contradecir a las predisposiciones establecidas en la misma.

Dentro de esta ley tenemos algunos artículos que hablan sobre la comunicación social, estos son:

#### **Artículo 23,**

**8.** El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar.

La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona.

**9.** El derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley.

La persona afectada por afirmaciones sin pruebas o inexactas, o agraviada en su honra por informaciones o publicaciones no pagadas hechas por la prensa u otros medios de comunicación social, tendrá derecho a que estos hagan la recalificación correspondiente en forma obligatoria, inmediata y gratuita, y en el mismo espacio o tiempo de la información o publicación que se rectifica.

**10.** El derecho a la comunicación y a fundar medios de comunicación social y a acceder, en igualdad de condiciones, a frecuencias de radio y de televisión.<sup>34</sup>

Como podemos ver en los literales del artículo 23 de la constitución, esta ley garantiza y a la vez limita la libertad de expresión. Es importante hacer esta limitación ya que pueden surgir abusos de la libertad de expresión que pueden a su vez afectar al resto de personas. También garantiza el derecho de tener un medio de comunicación y acceder a estas fuentes de igual manera que los demás. Estas aseveraciones ayudan mucho para que la comunicación se desarrolle de la mejor manera y sin afectar a los demás.

**Artículo 43:** Los programas y acciones de salud pública serán gratuitos para todos. Los servicios públicos de atención médica, lo serán para las personas que lo necesiten. Por ningún motivo se negará la atención de emergencia en los establecimientos públicos o privados.

El estado promoverá la cultura por la salud y la vida, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños, y en la salud sexual y reproductiva, mediante la participación de la sociedad y la colaboración de los medios de comunicación social. Adoptará programas tendientes a eliminar el alcoholismo y otras toxicomanías.<sup>35</sup>

Como vemos en este artículo, la constitución obliga a que los medios acepten los programas y campañas que sirven para mejorar la salud, problemas sociales como

---

<sup>34</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República del Ecuador, Editorial Gab, Quito, 2003, pág. 22.

alcoholismo, inseguridad, etc. Es decir, los medios al comunicar masivamente a las personas, tienen la disposición de atender y dar espacio a estas campañas que sirven para contrarrestar estos problemas. Es importante que se den este tipo de programas ya que de cierta manera contribuyen a la disminución de estos problemas que impiden el desarrollo correcto de un país.

***Artículo 50:***

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes nocivos que se difundan a través de cualquier medio, y que promuevan a la violencia, la discriminación racial o de género, o la adopción de falsos valores.<sup>36</sup>

Este artículo es importante, y tiene que ver con el contenido de los mensajes. Las personas que aún no tienen su criterio formado, en especial niños y jóvenes, son los más vulnerables a ser influenciados por programas que impulsen falsos valores. Es importante que los medios tomen conciencia y revisen a fondo el contenido de sus programas que salen al aire para evitar generar este tipo de influencias negativas hacia estos públicos en especial.

***Artículo 63:*** El estado garantizará el ejercicio y participación de las personas, en igualdad de condiciones y oportunidades, en los bienes, servicios y manifestaciones de la cultura, y adoptará las medidas para que la sociedad, el sistema educativo, la empresa privada y los medios de comunicación contribuyan a incentivar la creatividad y las actividades culturales en sus diversas manifestaciones. Los intelectuales y artistas participarán, a través de sus organizaciones, en la elaboración de políticas culturales.<sup>37</sup>

Los medios de comunicación son la voz del pueblo, y por esta razón es muy importante que participen de los actos culturales, manifestación de cultura y participación de las personas. Si todos conformamos una sociedad, un medio de

---

<sup>35</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República del Ecuador, pág. 32, Editorial Gab, Quito, 2003.

<sup>36</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Op/Cit, 2003, pág. 34.

<sup>37</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República del Ecuador, Editorial Gab, Quito, 2003, pág. 38.

comunicación debe promover la participación conjunta de todos sus habitantes para generar un espíritu popular en la gente y exprese sus manifestaciones culturales.

**Artículo 81:** El estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales.

Asimismo, garantizará la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional de los periodistas y comunicadores sociales o de quienes emiten opiniones formales como colaboradores de los medios de comunicación.

No existirá reserva respecto de informaciones que reposen en los archivos públicos, excepto de los documentos para los que tal reserva sea exigida por razones de defensa nacional y por otras causas expresamente establecidas en la ley.

Los medios de comunicación social deberán participar en los procesos educativos, de promoción cultural y preservación de valores éticos. La ley establecerá los alcances y limitaciones de su participación.

Se prohíbe la publicidad que por cualquier medio o modo promueva la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y cuando afecte a la dignidad del ser humano.<sup>38</sup>

Como vemos en este artículo, la constitución garantiza el derecho de acceso a la información pública. Con la implementación de la LOTAIP, este derecho se lo trata más a fondo y de mejor manera. El dar este derecho a los ciudadanos, significa un avance notable para impedir que la corrupción siga avanzado en nuestro país; sin embargo, la mayoría de las personas desconocen este derecho por lo que su práctica es casi nula.

**Artículo 116:** La ley fijará los límites de los gastos electorales. Los partidos políticos, movimientos, organizaciones y candidatos independientes, rendirán cuentas ante el Tribunal Supremo Electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que utilicen en las campañas electorales.

---

<sup>38</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República del Ecuador, Editorial Gab, Quito, 2003, pág. 43.

La publicidad electoral a través de los medios de comunicación colectiva, solo podrá realizarse durante los cuarenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha de cierre de la campaña electoral.

La ley sancionará el incumplimiento de estas disposiciones.<sup>39</sup>

Este artículo que se refiere al gasto electoral, casi siempre es desobedecido por los partidos políticos, tenemos un claro ejemplo de lo que fueron las elecciones del 2006. En especial hay partidos políticos económicamente muy poderosos que no les interesa cumplir con esta ley, y es obvio que a mayor publicidad, más votos. En fin, es una ley poco respetada en nuestro país y que debería reformarse de alguna manera para que no se la siga violando.

***Artículo 181:***

5. Disponer censura previa en los medios de comunicación social.<sup>40</sup>

Es importante que el contenido de la información en un medio se revise antes de ser publicada, ya que podría violar ciertos derechos del resto de habitantes. También, el contenido de esta información muchas veces puede causar influencias negativas en ciertos sectores de la población, y el objetivo de este artículo se refiere al control, en cierta manera, de contenidos inadecuados para ser publicados.

***Artículo 195:*** Salvo los casos expresamente señalados por la ley, los juicios serán públicos, pero los tribunales podrán deliberar reservadamente. No se admitirá la transmisión de las diligencias judiciales por los medios de comunicación, ni su grabación por personas ajenas a las partes y a sus defensores.<sup>41</sup>

Este artículo se refiere a que cuando un juicio es de interés público y tiene repercusiones en la sociedad, se hará público. Es al igual que una información, si es de carácter privado no tiene la obligación ni el derecho de ser publicada en un medio.

---

<sup>39</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Op/Cit, 2003, pág. 58.

<sup>40</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Op/Cit, 2003, pág. 83.

***Artículo 244:***

8. Proteger los derechos de los consumidores, sancionar la información fraudulenta, la publicidad engañosa, la adulteración de los productos, la alteración de pesos y medidas, y el incumplimiento de las normas de calidad.<sup>42</sup>

Este artículo se refiere más bien a la publicidad en los medios. Los dueños de un medio de comunicación deben tener ciertos límites en la publicidad para que no se den estos casos de informaciones fraudulentas. También, los anunciantes o clientes del medio deben actuar de una manera ética para no engañar al público al que va dirigida estos anuncios.

***Artículo 247:*** Son de propiedad inalienable e imprescriptible del estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentran en áreas cubiertas por las aguas del mar territorial.

Estos bienes serán explotados en función de los intereses nacionales. Su exploración y explotación racional podrán ser llevadas a cabo por empresas públicas, mixtas o privadas, de acuerdo con la ley.

Será facultad exclusiva del estado la concesión del uso de frecuencias electromagnéticas para la difusión de señales de radio, televisión y otros medios. Se garantizará la igualdad de condiciones en la concesión de dichas frecuencias. Se prohíbe la transferencia de las concesiones y cualquier forma de acaparamiento directo o indirecto por el estado o por particulares, de los medios de expresión y comunicación social.

Las aguas son bienes nacionales de uso público; su dominio será inalienable e imprescriptibles; su uso y aprovechamiento corresponderá al estado o a quienes obtengan estos derechos, de acuerdo con a ley.<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República del Ecuador, Editorial Gab, Quito, 2003, pág. 88.

<sup>42</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Op/Cit, 2003, pág. 106.

<sup>43</sup> Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República del Ecuador, Editorial Gab, Quito, 2003, pág. 107.

Esto se refiere a las concesiones de las frecuencias, en el caso de las radios y canales de televisión. El estado ecuatoriano es el único dueño de estas frecuencias, únicamente otorga la concesión; o, en palabras más fáciles, alquila a un ciudadano particular estas frecuencias para que pueda tener un medio de comunicación. Esta concesión tiene un costo anual que se paga por cada medio. En fin, las frecuencias electromagnéticas de difusión de medios de comunicación, no pertenecen a nadie más que al estado.

### **1.2.2 La Ley de Radiodifusión y Televisión**

Otra de las normas legales que rigen a los medios de comunicación social en el Ecuador es la ley de radiodifusión y televisión. Consta en el registro oficial No. 785 del 18 de abril de 1975.

Esta ley consta de 7 títulos con 74 artículos, 7 disposiciones generales, 11 Disposiciones Transitorias y una Disposición Final.<sup>44</sup>

El ex presidente de la República General Guillermo Rodríguez Lara, expresó que el país requiere de un ordenamiento legal para la televisión y radiodifusión, para su superación técnica, económica y cultural, de conformidad con los imperativos del desarrollo nacional y la evolución tecnológica universal.<sup>45</sup> Como lo dijo Rodríguez Lara, el país necesitaba de una ley para dirigir estos medios de comunicación que empezaron a evolucionar rápidamente en la década de los años 70. Ha sido importante la existencia de un reglamento de esta naturaleza ya que así se manifiestan las normas que deben seguir los medios para ejercer su función de la manera correcta.

Entre los títulos que tiene esta ley encontramos:

Título 1: De los Canales de Difusión Radiada o Televisiva. En el artículo 5 tenemos señalado lo siguiente:

---

<sup>44</sup> Página Web: [http://www.conartel.gov.ec/archivos/ley\\_radiodifusion\\_television.pdf](http://www.conartel.gov.ec/archivos/ley_radiodifusion_television.pdf)

<sup>45</sup> Página Web: [http://www.conartel.gov.ec/archivos/ley\\_radiodifusion\\_television.pdf](http://www.conartel.gov.ec/archivos/ley_radiodifusion_television.pdf)

g) Velar por el pleno respeto a las libertades de información, de expresión de pensamiento y de programación, así como al derecho de propiedad en la producción, transmisiones o programas, a que se refiere esta ley.

Como vemos en el literal “G” del artículo 5, esta ley protege el derecho de expresar libremente el pensamiento y la transmisión de programas. Sin embargo, recordemos que esta libertad tiene ciertos límites que impiden abusar de este derecho. En conclusión, el material publicado en cualquier medio de comunicación tiene que ser plenamente revisado para que su contenido sea el adecuado y pueda ser expuesto al público que recibe este mensaje.

Título 2: De las Estaciones de Radiodifusión y Televisión.

En este literal nos hablan un poco del estilo de medios de comunicación que pueden haber, estos son comerciales privados o de servicio público. Pero tenemos que recordar que un medio de comunicación debe estar al servicio de la comunidad; así este pertenezca al sector privado. Un medio de comunicación es de carácter público ya que sus emisiones llegan a todos los miembros de un grupo social. Es importante trabajar en conjunción con la comunidad para que así haya una interacción mutua en beneficio del desarrollo de la sociedad.

Título 3: De los Concesionarios. Tenemos información importante dentro del Capítulo 4 que dice en el artículo 58 sobre la prohibición a las estaciones de radiodifusión y televisión los siguientes mandatos:

*b) Difundir directamente, bajo su responsabilidad actos o programas contrarios a la seguridad interna o externa del Estados, en los términos previstos en los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, sin perjuicio de las libertades de información y de expresión garantizadas y reguladas por la Constitución Política de la República y las leyes.*

Como lo habíamos explicado en páginas anteriores, las frecuencias electromagnéticas que sirven para emitir las señales de radio y televisión pertenecen únicamente al estado ecuatoriano. Lo que el gobierno hace es dar una concesión por un periodo de hasta cinco años, renovables. En este título nos dan mayores detalles sobre estas concesiones y nos explica las normas a seguir para obtener una frecuencia

de este tipo. Es importante conocer todo acerca de este título ya que un incumplimiento de cualquier tipo puede significar el retiro de estas concesiones.

#### Título 4: De la Programación.

Aquí nos dan todas las normas que hay que seguir para la programación, contenido, etc. Como sabemos, diariamente hay información que puede afectar a una o mas personas, este título dice que los medios de comunicación deberán guardar las grabaciones de las emisiones de sus programas para responder cuando un juez requiera de éstas para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar. Esto se da a diario en todos los medios y es necesario llevar este registro obligatorio durante 30 días vigentes para evitar problemas legales.

También nos habla de la calidad de los programas, estos como sabemos siempre deben estar fomentando el desarrollo de las comunidades, además el contenido de estos debe ser revisado antes de ser publicado para evitar cualquier tipo de inconvenientes.

#### Título 5: De los trabajadores de Radiodifusión y Televisión.

Aquí nos especifican todos los requerimientos que se refieren a la contratación del personal de los medios. Es importante saber todo esto porque siempre hay empleados nuevos o que salen y esta ley nos plantea los requisitos que deben tener estos empleados para ser o no contratados. Como en toda empresa, en los medios de comunicación también hay diferentes categorías de profesionales, esta ley nos da todas las disposiciones a seguir de acuerdo a estas circunstancias.

#### Título 6: Del término de las concesiones.

Nuevamente repetimos que las frecuencias pertenecen al estado y éste otorga la concesión a personas particulares por un determinado tiempo. En fin, esta concesión puede terminar por múltiples razones como por ejemplo por muerte del concesionario, por voluntad, por incumplimiento, etc. Hay muchas razones que pueden provocar el retiro de estas.

Título 7: De las sanciones.<sup>46</sup>

En este título encontramos más bien sanciones referidas a incumplimientos de esta ley, estas van desde económicas hasta el retiro de concesiones. En fin, esta ley sirve de mucho para todos los dueños de medios de comunicación, es importante saber las reglas del juego para evitar inconvenientes en el futuro.

### **1.2.3 Códigos de ética de la Comunicación**

Entre estos están la “Ley de ejercicio profesional del periodista” vigente desde el 12 de noviembre de 1977, el “Estatuto de la Federación” vigente desde el 7 de agosto de 1979 y el “Código de ética del periodista profesional” aprobado el 4 de enero de 1980.

#### **1.2.3.1 Ley de ejercicio profesional del periodista:**

En esta ley tenemos todas las especificaciones que debe cumplir un periodista en el correcto ejercicio de su profesión.

Consta de 4 capítulos y 10 disposiciones transitorias.

Capítulo 1: Del periodista profesional.

El estado otorga la calidad de periodista profesional a todos los que hayan aprobado los estudios universitarios.

Capítulo 2: De la federación nacional de periodistas.

Capítulo 3: Del ejercicio de la profesión.

Aquí nos dan toda la información de las remuneraciones, cargos que se desempeñan, la manera de ejercer esta profesión, etc.

Capítulo 4: disposiciones generales. En este capítulo tenemos el artículo 39 que es de importancia para el contenido de esta tesis:

*Art. 39: Con las limitaciones establecidas en esta Ley, los periodistas profesionales tendrán libre acceso a las fuentes autorizadas de información, para lo cual, todos los organismos del Estado, las entidades privadas con*

---

<sup>46</sup> Página Web: [http://www.conartel.gov.ec/archivos/ley\\_radiodifusion\\_television.pdf](http://www.conartel.gov.ec/archivos/ley_radiodifusion_television.pdf)

*finalidad social o pública y las personas privadas, les prestarán la ayuda legal que fuere necesaria.*<sup>47</sup>

Como podemos ver en el artículo 39 de esta ley, los periodistas pueden acceder a fuentes autorizadas de información, es importante tomar en cuenta esto, ya que la LOTAIP se basa en fuentes de carácter público o más bien, se basa en información calificada como pública y por lo tanto pertenece a todos.

### **1.2.3.2 Estatuto de la federación:**

Este estatuto fue dictado por el Ministerio de Educación y Cultura, y sirve para regular a la federación nacional de Periodistas.

En el mismo tenemos el siguiente contenido:

Capítulo 1: De su constitución y finalidades. En este capítulo es importante dar énfasis al art. 3 que dice: *Son finalidades de la Federación Nacional de Periodistas.*

En este artículo tenemos los siguientes literales que son de importancia para el cumplimiento de la LOTAIP.

*a) Velar por el respeto a la libertad de expresión y el derecho del pueblo a una información objetiva.*

*d) Vigilar el cumplimiento del libre acceso a las fuentes de información.*<sup>48</sup>

Estos dos literales son de importancia si tomamos en cuenta que la libertad de expresión es un derecho de todos siempre y cuando no haya un abuso de esta. Además un punto importante es la objetividad de la información, el pueblo necesita y tiene derecho a recibir información objetiva y sin que esta favorezca a una u otra parte.

Capítulo 2: De los organismos directivos.

En este capítulo tenemos toda la información referente a como debe actuar organismos como la Asamblea Nacional, el Comité ejecutivo, el presidente de la

---

<sup>47</sup> Federación Nacional de Periodistas. Ley de Ejercicio Profesional del Periodista, Quito, 1980, Pág. 8.

<sup>48</sup> Federación Nacional de Periodistas. Estatuto de la Federación, Quito, 1980, Pág. 12.

Federación y Miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los Colegios Provinciales, el Directorio del Colegio Principal, el Presidente de Colegio y Miembros del Directorio Provincial y el Tribunal de Honor.<sup>49</sup>

Capítulo 3: De los miembros.

En este capítulo da las normas para todos los miembros. Indican las reglas y requerimientos necesarios para pertenecer a esta federación.

Capítulo 4: De los fondos y bienes.

Se trata de la administración de las pertenencias de esta federación.

Capítulo 5: Del ejercicio de la profesión.

Va dirigido a todos los profesionales que desempeñan cargos en medios de comunicación.

Además en la parte fina tenemos 4 disposiciones generales y 3 transitorias.<sup>50</sup>

En fin, este estatuto ayuda a dirigir el correcto desenvolvimiento de la Federación Nacional de Periodistas, es importante siempre tener en claro las disposiciones necesarias para poder desempeñar de manera correcta las funciones.

### **1.2.3.3 Código de ética del periodista profesional.**

La labor principal de un periodista es informar acerca de diversos acontecimientos. Cuando hablamos de informar, tenemos una relación directa con la libertad de expresión que consta como uno de los derechos fundamentales del ser humano. Asimismo como las leyes garantizan este derecho, el periodista debe respetar los derechos del resto de la sociedad.<sup>51</sup>

Para normar la conducta de un periodista se ha elaborado este código que contiene lo siguiente:

---

<sup>49</sup> Federación Nacional de Periodistas. Op/Cit, 1980, Pág. 13.

<sup>50</sup> Federación Nacional de Periodistas. Estatuto de la Federación, Quito, 1980, Pág. 30.

Capítulo 1: El periodista y la comunidad. Es importante tomar en cuenta el contenido de algunos artículos que dicen lo siguiente:

*Art. 1: El periodista tiene la obligación de proporcionar a la comunidad una información objetiva, veraz y oportuna.*

*Art. 7: El periodista está obligado a defender el derecho y el ejercicio de la libertad de expresión de todos los sectores de la comunidad, especialmente de los marginados de la comunicación social.*

Capítulo 2: El periodista y el estado. Aquí podemos destacar el artículo 14 que dice lo siguiente:

*Art. 14: El periodista exigirá del Estado la plena vigencia de la libertad de expresión, el libre acceso a las fuentes de información y el derecho del pueblo a una información objetiva, veraz y oportuna.*

Como podemos ver, la libertad de expresión esta protegida por la constitución y por todas las normas y estatutos de los periodistas. Es trascendental conocer todas estas leyes y códigos éticos para defender esta libertad.

Capítulo 3: El periodista y la FENAPE.

Capítulo 4: El periodista y el ejercicio profesional. Aquí podemos señalar algunos artículos que son importantes para la realización de esta tesis:

*Art. 25: El periodista debe verificar sus informaciones y recurrir a fuentes que garanticen una información veraz.*

*Art. 35: Al periodista le está prohibido usar el anonimato, las publicaciones apócrifas y la divulgación de rumores falsos o tendenciosos.*

Podemos destacar estos dos artículos que se refieren a las fuentes de la información. Un periodista debe siempre analizar todo lo que publicará para evitar informaciones deformadas que afectan a la interpretación de la noticia. Además una cosa importante siempre será informar de manera que se evite el anonimato, es decir siempre identificándose para luego asumir las responsabilidades que requieran estas informaciones.

---

<sup>51</sup> Federación Nacional de Periodistas. Código de Ética del Periodista Profesional, Quito, 1980, Pág. 31.

Capítulo 5: El periodista y la empresa.

Capítulo 6: El periodista y las relaciones internacionales.

Capítulo 7: Disposición final.<sup>52</sup>

Como podemos ver, todos estos códigos de ética ayudan al correcto desenvolvimiento de las funciones profesionales de los periodistas, además ayudan a tener una noción más clara de los aspectos legales de los medios de comunicación. Es indispensable para todos los comunicadores, saber acerca de esto para poder desenvolverse de la mejor manera en el campo de la comunicación.

---

<sup>52</sup> Federación Nacional de Periodistas. Código de Ética del Periodista Profesional, Quito, 1980, Pág. 36.

## **Capítulo 2: El estado de derecho.**

### **2.1 Qué son las leyes.**

**Concepto de derecho:** Según Rodrigo Borja, define como derecho al conjunto de normas sociales obligatorias que rigen la vida de un grupo humano y delimitan la esfera de acción dentro de la cual cada individuo puede ejercer sus facultades sin ser contradicho por los demás. Se presenta como un sistema de reglas de conducta que establece una coordinación objetiva entre los actos de varios sujetos y que atribuyen a cada uno de ellos una pretensión que los otros están obligados a satisfacer.<sup>53</sup>

Para Claudio Mena Villamar, el derecho constituyen las reglas de conducta socialmente obligatorias, a cuyo cumplimiento se puede ser compelido por el estado.

54

Estas definiciones nos dan una visión clara del significado de una ley y además nos muestra la importancia de las mismas en la vida cotidiana, es conveniente vivir en un estado en donde las personas estén sujetas a estas normas para regular así el comportamiento de la sociedad sin que afecten a otras personas. En otras palabras, la acción de los individuos se garantiza con estas normas y permite que no haya un abuso de estas acciones ni afecten al resto de la sociedad.

Asimismo Manuel Fraga afirma que el derecho es un instrumento de control social; es decir, una serie de procesos sociales que hacen al individuo responsable con relación a la sociedad, construyen y mantienen a la organización social, forman la

---

<sup>53</sup> Borja, Rodrigo. Derecho político y constitucional Tomo II, Editorial Fondo de Cultura Económica, Quito, 1977, pág. 169.

personalidad humana, socializando al individuo y permiten alcanzar un orden social mejor.<sup>55</sup>

Es importante darnos cuenta la labor del Derecho en la sociedad, mediante la misma mantenemos un orden social para una mejor convivencia entre las personas y de esta manera llegar a una justicia en la sociedad.

Como podemos apreciar en los conceptos anteriores, el derecho nos da las normas o pautas a seguir por todos, no podemos hacer lo que se nos venga en mente ya que podríamos afectar a los derechos del resto de personas que conviven con nosotros. En fin, todas estas reglas ayudan a mantener el orden y armonía entre las personas. Siempre es importante respetar estas normas para evitar un desequilibrio en nuestra sociedad.

### **2.1.1 La parte variable del derecho.**

Según Del Vecchio, el Derecho tiene una parte variable y otra permanente. Primero revisaremos lo referente a la parte variable.

El conjunto de normas a seguir dentro de este campo están sujetas a cambios circunstanciales. Estos cambios se deben a diferentes variaciones en el entorno social que a su vez necesitan ser regidos por estas normas de acuerdo a la situación que se mantenga. De acuerdo a esta afirmación, Del Vecchio dice que las normas jurídicas en su existencia histórica o positiva, están sujetas a un flujo continuo: quedan en vigor por algún tiempo y después son substituidas o modificadas por otras. La continua renovación va de acuerdo a la evolución del pensamiento humano y de los modos de conocimiento del ser humano; además, varían dependiendo las condiciones de vida y las circunstancias de lugar y tiempo, estas transformaciones deben reflejar la realidad actual porque todos los fenómenos están encadenados entre sí.<sup>56</sup>

---

<sup>54</sup> Mena Villamar, Claudio. Lecciones de Historia del Derecho, Editorial Letra Nueva, Quito, 1983, pág. 26.

<sup>55</sup> Borja, Rodrigo. Derecho político y constitucional Tomo II, Cita de Fraga, Manuel, La Crisis del Estado Pág. 353, Editorial Fondo de Cultura Económica, Quito, 1977, pág. 171.

<sup>56</sup> Borja, Rodrigo. Op/Cit, 1977 pág. 172.

Esta afirmación es totalmente lógica, si bien el pensamiento del hombre evoluciona así como la mayoría de los procesos dentro de un estado, es necesaria la manifestación de una mejora en el cambio de estas normas que servirán de mejor manera para la regulación de determinada situación que se mantenga.

### **2.1.2 La parte invariable del derecho.**

Como decíamos anteriormente, el elemento variable dentro del Derecho es lo que las normas ordenan, claro que deben ajustarse dentro de los parámetros situacionales como el lugar, tiempo y forma de vida. Pero dentro del Derecho tenemos un elemento que no cambia y este es la forma como ordenan estas normas ya que forman el signo permanente de la juricidad.

En otras palabras, las normas constan de 2 elementos uno es la forma y el otro es el contenido. La forma, es la manera como se deberá proceder de acuerdo a las circunstancias que se den en un determinado lugar, mientras que el contenido será el modo de ejecutar esas normas.

Para entenderlo de mejor manera, como ejemplo de esto podemos aludir a un caso actual que encontramos en la página de Internet de un diario ecuatoriano. Los hechos se dan en la ciudad de Bartow, Florida en el que un empresario ecuatoriano acusado de 4 asesinatos en 1997, fue recomendado por el jurado de esa ciudad a la pena de muerte por su múltiple homicidio.<sup>57</sup>

Como apreciamos en el ejemplo anterior, en el estado de Florida, EE.UU. una persona puede ser juzgada a pena de muerte por un delito de esta magnitud, mientras que si alguien comete el mismo delito en el Ecuador, el acusado hubiera recibido únicamente algunos años de prisión, dependiendo de lo que el juez determine.

---

<sup>57</sup> Página Web.

<http://www.eluniverso.com/2006/10/24/0001/10/6E4FBD4F033D4F4F8BAE2F57D47BB0B7.aspx>

Aquí podemos ver claramente la diferencia entre lo variable y lo invariable del derecho. Lo variable está claramente expuesto ya que en Florida se determina la pena de muerte por este tipo de acusaciones, mientras que en el Ecuador no.

Y lo invariable tiene que ver con el juzgamiento de la persona por haber cometido el delito de homicidio, es decir, esta es una acción penada tanto en Florida como en Ecuador, pero la manera de proceder es diferente.

### **2.1.3 El derecho y la moral.**

Según Rodrigo Borja, relaciona directamente el derecho con la moral al decir que toda norma de Derecho obedece a un juicio de valoración ética, sobre el obrar de las personas, referido a un tiempo y a un lugar determinado. Esto nos indica la relación estrecha entre el derecho y la moral ya que ambos son criterios de evaluación sobre las acciones humanas.<sup>58</sup>

Como hemos visto, el derecho y la moral tienen mucho en común pero no son exactamente lo mismo.

Para Claudio Mena Villamar el derecho y la moral tienen sus deferencias:

La moral tiene valor propio, sin consideración a su aceptación por la conciencia humana; el derecho, en cambio está constituido por normas creadas, queridas y aceptadas por la sociedad.

El imperio propio de la moral es el alma humana, mientras el derecho versa sólo sobre la conducta externa.

La moral es incoercible, pues no puede imponerse el sentimiento del deber. El derecho en cambio, es susceptible de coacción para lograr su observancia.

Al momento de hablar de Derecho o de Moral, nos referimos a formas de evaluación en el desenvolvimiento de las acciones humanas que se vinculan con el comportamiento y obrar de cada individuo. Sin embargo existe cierta diferencia entre estas dos ya que al hablar de Derecho, nos sometemos a normas predispuestas que nos indican la manera de actuar con otros individuos, mientras que la Moral se

---

<sup>58</sup> Borja, Rodrigo. Derecho político y constitucional Tomo II, Editorial Fondo de Cultura Económica, Quito, 1977, pág. 174.

refiere a una forma de actuar interior de cada individuo, proviene desde un punto de vista interior y psíquico.

#### **2.1.4 Leyes naturales y leyes sociales.**

Según Rodrigo Borja, existen tipos de leyes: las naturales y las sociales. Vicente Fantone dice que las naturales se refieren a *“todo lo que carezca de relaciones internas consigo mismo, lo que agota su ser en lo que es”*; mientras las sociales, *no se limita a ser lo que es, sino el espíritu tiene que hacerse, construirse a sí mismo.*<sup>59</sup>

En otras palabras, Borja describe a la ley natural como una realidad de experiencia, señalan lo que es “así” y no puede dejar de ser de tal manera. Este tipo de leyes incluyen un juicio apodíctico ya que enuncian una relación que se deriva de la naturaleza misma.

La norma jurídica o ley social, expresa lo que se debe hacer, puede ser contradicha por los hechos pero no pierde la calidad de ley. Existen gracias a la violabilidad de las mismas.

Como vemos, las leyes pueden ser de 2 tipos diferentes.

Las naturales, son las que no pueden ser contradichas por otra ley, en caso de que así tal, dejara de ser ley natural. Por ejemplo, una de ellas es la mortalidad en los seres vivos, no se conoce aún un ser vivo inmortal.

En cuanto a las leyes sociales, existen gracias a que pueden ser violadas, o más bien dicho estas leyes se originan para contrarrestar la conducta que provoca la violación de una de estas, si no tuvieran la calidad de ser quebrantadas, las normas jurídicas no tuvieran objeto de existir. Por ejemplo: si es que nadie robara, la ley que castiga esto no tuviera razón de existir.

---

<sup>59</sup> Borja, Rodrigo. Derecho político y constitucional Tomo II, Fatone, Vicente, Lógica y Teoría del Conocimiento, Pág. 216, Editorial Fondo de Cultura Económica, Quito, 1977, pág. 172.

### **2.1.5 El estado y el derecho.**

Tras las afirmaciones de algunos expertos en el tema, en el libro de derecho político y constitucional, se llegó a una conclusión que el derecho antecedió al Estado y actualmente estos conceptos son inseparables. Así, el fenómeno jurídico precedió al estado, que apareció para asegurar el Derecho en una determinada etapa de evolución.<sup>60</sup>

Como vemos en los conceptos anteriores de Derecho y Estado, estos guardan una importante relación mutua; además, al tener un estado podemos hacer válidas estas normas y de esta manera lograr un estado de derecho.

#### **2.1.5.1 El estado de derecho.**

Para Ramiro Borja y Borja, el estado como todo, tiene su manera de ser fundamental: esta manera de ser fundamental es la Constitución, que, por lo visto, no existe sólo en el Estado.<sup>61</sup>

Cuando hablamos de un estado de derecho, hacemos referencia al Estado que se somete a leyes o normas jurídicas las cuales ayudan a asegurar el Derecho de la sociedad.

Según Borja, *“el estado de Derecho confiere a los ciudadanos la certidumbre de la forma en que se ejecutará el Derecho, de tal manera que cada individuo puede prever cómo se utilizará el aparato coercitivo del Estado o lo que le está prohibido u obligado hacer, en determinadas circunstancias a él y a sus conciudadanos”*.<sup>62</sup>

Si analizamos este concepto, notamos que es totalmente lógico que una ley sea válida o que su aplicación se de con mayor formalidad en un Estado organizado. Es

---

<sup>60</sup> Borja, Rodrigo. Derecho político y constitucional Tomo II, Editorial Fondo de Cultura Económica, Quito, 1977, pág. 190.

<sup>61</sup> Borja y Borja, Ramiro. Derecho constitucional ecuatoriano Tomo I, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1950, pág. 28.

importante resaltar que el Estado garantiza el cumplimiento de estas normas jurídicas para que las personas vivan en armonía y sin recibir injusticias por parte de otros.

### **2.1.6 El derecho constitucional.**

Según Ramiro Borja y Borja, el contenido de la constitución en sentido lógico-jurídico se reduce, pues, al establecimiento del Órgano que ha de crear la esfera superior del Derecho Positivo.<sup>63</sup>

Este Derecho nació con el objeto de organizar la vida política de un estado de acuerdo a un esquema racional, para resolver algunos conflictos que afrontaba el nuevo Estado Liberal tras derrocar al antiguo régimen.

El Derecho Constitucional, es una rama que proviene del Derecho Público.

Según Bielsa, define al Derecho Constitucional como la parte del Derecho Público que rige el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos así como su estructura y atribuciones, declaraciones, derechos y garantías de los habitantes, como miembros del Estado y el cuerpo político.<sup>64</sup>

Por otro lado, Francisco Zevallos dice que el derecho constitucional nos da las regulaciones o normativas para la organización jurídica de una sociedad determinada. Además, estudia las formas de gobierno, la organización de las ramas del poder político, y los derechos y garantías de las personas en su relación con el estado.<sup>65</sup>

---

<sup>62</sup> Borja, Rodrigo. Derecho político y constitucional Tomo II, Editorial Fondo de Cultura Económica, Quito, 1977, pág. 191.

<sup>63</sup> Borja y Borja, Ramiro. Derecho constitucional ecuatoriano Tomo I, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1950, pág. 28.

<sup>64</sup> Borja, Rodrigo. Derecho político y constitucional Tomo II, Bielsa, Rafael, Derecho Constitucional, Pág. 43, Editorial Fondo de Cultura Económica, Quito, 1977, pág. 202.

<sup>65</sup> Borja, Rodrigo. Derecho político y constitucional Tomo II, Zevallos, Francisco, Lecciones de Derecho Constitucional, Pág. 14, Editorial Fondo de Cultura Económica, Quito, 1977, pág. 202.

Según Borja, el derecho constitucional es la manera de organizar a los hombres en sociedades políticas o estados que no sea mediante documentos que regulen el mando y la convivencia.<sup>66</sup>

Como podemos apreciar en las 3 definiciones anteriores, el derecho constitucional nos la garantía para que la sociedad tenga normativas en su organización y nos permita armonizar nuestras actividades en función del estado en el que habitamos. Con este derecho, podemos llegar a una armonía social dentro de un estado, organizando de mejor manera las actividades y acciones que se desarrollan día a día por los ciudadanos.

### **2.1.7 Ideas generadoras del constitucionalismo.**

Según Rodrigo Borja, el movimiento constitucionalista fue el producto de las siguientes ideas:

- 1) El sometimiento del Estado al Derecho, transformándolo de una arbitrariedad a un estado jurídico “Estado de Derecho”.
- 2) Se consagra el principio de soberanía popular y ya no se lo considera como un patrimonio del rey.
- 3) Se somete al pueblo a normas de Derecho creadas por voluntad propia del pueblo.
- 4) Imposición de limitaciones al poder Estatal para salvaguardar la libre acción a favor de los individuos y reconocerles derechos personales frente a los cuales el Estado es incompetente.
- 5) Se da un régimen de seguridad jurídica para que los individuos tengan la garantía de la aplicación del Derecho en todos los casos.<sup>67</sup>

El constitucionalismo o estado de derecho nos las pautas a seguir para mantener el orden adecuado dentro de un estado y de esta manera lograr una armonía social entre los miembros de un grupo.

---

<sup>66</sup> Borja, Rodrigo. Derecho político y constitucional Tomo II, Editorial Fondo de Cultura Económica, Quito, 1977, pág. 203.

### 2.1.8 La constitución.

Según la página Web del congreso español, llamamos constitución a dos cosas diferentes, aunque una y otra sean en realidad inseparables. La Constitución es, en primer lugar, una cosa inmaterial: la ley fundamental por la que se rige el sistema de gobierno de un país; pero es también, al mismo tiempo, una cosa material: el librito donde se contiene el texto articulado de esa ley fundamental.<sup>68</sup>

Un estado de derecho se somete a un conjunto de normas que están escalonadas en la pirámide jurídica. De éstas la más importante resulta ser “La Constitución” o ley fundamental.

Para definir a La Constitución, Borja afirma que *“son el conjunto de normas jurídicas fundamentales con el fin de modelar la sociedad política y que regulan la organización, funcionamiento y atribuciones del poder, así como los derechos y obligaciones de las personas”*. *“Es un esquema jurídico de la organización del estado, proclamado por el órgano autorizado para ello y destinado a fijar la estructura social”*<sup>69</sup>

Otra definición nos da Romagnosi al decir que Constitución *“es una ley que un pueblo impone a sus gobernantes con el objeto de protegerse contra el despotismo”*.<sup>70</sup>

Mientras que Rossi nos dice que constitución *“es el conjunto de leyes que forman la organización de un estado y reglan su acción y su vida”*.<sup>71</sup>

---

<sup>67</sup> Borja, Rodrigo. Derecho político y constitucional Tomo II, Editorial Fondo de Cultura Económica, Quito, 1977, pág. 212.

<sup>68</sup> Página Web: <http://www.congreso.es/constitucion/constitucion/zonajoven/pregunta1.htm>

<sup>69</sup> Borja, Rodrigo. Derecho político y constitucional Tomo II, Editorial Fondo de Cultura Económica, Quito, 1977, pág. 232.

<sup>70</sup> Borja, Rodrigo. Op/Cit, 1977, pág. 233.

<sup>71</sup> Borja, Rodrigo. Op/Cit, 1977, pág. 233.

Como podemos apreciar en los conceptos anteriormente escritos, la Constitución es indispensable en un Estado de Derecho para regular el orden social dentro de un territorio. También algunos la llaman “Ley Fundamental” ya que ocupa el primer escalón en cuanto a la importancia de las normas. Esta reúne a todas las leyes existentes. Es muy importante tomar en cuenta este concepto ya que esta ley fundamental constituye el órgano regulador de todas las acciones de los ciudadanos manteniendo el orden y respeto de los derechos de los demás.

### **2.1.9 Parte orgánica y dogmática de la constitución.**

Según Borja, afirma que toda constitución tiene 2 partes.

La parte “orgánica”, se refiere a la estructura y funcionamiento de la maquinaria estatal, a la integración de sus diferentes órganos, demarcación de sus competencias y a las demás cuestiones que se relacionan a la organización de las múltiples instituciones que forman el aparato oficial del estado.

La segunda parte en que se divide la constitución es la “dogmática”, y esta formada por las disposiciones que declaran los principios relacionados a la fuente y residencia de la soberanía, derechos, garantías, limitaciones, en fin, a todos los fundamentos sobre que descansa la sociedad política.<sup>72</sup>

Según la página Web de la asamblea constituyente de Bolivia, se pueden distinguir dos partes en la Constitución: la una dogmática, denominada también principista, debido a que contiene los pilares filosófico-jurídico-políticos acordados colectivamente; y la parte orgánica, que lleva al desarrollo la parte dogmática en las estructuras políticas y sociales; esta parte, que sería la maquinaria de realización constitucional.<sup>73</sup>

Como vemos en las afirmaciones anteriores, la constitución se divide en 2 partes importantes que dependen la una de la otra. La parte dogmática es la que dicta los

---

<sup>72</sup> Borja, Rodrigo. Derecho político y constitucional Tomo II, Editorial Fondo de Cultura Económica, Quito, 1977, pág. 252.

<sup>73</sup> Página Web: <http://www.constituyente.bo/index.php?nom=Recursos%20Legislativos&m=3>

acuerdos que hay que seguir mientras que la parte orgánica es la que ayuda a que se efectúen estos acuerdos.

### **2.1.10 Derechos Civiles y Derechos Políticos.**

Para Ramiro Borja y Borja, la Sociedad Civil es la más amplia de entre las sociedades totales que tienen por fin el bienestar temporal del hombre.<sup>74</sup> Según esta definición, la Sociedad Civil esta formada por todas las personas que habitan en un estado, sin distinción de raza, religión, etc. Esta Sociedad necesita de protección para que no existan conflictos y exista una armonía entre estas personas.

Como veíamos en páginas anteriores, los derechos velan por la integridad de las personas y ayudan a mantener el orden de la sociedad. El estado, también garantiza el cumplimiento de estos decretos. En cuanto a los derechos jurídicamente protegidos por el estado, estos se dividen en civiles y políticos.

Como Derechos Civiles entendemos a los que son los que pertenecen a la persona humana en sí y se extienden al resto de individuos que habitan dentro del territorio del estado, sean estos extranjeros o nacionales. Estos derechos se conceden a todas las personas sin distinción por su condición

Mientras que los derechos políticos se refieren a la persona como “ciudadano” o miembro activo del estado. Se conceden solo a las personas nacionales y que tienen la calidad de ciudadanas al formar parte de la vida activa del estado.<sup>75</sup>

Esto nos quiere decir que una persona goza de derechos civiles cuando ejerce actividades de la vida particular mientras que alguien adquiere derechos políticos cuando éste realiza actividades relacionadas al Estado.

### **2.1.11 Derechos Sociales.**

---

<sup>74</sup> Borja y Borja, Ramiro. Derecho constitucional ecuatoriano Tomo I, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1950, pág. 12.

Según la página Web de la Universidad de Valencia, la recepción de los derechos sociales en las Constituciones no tuvo lugar hasta la Constitución de México de 1917, que fue la primera en darles una amplia acogida. Poco después, la Constitución de Weimar, de 1919, trató de conciliar los derechos individuales y sociales. Dicha Constitución influyó en las Constituciones que se elaboraron tras la Primera Guerra Mundial y, señaladamente, en la de la Segunda República Española, de 9 de diciembre de 1931. La positivación de los derechos sociales cobró un nuevo impulso a partir de la Segunda Guerra Mundial. La constitucionalización de los derechos sociales presentaba, sin embargo, unos perfiles muy particulares en los Estados socialistas que siguieron el modelo de la Constitución de Rusia de 1936.<sup>76</sup>

En fin, como consecuencia del gran desarrollo industrial, la gran concentración de gente en las urbes y metrópolis, el aceleramiento en la producción, el cambio económico y político y demás fenómenos que consigo acarrea; se hicieron presentes diferentes sucesos como la delincuencia, el desempleo y otros más que se suscitaron durante los siglos pasados.

Esta serie de hechos llevaron consigo a la creación de los derechos sociales que fueron reconocidos a partir de la primera y segunda guerra mundial y básicamente se encargan de proteger al sector económico más débil de la sociedad.<sup>77</sup>

El socialismo y la necesidad de plantear una igualdad entre las personas fue una necesidad al comienzo del siglo pasado porque gracias al fenómeno de la industrialización, las clases sociales, las desigualdades y la explotación crecieron en índices alarmantes. Poco a poco este proceso desembocó en la declaratoria de los derechos sociales. Es importante recalcar lo esencial que resultan estos derechos para los ciudadanos ya que mediante estos la vida dentro de un estado de derecho resulta más equilibrada.

Pero ya hablando de los derechos sociales, nos damos cuenta que éstos consisten en prestaciones y servicios del Estado, en provecho de determinados sectores de la

---

<sup>75</sup> Borja, Rodrigo. Derecho político y constitucional Tomo II, Editorial Fondo de Cultura Económica, Quito, 1977, pág. 261.

<sup>76</sup> Página Web: <http://www.uv.es/CEFD/5/gil.html>

<sup>77</sup> Borja, Rodrigo. Derecho político y constitucional Tomo II pág. 269, Editorial Fondo de Cultura Económica, Quito, 1977.

población, dotando al individuo en un mínimo de seguridad económica, preservándole de una eventual privación material grave que pueda poner en peligro su vida o su dignidad y libertad, bajo la condición de que la seguridad económica es una indispensable posición de la libertad efectiva.<sup>78</sup>

Según Borja, define como derechos sociales entendemos a *“las prestaciones jurídicamente exigibles del Estado a favor de los sectores más débiles de la sociedad, otorgadas con la final de restablecer la igualdad material entre las personas, no se limitan a proteger a los individuos contra el poder estatal sino que ofrecen a estos su ayuda contra la opresión económica de las fuerzas sociales”*.<sup>79</sup>

Como observamos en el concepto anterior, esta nueva clase de derechos es de vital importancia ya que gracias a ellos los sectores menos afortunados de la sociedad tienen de alguna manera garantías del estado para su protección en contra de los abusos que puede ser víctimas.

## **2.2 Para qué sirven las leyes.**

Para la página Web del Congreso de la República de Guatemala, las leyes sirven para orientar a las personas sobre lo que se puede o no se puede hacer, además sirven para establecer las consecuencias de los actos indebidos y resolver posibles conflictos de intereses entre las personas. La Ley más importante del Ecuador es la Constitución Ecuatoriana.<sup>80</sup>

Como podemos ver, las leyes están dictadas en la sociedad y todos los que la conformamos debemos cumplirlas. Las mismas sirven de mucho para controlar el orden de la sociedad, mediante las mismas es posible respetar los derechos de otros y hacer respetar los nuestros. Es casi imposible la existencia de una sociedad sin leyes, la vida sería desorganizada y a nadie le importara respetar al resto.

---

<sup>78</sup> Borja, Rodrigo. Op/Cit, 1977, pág. 273.

<sup>79</sup> Borja, Rodrigo. Op/Cit, 1977, pág. 275.

<sup>80</sup> Página Web:

[http://www.congreso.gob.gt/gt/congreso\\_ninos2/formaci%C3%B3n\\_pol%C3%ADtica/el\\_congreso.as](http://www.congreso.gob.gt/gt/congreso_ninos2/formaci%C3%B3n_pol%C3%ADtica/el_congreso.asp)  
p

### 2.2.1 Definición de Ley.

Dentro del derecho constitucional encontramos dos fuentes que lo conforman. Estas son “La Ley” y “La Costumbre”.

Según Borja, define a la ley como *“la fuente inmediata y directa del Derecho positivo ya que es la acumulación reflexiva y legislada del criterio normativo que prevalece en un grupo”*.<sup>81</sup>

Para Del Vecchio, una ley significa *“el pensamiento jurídico deliberado y consciente, expresado por órganos adecuados, que representan la voluntad preponderante en una multitud asociada”*.<sup>82</sup>

Otra definición tiene Planiol al decir que una ley *“es una regla social obligatoria establecida con carácter permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza”*.

Según la página Web del congreso de la República de Guatemala, una ley es un documento en el cual se plasman una serie de indicaciones o prescripciones, con respecto a las personas o cosas contenido debe ser cumplido por los miembros de una sociedad donde esté vigente esa ley.<sup>83</sup>

Como podemos ver en las definiciones anteriores, la base del derecho es una ley y gracias a estas nuestro país se mantiene en un estado de derecho. Estas normas jurídicas permiten respetar los derechos de los otros y así fácilmente nos damos cuenta que las leyes mantienen el orden social entre las personas.

---

<sup>81</sup> Borja, Rodrigo. Derecho político y constitucional Tomo II pág. 219, Editorial Fondo de Cultura Económica, Quito, 1977.

<sup>82</sup> Borja, Rodrigo. Op/Cit, 1977, pág. 219.

<sup>83</sup> Página Web:

[http://www.congreso.gob.gt/gt/congreso\\_ninos2/formaci%C3%B3n\\_pol%C3%ADtica/el\\_congreso.as](http://www.congreso.gob.gt/gt/congreso_ninos2/formaci%C3%B3n_pol%C3%ADtica/el_congreso.asp)  
p

Según Daniel Martín, la aplicación de las leyes significa un requisito necesario para el funcionamiento de la democracia. Un estado de derecho significa no hacer cualquier cosa sino más bien realizar nuestros actos para una convivencia pacífica y segura.<sup>84</sup>

En el caso de la LOTAIP, nos damos cuenta lo importante que resulta ser porque mediante la misma podemos rendir cuentas a los funcionarios públicos que administran fondos del estado y transparentar sus gestiones para controlar el correcto manejo de los mismos. Mediante la aplicación de esta norma jurídica bastante nueva en nuestro medio, resulta más fácil impedir que se cometan actos corruptos en las administraciones públicas. La sociedad debe darle importancia a esta nueva herramienta que dispone para con la misma lograr transparentar las actividades de estos funcionarios y el manejo de los fondos estatales.

### **2.2.2 Los decretos y los reglamentos**

Estos subordinan a la ley, es una fuente del Derecho que se la puede llamar secundaria. Los decretos o reglamentos son actos de los órganos ejecutivos o administrativos que determinan el modo de aplicación de las leyes o las particularizan en concreto. La razón de existencia de las mismas se basa en la necesidad de que una ley tenga prescripciones particularizadas, la ley constituye el límite de su validez.<sup>85</sup>

### **2.3 El derecho positivo.**

Según Ramiro Borja y Borja, el derecho positivo es el conjunto de ordenaciones de la conducta humana cuyo fin es realizar la Justicia en la sociedad.<sup>86</sup>

---

<sup>84</sup> Página Web: <http://www.estrelladigital.es/a1.asp?sec=opi&name=martin&fech=29/08/2005>

<sup>85</sup> Vecchio, Giorgio del. Filosofía del Derecho, Editorial Bosch, Barcelona, 1933, pág. 385.

<sup>86</sup> Borja y Borja, Ramiro. Derecho constitucional ecuatoriano Tomo I, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1950, pág. 16.

Las leyes o normas jurídicas pueden existir únicamente como leyes pero estas no son válidas hasta que se aprueben. Entonces únicamente vendrían a llamarse proyectos de ley.

Al ser aprobada y publicada dentro de un territorio adquiere la calidad de positiva, además dependen de la colectividad social y su aprobación conjunta.

Cuando hablamos de derecho positivo, nos referimos al conjunto de leyes que están establecidas dentro de un estado de derecho.

Al referirnos a esto, hablamos acerca del derecho positivo que es el emanado por el ser humano.<sup>87</sup>

Es totalmente lógico saber que el hombre es responsable de la existencia de leyes y por consecuencia del derecho positivo. Además también debe ser el responsable de cumplirlas y mantener el orden dentro de nuestra sociedad.

El derecho constitucional puede ser dividido en 2 fuentes: la ley y la costumbre. La ley constituye la fuente directa e inmediata y la costumbre su fuente complementaria que da lugar a la formación de formaciones constitucionales.<sup>88</sup>

### **2.3.1 Definición de Derecho Positivo.**

Como definición del derecho positivo decimos que *“es aquel sistema de normas jurídicas que informa y regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico”*. Está integrado por normas jurídicas que son observadas, hechas valer efectivamente. Estas para que sean positivas únicamente es necesario que exista una voluntad social predominante, eso quiere decir una fuerza histórica suficiente capaz de afirmarla e imponerla, de modo que sea tomada en cuenta. El modo de manifestación de esta voluntad predominante se llaman fuentes del derecho, estas son: la ley y la costumbre.<sup>89</sup>

---

<sup>87</sup> Página Web: [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_positivo](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_positivo)

<sup>88</sup> Borja, Rodrigo. Derecho político y constitucional Tomo II, Editorial Fondo de Cultura Económica, Quito, 1977, pág. 222.

<sup>89</sup> Vecchio, Giorgio del. Filosofía del Derecho, Editorial Bosch, Barcelona, 1933, pág. 366.

Para la página Web CCISETA de Perú, el derecho positivo es la legislación formal del Estado <sup>90</sup>

Según estas definiciones, el derecho positivo son todas las leyes aprobadas, las leyes no son más que un proyecto de ley hasta que el congreso las reforma y las aprueba. Es lógico realizar este proceso ya que estos proyectos de ley deberán siempre ser analizados previamente para que al momento de su ejecución no cause problemas a nadie.

### **2.3.2 La costumbre.**

Es el origen de la manifestación de voluntad social. Esto significa una repetición de ciertos actos que se reiteran continua y regularmente. Este elemento extrínseco implica una cierta duración. <sup>91</sup>

En la costumbre habitan 2 motivos psicológicos: la imitación y el hábito.

Para que se desarrolle la costumbre es importante solucionar los contrastes que aparecen en el desarrollo de las relaciones ínter subjetivas, esta actividad recibe el nombre de jurisdicción. <sup>92</sup>

Como podemos ver, las costumbres constituyen una repetición de actos que muchas veces imitamos o simplemente los realizamos por hábito, estas acciones cada vez son más fáciles de realizarlas. En fin, cada persona tiene sus costumbres diferentes del resto y que sirven para satisfacer diferentes necesidades.

### **2.3.3 La ley.**

Según el libro *“es el pensamiento jurídico deliberado y consciente, expresado por órganos adecuados, que representan la voluntad preponderante en una multitud asociada”*. Según el filósofo CRISIPO, relatada en fuentes romanas, una ley *“es reina de todas las cosas divinas y humanas, criterio de lo justo y lo injusto; y para*

---

<sup>90</sup> Página Web: <http://www.cciseta.com/web/htm2/dpositivoydc.htm>

<sup>91</sup> Vecchio, Giorgio del. Filosofía del Derecho, Editorial Bosch, Barcelona, 1933, pág. 367.

<sup>92</sup> Vecchio, Giorgio del. Op/Cit, 1933, pág. 368.

*aquellos que son llamados por la naturaleza a la vida civil, preceptora de lo que se debe hacer, prohibitiva de lo que no se debe hacer". (Digesto, I, 3, 2)*

Para la página Web de la Cámara de Representantes de Colombia, una ley es una norma o una regla que nos dice cuál es la forma en la que debemos comportarnos o actuar en la sociedad. Las Leyes nos dicen lo que es permitido y lo que es prohibido hacer.<sup>93</sup>

La ley es esencial para el desarrollo correcto de las sociedades y sobre todo para el desenvolvimiento correcto en actividades que implican una interacción con el resto de personas.

#### **2.3.4 Promulgación y publicación de la ley.**

El primer paso es la formación de una ley, a esto le sigue la promulgación de la misma por parte del Jefe de Estado para atestiguar la existencia de la misma. Según la constitución de Italia, esto debe ser realizado por el presidente de la república en el plazo de un mes a partir de la aprobación de la ley.

Luego de haber sido promulgada, es necesaria publicar la para ponerla en conocimiento de los ciudadanos. Un principio indica que la ley no obliga si no ha sido publicada.<sup>94</sup>

Para que una ley sea aprobada debe seguir un proceso que la valida. La LOTAIP como todas estas leyes, ha seguido este proceso y se aprobó en mayo del 2004 con un plazo de 90 para que se dicte su reglamento.

En este capítulo hemos revisado todo lo referente a las leyes y el derecho, así como el concepto de constitución; todo esto en función de tener una noción más clara de la legislación en nuestro país así como entender de mejor manera el valor de esta nueva ley que ha sido aprobada hace pocos meses y constituye un elemento legal de suma importancia que nos ayudará a transparentar el manejo del dinero del estado.

---

<sup>93</sup> Página Web: <http://www.camara.gov.co/ninoscamara/ninosley.html>

<sup>94</sup> Vecchio, Giorgio del. Filosofía del Derecho, Editorial Bosch, Barcelona, 1933, pág. 374.

## **Capítulo 3: Acceso a la información.**

### **3.1 El Acceso a la información.**

El tema del acceso a la información pública en nuestro país inició con una propuesta de ley que finalmente fue aprobada en el 2004. Este estatuto sirve para garantizar a cualquier ciudadano ecuatoriano el libre acceso a esta información. Por estas circunstancias, tomando en cuenta que este tema es relativamente poco conocido para la mayoría de los ciudadanos, es necesario profundizar más sobre aspectos que ayudarán a explicar de mejor manera los asuntos más relevantes que se deben conocer en la aplicación de esta ley para utilizarla correctamente.

Primeramente, es importante dar una explicación más profunda de lo que es la información pública. Entendemos como información pública a aquella que ha sido desarrollada con recursos públicos o por encargo de un cometido o gestión de tipo público. Es decir, se refiere a cualquier tipo de información que ha sido producida a razón del manejo de los recursos económicos del gobierno o también producida por parte de las instituciones que pertenecen al estado.

Tenemos también otro tipo de información que se llama “la información privada de carácter público”. Esta se refiere a la información que sin ser personal afecta gravemente el ejercicio de los otros derechos fundamentales de las personas. Sin embargo este elemento no se incluyó en la ley argumentando el posible conflicto con el principio de propiedad privada.<sup>95</sup>

---

<sup>95</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro1/Libro1.pdf>

Como podemos apreciar en el párrafo anterior, es importante tener en claro lo que significa la información pública ya que la LOTAIP garantiza el derecho a acceder libremente a esta y las instituciones tienen la obligación de cumplir con este proceso. Este es un avance importante para poder controlar el manejo de los recursos económicos y sobre todo para poder monitorear y controlar los casos de corrupción que se dan frecuentemente en estas instituciones.

Este estatuto se aprobó en el 2004, pero la aprobación de una legislación para controlar este derecho es el resultado de un proceso que ha venido llevándose desde hace algunos años, así como la reciente ejecución de esta ley que se lo viene haciendo desde el 2005. Cada año son más países los que implementan legislaciones de este tipo, hoy en día cerca de 50 países del mundo tienen leyes sobre este acceso o libertad de información y 30 están por implementar este derecho.<sup>96</sup>

Como claramente indica esta ley, en nuestro país desde el último día laborable del mes de marzo del 2006, constituye una obligación el cumplir con el artículo 12 de la LOTAIP “Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, que se refiere a la presentación de un informe anual de las actividades laborales realizadas en el último año. También, desde el pasado 18 de mayo de 2005, las instituciones deben cumplir obligatoriamente con el artículo 7 de esta ley, que se refiere a la implementación de un portal de acceso vía Internet que contenga toda la información requerida en el mismo.

Es importante conocer las fechas límite que la ley ha puesto a las instituciones para que éstas ofrezcan a los ciudadanos todas las facilidades de acceso a la información. Mediante el uso de esta nueva herramienta, es posible lograr un cambio en nuestra cultura, transparentando cada vez más las labores de los funcionarios y personas públicas. Es muy importante conocer y difundir más esta ley, de esta manera se logrará una participación masiva de todas las personas.

### **3.1.2 Historia**

---

<sup>96</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro2/Libro2.pdf>

Los registros más antiguos que tenemos sobre este tema vienen desde 1766 en Suecia, en donde se estableció un mecanismo para acceder a documentos del estado. Luego en EEUU durante la guerra de Vietnam, empezó un proceso que desembocó en 1966 con la expedición del Acta de Libertad de Información. Desde entonces el acceso a la información ha ido perfeccionando sus alcances.

En el 2002, se conformó la Coalición Acceso con la participación de varias organizaciones no gubernamentales. Todo esto fue con el fin de incursionar en uno de los derechos más importantes, el derecho de acceso a la información que en nuestro país resulta ser un tema muy adecuado para ayudar a combatir la corrupción y el mal manejo de los recursos del estado, además de promover una sociedad con oportunidades para todos. Este logro significa un gran paso en nuestro país porque se trata de cambiar de una cultura de secretismo a una de transparencia. La iniciativa para este proceso se dio por parte de la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos que conjuntamente con la Coalición Acceso impulsaron este proyecto de enorme importancia.<sup>97</sup>

La constitución ecuatoriana en el artículo 81 nos dice que la constitución nos otorga el derecho de acceder, solicitar y recibir esta información de carácter público. Es totalmente lógico que este tipo de información pertenezca a la sociedad y sea respaldada por la constitución y también por su propia legislación, sobre todo si se trata de combatir el manejo ilícito de los recursos públicos que la mayoría de veces se utilizan para el beneficio individual.

### **3.1.3 Iniciativa de acceso a nivel global “TAI” (The Acces Initiative)**

En Internet tenemos toda la información de la TAI (The Acces Initiative), que fue la primera coalición en promover la LOTAIP a nivel mundial. Encontramos toda su información en su página Web [www.accessinitiative.org](http://www.accessinitiative.org)

Todo este proceso empezó con el principio 10 de la Declaración de Río que garantiza el acceso a la información. Esta coalición global se inició en el 2000 bajo la

---

<sup>97</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro1/Libro1.pdf>

conducción y liderazgo de cinco organizaciones: World Resources Institute (WRI) de Estados Unidos; Environmental Management and Law Association (EMLA) de Hungría, Advocates Coalition for Development and Environment (ACODE) de Uganda; Corporación Participa (Participa) de Chile; Thailand Environment Institute (TEI) de Tailandia; y la Iniciativa de Acceso México.<sup>98</sup>

En el 2000, la TAI elaboró una metodología de evaluación aplicada a 9 países de forma piloto, lo que les permitió alistar el instrumento para su uso.

Luego de esto diversas organizaciones de la sociedad civil de varios países de todo el mundo utilizaron este recurso para evaluar la implementación del principio 10 de la cumbre de Río.

#### **3.1.4 Iniciativa de acceso a la información en América Latina.**

Como lo habíamos dicho anteriormente, la iniciativa de acceso es una coalición global que promueve la implementación del derecho de acceso a la información. Con el mismo propósito cuatro organizaciones no gubernamentales que conforman la iniciativa de acceso-México, recibieron recursos para expandir la iniciativa en América Latina en 2004. Conjuntamente con la corporación Participa (Chile), coordinan un proyecto, para lo cual se revisará el marco jurídico e institucional y mecanismos de gestión en 7 países (Chile, Perú, Bolivia, Ecuador, Costa Rica, El Salvador y México) y tres estados en México (Baja California, Jalisco y Chiapas).

Para el 2005 se incluyeron Colombia, Venezuela y Brasil. A inicios de 2006 se incorpora Paraguay y actualmente se trabaja para agregar a Honduras, Guatemala y Nicaragua próximamente.<sup>99</sup>

#### **3.1.5 Coalición Acceso en el Ecuador**

En nuestro país, esta organización nació en el 2002 por la unión de varias ONG. El propósito fue difundir esta ley de acceso a la información, que es un instrumento de suma importancia para combatir a la corrupción.

---

<sup>98</sup> Página Web: <http://www.accessinitiative.org/about.html>

<sup>99</sup> Página Web: [http://www.accessinitiative.org/tai\\_countries.html](http://www.accessinitiative.org/tai_countries.html)

La principal razón de esta coalición fue que la LOTAIP se apruebe por el congreso nacional, objetivo alcanzado el 18 de mayo del 2004, día en que se publicó en el Registro Oficial la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).<sup>100</sup>

Este fue un alcance muy importante ya que desde esa fecha cualquier ciudadano podrá acceder a esta información cuando la solicite.

Como vemos, este proceso a nivel global tiene un poco menos de 6 años de vigencia y en nuestro país alrededor de 4 años. Además, en el Ecuador esta legislación esta en ejecución desde mayo de 2005, por lo que se trata de una ordenanza totalmente nueva y por lo tanto poco utilizada en sus inicios. Habría que difundirla más para que se la utilice masivamente ya que durante este 2006 la mayoría de solicitudes recibidas en la Defensoría del Pueblo fueron realizadas por periodistas y casi ninguna por ciudadanos comunes.

### **3.1.5.1 Miembros de la coalición:**

En nuestro país, esta organización nació en el 2002 con el nombre de Coalición Acceso conformada por 6 instituciones no gubernamentales. Toda la labor que esta agrupación viene desempeñando desde sus inicios ha sido de enorme importancia y este esfuerzo logro su objetivo principal cuando en el 2004 el congreso nacional aprobó la LOTAIP. A continuación veremos una a una estas organizaciones que desempeñaron una importante labor en el desarrollo de este proceso:

- Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental (CEDA): Esta es una organización que no tiene fines de lucro. Fue creada en mayo de 1996, por un grupo de jóvenes abogados y profesionales de otras especialidades que consideraron necesario unir sus esfuerzos para divulgar, conocer y aplicar el derecho ambiental en el Ecuador.<sup>101</sup>

Esta es la institución responsable de la Iniciativa Acceso en Ecuador.

---

<sup>100</sup> Página Web: <http://www.coalicionacceso.org/contenido/lacoalicion/historia.htm>

- Corporación Participación Ciudadana (PC): Esta es una organización conformada por ciudadanas y ciudadanos voluntarios que promueve el liderazgo democrático, la transparencia en las actividades públicas y en los procesos políticos. Cuenta con un equipo técnico que actúa a nivel nacional y local. Su guía de accionar es el Compromiso Democrático. En este documento se invita a gobernantes y gobernados a asumir un pacto ético y político basado en los principios de responsabilidad, honestidad, tolerancia, conciencia, humildad y firmeza.<sup>102</sup>

La visión de esta organización es la de consolidarse como un actor político no partidista a nivel nacional y local que promueva un pacto ético entre representantes y ciudadanos que profundice la democracia ecuatoriana.<sup>103</sup>

- Clínica de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador: Esta universidad intenta ante todo desempeñar lo que Juan Pablo II plantea como objetivo de toda universidad, en consonancia con la conciencia universitaria actual.

<sup>104</sup>. Presta particular atención a las dimensiones éticas de todos los campos del saber y del actuar humano, tanto a nivel individual como social. Como Universidad Católica, se inspira en los principios cristianos.<sup>105</sup>

Además, se preocupa de promover y difundir los Derechos Humanos que están reconocidos en la Constitución y en los instrumentos jurídicos internacionales, a través de acciones jurídicas tanto a nivel nacional, internacional y de coordinaciones con ONGS y grupos de víctimas de violación a sus derechos humanos.

- Corporación Latinoamericana para el Desarrollo (CLD): Esta es una organización sin fines de lucro, creada en Ecuador en 1989. Como principal misión, ha desempeñado la labor de contribuir al fortalecimiento de la vida democrática en el Ecuador y en la región, procurando la formación de una sociedad civil con una transformación jurídica e institucional del Estado.<sup>106</sup>

---

<sup>101</sup> Página Web:

<http://www.ceda.org.ec/contenidos.php?idio=1&plant=2&cod=7&lguia=1&nivel=2&PHPSESSID=19b2afc75b3bf30861e0c4ba2b7686e7>

<sup>102</sup> Página Web:

<http://www.participacionciudadana.org/contenido.php?idTema=10&idSubTema=22&idContenido=40>

<sup>103</sup> Página Web:

<http://www.participacionciudadana.org/contenido.php?idTema=10&idSubTema=41&idContenido=15>

<sup>104</sup> Página Web: <http://www.puce.edu.ec/index.php?pagina=organizacion>

<sup>105</sup> Página Web: <http://www.puce.edu.ec/index.php?pagina=universidad>

<sup>106</sup> Página Web: <http://www.cld.org.ec/cld.php?opc1=2&opc2=21&opc3=0>

Una de las áreas estratégicas y fundamentales que desempeña esta organización es la de la Transparencia y Anticorrupción. En esta área, el objetivo general es el de promover un incremento en la transparencia para que se respeten los derechos de las personas y que los diferentes sectores del país contribuyan al bien común. Como objetivos específicos, entre los principales tenemos el de impulsar que la lucha anticorrupción se convierta en política de Estado, institucionalizar mecanismos óptimos para detectar y sancionar actos de corrupción a nivel nacional y regional; y, desarrollar un programa para impulsar la aplicación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.<sup>107</sup>

Esta corporación ha venido trabajando en el acceso a la información desde el año 2000 y también ha facilitado el proceso de participación ciudadana en la redacción y aprobación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Fundación Futuro Latinoamericano (FFLA): Esta fundación no tiene fines de lucro, nació en 1993 en la ciudad de Quito con la misión de impulsar la articulación del cambio hacia el desarrollo sostenible en América Latina.

Como su misión, tiene la acción de impulsar el cambio hacia el desarrollo sostenible en América Latina, a través del diálogo político multi sectorial y el manejo de conflictos de carácter socio ambiental.<sup>108</sup>

- Fundación Esquel: Esta es una organización que tiene quince años de trabajo en el Ecuador. Han puesto en marcha diversos modelos de intervención, orientados a perfeccionar metodologías para desarrollar programas, racionalizar el manejo de fondos y aumentar la capacidad de incidencia de sus acciones.<sup>109</sup>

Esta organización tiene entre sus objetivos el fortalecimiento a los gobiernos locales para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los más pobres, mediante la aplicación de 2 ejes fundamentales; el apoyo al desarrollo socio económico, participativo y solidario y el uso sostenible de los recursos. Además, contribuye en la cooperación comunitaria.<sup>110</sup>

---

<sup>107</sup> Página Web: <http://www.cld.org.ec/tranyanti.php?opc1=3&opc2=32&opc3=0>

<sup>108</sup> Página Web: [http://www.ffla.net/index.php?option=com\\_content&task=view&id=12&Itemid=89](http://www.ffla.net/index.php?option=com_content&task=view&id=12&Itemid=89)

<sup>109</sup> Página Web: <http://www.esquel.org.ec/esquel/portal/main.do?sectionCode=12>

Como podemos ver, todas estas organizaciones que conforman la Coalición Acceso en nuestro país, tienen objetivos similares que aportan al desarrollo del proceso de la LOTAIP. Cada una de éstas, contribuyeron de manera decisiva en todas las acciones que se desarrollaron desde el inicio de las discusiones de esta ley. En fin, todo su esfuerzo fue válido ya que lograron que esta ley se apruebe.

Es importante todo lo que se logró con la Coalición Acceso, ahora depende de cada uno de nosotros hacer valer estos derechos que nos otorga la LOTAIP para poder transparentar toda la información de carácter pública y de esta manera contribuir a frenar la corrupción que hay en el país.

### **3.1.5.2 Campo de acción de la Coalición.**

El propósito principal de la Coalición es que el derecho de acceso a la información se convierta en una práctica cotidiana y que la ciudadanía utilice esta herramienta.

La coalición trabaja en diferentes componentes como: los procesos comunicativos, la asistencia legal y petición de información, el monitoreo para la aprobación de la ley y la capacitación.<sup>111</sup>

Esta ley constituye un paso enorme que ayudará a transparentar la información pública que antes era un secreto en nuestro país. De esta manera, podemos ayudar a frenar todos los actos ilícitos que se den en el manejo de los fondos del estado y así contribuiremos al desarrollo de un mejor Ecuador cada vez más libre de corrupción.

### **3.1.6 La LOTAIP:**

El acceso a la información de las instituciones es un derecho de los ciudadanos que podemos y debemos ejercerlo. Gracias a la LOTAIP podemos cumplir con este derecho, por esta razón la ciudadanía debe conocer los requerimientos de la misma para ejercer este derecho. Cualquier ciudadano/a puede acceder a esta información, el

---

<sup>110</sup> Página Web:

<http://www.esquel.org.ec/esquel/portal/main.do?categoryCode=1&action=showCategory&sectionCode=13>

único requisito es redactar una solicitud dirigida a la máxima autoridad de la institución y determinar la información que se necesita (puede ser cualquier información menos la calificada como reservada por una institución). Esta información podemos utilizarla para verificar la transparencia del manejo de cada organización y los fondos provenientes del estado. Nos permite controlar la corrupción que es un mal muy común en el Ecuador.

Al solicitar la información es importante solicitar la información específica y de fácil comprensión evitando al máximo las interpretaciones como por ejemplo los complejos cuadros estadísticos de una empresa.<sup>112</sup>

En la ciudad de Cuenca, según el defensor del pueblo Dr. Wilson Barahona, ésta entidad ha recibido muy pocas solicitudes para acceder al artículo 12 de esta ley. De estas contadas solicitudes, la gran mayoría son periodistas pero hay que tomar en cuenta que adquirieron esta información únicamente para cumplir sus labores profesionales. Es importante darle más énfasis a la promoción de esta ley y de esta manera se logrará una mejor utilización de este estatuto.

### **3.1.7 Modelo para solicitar la información a las instituciones.**

En la página Web de la Coalición Acceso, tenemos un modelo de solicitud que podemos presentar en estas organizaciones o en la Defensoría del Pueblo para adquirir estos documentos:

#### **Modelo de Petición de Información**

Quito, \_\_\_\_\_ 2005

Señor: Cargo

En su despacho.-

Señor Director/a:

---

<sup>111</sup> Página Web: <http://www.coalicionacceso.org/contenido/lacoalicion/quehacemos.htm>

<sup>112</sup> Página Web: <http://www.coalicionacceso.org/contenido/normativalegal/legnacional2.htm>

Yo, (identificación del solicitante, nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio en Quito), comparezco ante usted y presento la siguiente petición de acceso a la información con los siguientes fundamentos.

Ubicación de los datos o/y temas motivo de la solicitud

- (Mencionar, si sabe, los datos donde se creen que se encuentra la información).
- (Mencionar los temas de la información, puede obviarse este requerimiento en este espacio si es que la petición, al final, esta clara)

Fundamentos de derecho:

Fundamentamos nuestra petición en derechos constitucionales y legales. Concretamente:

- a. El Artículo 23, num. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el “derecho a dirigir (...) peticiones a las autoridades y a recibir la atención o las respuestas pertinentes, en el plazo adecuado”.
- b. El Art. 81 de la Constitución, de igual modo, reconoce el deber del Estado de garantizar “el derecho a acceder a fuentes de información” y que “no existirá reserva respecto de informaciones que reposen en los archivos públicos, excepto de los documentos para los que tal reserva sea exigida por razones de defensa nacional y por otras causas expresamente establecidas en la ley”.
- c. Art. 1 y Art. 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece que toda información que emana del poder público es de los ciudadanos, y que, por tanto, tenemos el derecho a acceder a la información pública que reposa en su institución.
- d. Según el Art. 21 de la misma ley, en caso de denegación de la información pueden proceder recursos legales y sanciones.

Petición:

Comendidamente solicito:

1. (Detallar lo más posible la información que se requiere en forma clara y precisa).

2. La información me podrá enviar a (dirección) o se me podrá entregar personalmente.

Atentamente,

Firma Solicitante

El acceso a la información pública es una obligación que debe ser cumplida por todas las empresas señaladas en la ley. La entrega de información incompleta o ambigua consta como información incumplida, y si por ejemplo la solicitud es negada, el funcionario que negó puede ser sancionado como indica la ley.<sup>113</sup>

### **3.1.8 Procesos Regionales: MÉXICO Y ECUADOR**

Uno de los países que impulso el movimiento a nivel de Latinoamérica es México, país que ha experimentado uno de los procesos más significativos en América Latina sobre el tema del acceso a la información. En el Ecuador, el proceso inicio en el 2002 con la conformación de la Coalición Acceso, ésta organización tenía el objetivo primordial de trabajar por el libre acceso a la información pública en el país considerando este derecho como fundamental para la verdadera democracia y transparentismo.

Estos procesos en ambos países han evolucionado interesantemente alcanzado avances en lo normativo y funcional. Se ha escrito una legislación para el acceso a la información y se ha desarrollado un consenso social respondiendo la necesidad de un transparentismo.

México cuenta con su ley que ha sido implementada y funciona de una manera correcta, pero aún tiene problemas de implementación y aplicación en cuanto a los poderes judicial, legislativo y en los denominados organismos constitucionales autónomos.

Ecuador también cuenta con su ley de acceso a la información, pero esta nación tiene el enorme reto de la implementación de la misma y de organizar a las personas para que hagan realidad este derecho de los ciudadanos. De esta manera todo este proceso

---

<sup>113</sup> Página Web: <http://www.coalicionacceso.org/contenido/asesorialegal/asesorialegal5.htm>

tendrá éxito para el futuro, claro que por ser un tema bastante nuevo en nuestro país va a tomar un poco de tiempo la capacitación de los implicados en la entrega de la información para cumplir correctamente este derecho.<sup>114</sup>

Como en todos los países, y según la experiencia que han vivido otras naciones al aplicar esta legislación, al comienzo siempre existe una deficiencia en su ejecución ya que siempre hay que corregir las fallas y cada vez perfeccionar estos errores para que la aplicación de esta norma sea lo más adecuada posible al entorno y sirva de mejor manera para la sociedad.

### **3.1.9 Proceso de Discusión de Ley**

Los medios de comunicación difundieron el rumor de que el proyecto fue iniciativa de la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos, sin embargo esto no es cierto. El proceso es mucho más rico, fue un trabajo conjunto que fue realizado con la Coalición Acceso, así lograron llevar esta ley a un debate en el congreso y finalmente fue aprobada.

Con esta ley que nos permite obtener una mayor información podemos ejercer de mejor manera nuestros derechos; y además a mayor información, menores posibilidades de corrupción. Por esta razón existen muchos organismos que no les interesa transparentarse.<sup>115</sup>

Con esta ley que forma parte de los derechos humanos, debemos tomar en cuenta que tenemos una herramienta fundamental para el ejercicio del derecho a la información y para combatir la corrupción y promover la transparencia de los actos públicos y contribuir así a la creación de una democracia en un Estado Social de Derecho. Ahora es necesario promover más esta ley para que la gente la utilice de manera masiva y cada vez se difunda más en nuestra sociedad.

---

<sup>114</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro2/Libro2.pdf>

### **3.1.10 Derecho de Acceso a la Información y Derecho de Hábeas Data.**

Según Manuel Fernández Areal, el Derecho de la Información nace como disciplina jurídica ante la necesidad de reglamentar y organizar un derecho natural del hombre que es reconocido en las leyes fundamentales de los diversos países modelados en el ámbito jurídico-político al modo de los Estados de Derecho.<sup>116</sup>

Para César Molinero, el Derecho a la Información esta ligado a la libertad de información en cuanto el ordenamiento jurídico configura los fundamentos legales para su ejercicio y el límite de su actividad.<sup>117</sup>

Para la página Web de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, el hábeas data es una Garantía Constitucional contenida en el Art. 94 de la Constitución Política de la República, que protege el derecho a la información personal, a la intimidad, honra, honor y buena reputación de las personas.<sup>118</sup>

Según Moisés Kostzer, el hábeas data es un instrumento que permite ejercer un control activo sobre los datos registrados sobre una persona, no puede existir ninguna duda en cuanto a que también han de estar alcanzados por dicho control aquellos datos que no están destinados a ser publicitados.<sup>119</sup>

Es necesario distinguir el significado correcto de hábeas data y de información pública, aquí tenemos algunas diferencias:

Por ejemplo mientras en el acceso a la información cualquier persona puede ser el sujeto con legitimación activa, en el hábeas data la legitimación activa está acotada al titular de los datos o su representante legal.

En el acceso a la información se puede consultar todo tipo de informaciones contenida en registros públicos, mientras que en el hábeas data solo se puede consultar la información concerniente a la persona que consulta.

---

<sup>115</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro1/Libro1.pdf>

<sup>116</sup> Fernández Areal, Manuel. Introducción al derecho de la información, Editorial A.T.E., Madrid, 1977, pág. 9.

<sup>117</sup> Molinero, César. Libertad de expresión privada, Editorial A.T.E., Barcelona, 1981, pág. 12.

<sup>118</sup> Página Web: [http://www.defensordelpueblo.gov.ec/paginas/Habeas\\_Data.htm](http://www.defensordelpueblo.gov.ec/paginas/Habeas_Data.htm)

<sup>119</sup> Página Web: <http://www.aaba.org.ar/bi130019.htm>

En el derecho de acceso a la información hay como consultar información que obre solo en registros públicos y en el hábeas data se permite la consulta en registros públicos y privados.

El acceso a la información faculta la consulta y reproducción de la información mientras el hábeas data otorga la prerrogativa a la persona interesada sobre la información.<sup>120</sup>

Como podemos ver, hay diferencias notables entre el derecho a la información pública y el derecho al hábeas data. Es importante tener una noción de estos significados ya que la ley de Acceso a la Información permite el adquirir datos que pertenecen a instituciones de carácter público; sin embargo, algunas de estas tienen ciertos datos que son privados y por lo tanto no pueden ser publicados. Hay que saber verificar y diferenciar entre estos 2 tipos de información para que las entidades cumplan y publiquen correctamente lo que dicta la LOTAIP.

### **3.1.11 Acceso a la Información Pública.**

Según César Molinero, la libertad de información es un derecho que hay que contemplar en doble aspecto: el derecho a recibir información y el derecho a emitir información.<sup>121</sup> Como vemos en esta afirmación, al tener esta garantía y derecho que nos otorga la LOTAIP para acceder libremente a la información pública, de igual manera debemos exigir que ésta sea emitida correctamente por las entidades que cumplen esta norma legal.

En el Ecuador se aprobó la “Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)”, esta disposición obliga a que todas las entidades que están sujetas a la ley, cumplan con su principal premisa: “el principio de publicidad”, que significa poner a disposición de cualquier ciudadano toda la información que emane una entidad pública.

---

<sup>120</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro2/Libro2.pdf>

<sup>121</sup> Molinero, César. Libertad de expresión privada, Editorial A.T.E., Barcelona, 1981, pág. 33.

Con el fin de evitar conflictos o abusos, la legislación sobre el acceso a la información consiste en fijar alcances y limitaciones a este derecho, además de posibilitar su mejor ejercicio.

En la ley tenemos señalado claramente todas las entidades que deben cumplir con este requisito, también la ley exige que cada institución cuente con una persona responsable de atender y dar seguimiento a las solicitudes que reciben. La ley dice que el costo de esta información es gratuita, únicamente hay que solventar los gastos de reproducción de esta información.

Como lo indicamos anteriormente, la ley se basa en el principio de la publicidad, esto no significa la promoción en medios sino tenemos otro significado para esta palabra, en esta caso es el de hacer público las disposiciones de los artículos 7 y 12 de esta ley.<sup>122</sup>

El artículo 7 de la ley nos indica lo siguiente: Las entidades están obligadas a presentar toda la información contenida en los literales de este artículo a excepción de la información reservada o confidencial prevista en la ley.

Además la información de este artículo debe publicarse de tal forma que sea fácil su uso, comprensión, que asegure calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. La información del artículo 7 debe estar a disposición del público a través de medios de comunicación electrónica los sujetos obligados deben proporcionar apoyo a los usuarios y proveer todo tipo de asistencia respecto a trámites y servicios que presten. Asimismo, el artículo 12 de esta ley dice que las entidades deben elaborar un informe que contenga todos los datos del último año de labores dentro de ésta institución. Estos informes deberán ser entregados a la Defensoría del Pueblo para que de esta manera cumplan correctamente con esta disposición.<sup>123</sup>

### **3.2 Antecedentes.**

El acceso a la información es uno de los derechos que cualquier ciudadano puede exigir y las instituciones deben cumplirlo, sin embargo la realidad se muestra de

---

<sup>122</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro2/Libro2.pdf>

<sup>123</sup> Página Web: <http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/leyraglamentosLOTAIP/Titulo2.pdf>

manera diferente, en nuestro país la obtención de información pública nos resulta una tarea muy difícil.

Algunas actitudes y experiencias suscitadas en nuestro medio nos ponen al tanto sobre el comportamiento cultural secretista que es muy generalizado en las entidades públicas, esto provoca una serie de dificultades al momento de ejercer este derecho.

Pero es posible cambiar esta situación debido a que ahora nuestro país cuenta con una legislación que nos permite acceder a la información, quedando todo sujeto a las vías legales. Además, se puede verificar quiénes son los responsables de la información y determinar las sanciones en caso de que no proporcione correctamente la misma.

Debemos tomar en cuenta que esta ley nos proporciona los lineamientos a seguir en el ámbito de transparencia y publicidad de la información, facilitando a la sociedad el ejercicio de este derecho.<sup>124</sup>

Hasta el momento, el cumplimiento de esta ley ha resultado una labor bastante difícil debido a que no hay mucho interés por cumplirla, en especial de algunas entidades. En los pocos meses que manda esta legislación, no se ha registrado un mayor uso de esta norma, situación que es muy preocupante. En el futuro podemos cambiar esta realidad mediante una mejor promoción de este derecho, mostrando a la sociedad la importancia que tiene la ley como una herramienta útil que sirve para transparentar la información.

### **3.2.1 Promoción de la Cultura Ciudadana, el interés social por la ley y más allá.**

El derecho a la información puede ser ejercido por cualquier ciudadano de este país utilizándolo como una herramienta importante que ayuda a cambiar la cultura de secretismo que es tan común en nuestro medio. Este derecho no sirve de mucho si las personas no tienen mayor conocimiento para aprovecharlo; o peor aún, en algunos casos hay personas que no saben que existe.

---

<sup>124</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro2/Libro2.pdf>

En nuestro país, es evidente el deterioro del sistema político-democrático que se ha manifestado a través de la inestabilidad y poca credibilidad de los políticos. Por ejemplo, el gran número de mandatarios que han pasado por el gobierno del Ecuador en la última década refleja esta realidad. Además, la economía se ha empobrecido con el paso de los años a raíz de los continuos actos de corrupción que hemos sido testigos.

Debido a estas razones, es necesario fortalecer la democracia y los derechos humanos en nuestro país, sobre todo dar mayor importancia al derecho a la información como una herramienta clave que nos permite acceder libremente a datos emanados por instituciones públicas. Esto ayuda a combatir la cultura de secretismo en nuestra nación y transparentar las acciones de los funcionarios que manejan recursos del estado.<sup>125</sup>

### **3.2.2 Importancia del Acceso a la Información.**

Esta ley se aplica a todas las instituciones y organizaciones de carácter público o que manejan recursos del estado; por esta razón, el concepto de acceso a la información alcanza gran importancia ya que estos establecimientos deben proporcionar todas las facilidades para que estos documentos sean entregados a cualquier persona.

En nuestro país, es común que la información de estas entidades se la maneje en secreto, por esta situación vivimos dentro de una cultura donde prevalece el secretismo.

Por otra parte, el acceso a la información es una libertad que todos tenemos y que según César Molinero, el concepto de libertad de información ha surgido en el cuadro de las libertades públicas como el aglutinante de otras libertades intelectuales que hacen posible su ejercicio y su evolución social.<sup>126</sup>

Es decir, somos libres de acceder a la información pública.

---

<sup>125</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro2/Libro2.pdf>

<sup>126</sup> Molinero, César. Libertad de expresión privada, Editorial A.T.E., Barcelona, 1981, pág. 11.

Para Manuel Fernández Areal, la información tiene por objeto la recogida de datos, hechos, acontecimientos y su transmisión a los demás.<sup>127</sup>

Con la LOTAIP, la libertad para acceder a la información emanada por instituciones y personas públicas se garantiza. En esta disposición legal, a más de tener garantías para el acceso tenemos las limitaciones para evitar abusos de este derecho. Es una ley totalmente nueva, por esta razón cada vez se perfeccionará para que su uso sea el más adecuado.

Además de esto, la importancia del acceso a la información garantiza que cualquier persona tiene la oportunidad de intervenir en este proceso y solicitar a las instituciones la información que sea necesaria. Es muy importante que la gente conozca esta herramienta que puede utilizarla para contrarrestar las redes de corrupción que actúan a nuestra espalda; además, nos permitirá conocer todo sobre el manejo de fondos públicos y podremos denunciar los actos de corrupción.

Toda esta cultura del secretismo y corrupción cambiará con el uso de esta ley y cada vez se llegará a transparentar más las actividades que se desarrollan en estas instituciones.<sup>128</sup>

Muchas personas aún no tienen noción de la importancia que tiene el acceso a la información, va más allá de un simple derecho. La sociedad necesita conocer esta libertad ya que muchas veces ni siquiera sabe que existe. La ley que estamos analizando en esta tesis se basa en el libre acceso a esta información, y su importancia radica en que se publican actos que antes no se conocían. De esta manera, es posible controlar y monitorear los sucesos ilícitos que realicen los funcionarios y las instituciones públicas.

### **3.2.3 Derecho a la Información.**

Según Manuel Fernández Areal, define el derecho a la información, como aquel conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la tutela, reglamentación y

---

<sup>127</sup> Fernández Areal, Manuel. Introducción al derecho de la información, Editorial A.T.E., Madrid, 1977, pág. 87.

delimitación del derecho a obtener y difundir ideas, opiniones y hechos noticiables.

129

Este derecho es de enorme importancia para todos y debemos aprovecharlo y utilizarlo correctamente.

Según la página Web de la Universidad Autónoma de Querétaro de México, cuando hablamos del derecho a la información, nos referimos una de las áreas relativamente recientes, que aparece ante la necesidad de reglamentar y organizar el ejercicio de un derecho natural del hombre; además de esto, reconocido en las normas internacionales y también en las leyes fundamentales de diversos países.<sup>130</sup>

Además, el acceso a la información forma parte de los derechos humanos tal como tenemos escrito en el artículo 81 del capítulo 4 que dice lo siguiente:

- a) *La garantía del acceso a fuentes de información (inciso primero).*
- b) *El derecho a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales (inciso primero).*
- c) *La garantía del acceso a los archivos públicos, a la vez que se prohíbe que exista reserva respecto de informaciones que reposen en éstos, salvo por razones de defensa nacional y por otras causas expresamente establecidas por la ley (inciso tercero).*

El acceso a la información es un derecho tanto de quienes ejercen en forma activa como de quienes esperan recibir la información y además, los estados tienen la obligación de garantizar el ejercicio de este derecho.

Podemos exigir este derecho a todas las instituciones públicas, en caso de que tengamos una negativa podemos escoger entre 4 alternativas: La vía constitucional (art. 95), una queja a la defensoría del pueblo (art. 96), la vía administrativa ante la

---

<sup>128</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro1/Libro1.pdf>

<sup>129</sup> Molinero, César. Libertad de expresión privada, Editorial A.T.E., Barcelona, 1981, pág. 52.

<sup>130</sup> Página Web: <http://www.uaq.mx/transparencia/>

autoridad que negó la petición (art. 100) y la vía de lo contencioso-administrativa (art. 196).<sup>131</sup>

Como podemos ver en los conceptos anteriores, este es un derecho defendido y garantizado por los derechos humanos y la constitución, por lo tanto cualquier ciudadano puede hacerlo válido. Es de enorme importancia que la gente participe de este proceso en nuestro país y fomente a que se de un cambio cultural, y cada día frenar los actos corruptos que se realizan.

### **3.2.4 Acceso a la Información como Derecho Humano**

El acceso a la información, al constar como uno de los derechos humanos, garantiza a que todas las personas puedan ejercerlo sin distinción de raza, condición social, etc. Según la enciclopedia virtual Wikipedia, los derechos humanos son aquellos pertenecientes a todos los seres humanos. Estos derechos tienen ciertas características como la inalienabilidad, es decir, no pueden ser concedidos, limitados, canjeados o vendidos; otra es que normalmente se dividen en dos categorías: derechos positivos y derechos negativos.<sup>132</sup>

Para la página Web de la Transparencia Económica del Perú, el acceso a la información como derecho humano significa que todas las personas tienen la libertad de buscar, recibir, acceder y difundir informaciones sin interferencias de las autoridades públicas, previa censura ni restricciones indirectas por el abuso de controles oficiales, y sin necesidad de expresar la causa que motive su ejercicio. Este derecho pertenece a quienes lo ejercen en forma activa y a quienes esperan recibir la información.<sup>133</sup>

Además de ser un derecho de las personas es al mismo tiempo una exigencia de esta sociedad democrática, que deben cumplirlo tanto quienes lo ejercen en forma activa como de quienes esperan recibir la información. Todos debemos hacer valer este

---

<sup>131</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro1/Libro1.pdf>

<sup>132</sup> Página Web: [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_humanos](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos)

derecho y utilizarlo para que podamos contribuir al combate que existe para la disminución de corrupción en nuestro país. Si todos tomamos conciencia sobre esto, podemos lograrlo y así, cambiaremos a nuestra sociedad.

### **3.3 La LOTAIP en Ecuador.**

Como lo habíamos visto en páginas anteriores, el proceso de la ley de Acceso a la Información a nivel global tuvo sus inicios en el 2000. Dos años después de esto, por iniciativa de la AEDEP, en nuestro país se formó un movimiento llamado Colisión Acceso, integrado por varias organizaciones no gubernamentales. De esta manera se abrió a la discusión pública el debate de la LOTAIP en el congreso nacional. Luego de varias reuniones este movimiento alcanzó su objetivo el 18 de mayo de 2004, día en que se publicó esta legislación.

En la página Web del diario ecuatoriano Hoy, tenemos una cronología de todo este proceso:

- 30/09/2002: la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos (AEDEP) presenta al presidente Gustavo Noboa el proyecto de Ley Orgánica de Acceso a la Información.
- 31/01/2003: con el aval de la AEDEP, diputados de varias bancadas presentan el proyecto en el Congreso.
- El Ministerio de Defensa pide que la definición de información de acceso restringido se cambie por el concepto de reservado.
- 01/06/2003: la Comisión de Gestión Pública emite informe para primer debate. El 11 de julio, la Asociación de Radio y Televisión apoya el proyecto. El 14 de Julio se da trámite.
- El Instituto Interamericano de Investigaciones Sociales exhorta al presidente del Congreso, Guillermo Landázuri (ID), incluir el tema en la agenda parlamentaria.
- 02/03/2004: se entrega el informe para un segundo debate. Del 14 de marzo al 4 de mayo se discute y aprueba la ley. El 18 se publica en el Registro Oficial.

---

<sup>133</sup> Página Web: [http://transparencia-economica.mef.gob.pe/normas/Principios\\_Lima.asp](http://transparencia-economica.mef.gob.pe/normas/Principios_Lima.asp)

- El gutierrismo demoró en expedir el reglamento y cuando lo hizo se objetó, pues amplió el marco de la reserva a propiedad intelectual, sigilo bancario, comercial, industrial, etc.
- El 28 de mayo de 2005, Alfredo Palacio presenta la Reforma al Reglamento que va al Registro Oficial el 7 de junio de 2005.<sup>134</sup>

Esta ley esta formada por 6 títulos y 23 artículos, una disposición general, 6 transitorias y una final. Además, está establecido que hay cierta información de acceso permanente o de difusión obligatoria por parte de las instituciones. La información que no consta dentro de esta categoría puede ser accesible mediante una petición del interesado hacia el titular de la empresa.<sup>135</sup>

Como podemos ver, todo este proceso valió la pena y dio sus frutos el 18 de mayo de 2004 cuando finalmente fue aprobado este proyecto de ley. Finalmente, todo se completo el 12 de enero de 2005, día en que el presidente Lucio Gutiérrez firmó el reglamento de la LOTAIP. Este es un avance importante para nuestro país ya que desde esta fecha la información se ha transparentado y es obligación de las entidades cumplir con esta disposición, también hay que tomar en cuenta que depende de todos el correcto uso de esta nueva herramienta.

### **3.3.1 Ámbito de Aplicación de la Ley**

Esta ley tiene un amplio catálogo de instituciones obligadas a cumplir este derecho y además se incluyen algunas personas de derecho privado.

En el ámbito institucional tenemos:

- a) Los organismos e instituciones públicas. Esto según la enumeración que la Constitución hace de las instituciones del Estado.
- b) Las personas jurídicas de derecho privado cuyas acciones pertenezcan en todo o en parte al Estado, como son, por ejemplo, algunas empresas que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, agua potable, etc.

---

<sup>134</sup> Página Web: <http://www.hoy.com.ec/temas/temas2006/aniversario24/nota02.htm>

- c) También otras entidades privadas depositarias de información desarrollada con recursos públicos o como resultado del encargo de una gestión pública.

La promoción y vigilancia estará a cargo de la defensoría del pueblo mientras que el control judicial corresponde a jueces de lo civil o tribunales de instancia y en apelación al Tribunal Constitucional.<sup>136</sup>

Hay que agregar que a través del inciso segundo del artículo 1 se incluyen dentro del listado de organizaciones sometidas al cumplimiento de la ley a:

Organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado. Instituciones de educación superior que tengan rentas del estado, las organizaciones no gubernamentales ONG, en caso de universidades estaría previsto en el literal g) del art. 3, en cuanto se financian con fondos del estado. (Art. 3)<sup>137</sup>

Como vemos, la ley se aplica a una gran cantidad de entidades; por esta situación se hace un tanto difícil tener una lista exacta con todas estas instituciones que deben cumplir esta disposición legal, sin embargo, el defensor del pueblo manifestó que son alrededor de 400. Es necesario elaborar un directorio con todos los nombres de las instituciones que deben cumplir esta norma, solo así se facilitará el monitoreo de esta ley.

### **3.3.2 Difusión de la Información Pública**

Se considera información pública a todo documento en cualquier formato y que este en poder y bajo responsabilidad de las instituciones obligadas o se hayan producido con recursos del estado.

También se considera información pública a todo tipo de información que sea de “interés público” porque afecta el ejercicio de algún derecho humano fundamental.

En el artículo 7 de la ley tenemos 20 literales con todas las disposiciones básicas que una institución esta obligada a cumplir. En el párrafo final de este artículo tenemos

---

<sup>136</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro1/Libro1.pdf>

especificado que la información deberá ser organizada por temas, literal, en orden secuencial o cronológico, etc., sin agrupar o generalizar de manera que esta información sea la correcta y de fácil acceso.<sup>138</sup>

En la presente tesis, analizamos el artículo 7 de todas las empresas de Cuencanas que cumplieron a su vez con el artículo 12 de la ley en el plazo establecido por la misma. Este artículo nos indica que las entidades están obligadas a publicar a través de una página de Internet toda la información especificada en sus literales. También, da el plazo de un año para implementar estos portales a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, es decir hasta el 17 de mayo de 2005. La información obligatoria que debe tener cada página comprende desde el literal “a”, hasta el literal “o” del artículo 7 de la LOTAIP y en casos específicos, algunas instituciones tienen que difundir los literales entre el “p” y el “t” del artículo 7.<sup>139</sup>

En cuanto al artículo 12, la ley obliga a todas estas entidades a presentar el último día laborable del mes de marzo de cada año un informe con las labores de esta institución. Los informes son recibidos en la defensoría del pueblo, institución que debe procesar un reporte anual sobre el estado de acceso a la información en cada provincia.

Como lo habíamos dicho, el informe debe ser entregado hasta el último día laborable del mes de marzo y además se debe presentar un informe semestral actualizado sobre el listado del índice de información reservada.<sup>140</sup>

Es importante señalar lo que se indica en el artículo 20 de la ley, precisando que el acceso no implica la obligación de crear o producir información que no dispongan las entidades en el momento de efectuarse el pedido. Si se da este caso, la institución puede negar la solicitud por inexistencia de datos.

Como vemos, esta disposición contradice al acceso a la información y ha sido criticada constantemente ya que justifica la posibilidad de negar el pedido de algún

---

<sup>137</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro2/Libro2.pdf>

<sup>138</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro2/Libro2.pdf>

<sup>139</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro1/Libro1.pdf>

dato en caso que la entidad no cuente con este. Es uno de los temas que han causado cuestionamientos sobre el acceso libre a la información y que esperamos que sea reformado próximamente.

Referido a la promoción de la cultura ciudadana de transparencia y socialización del acceso a la información en el artículo 8, la ley promueve a una culturización en el tema de la transparencia mediante la capacitación para servidores público y la sociedad civil, también las instituciones educativas de distintos niveles deben desarrollar planes de difusión, promoción y conocimiento de este derecho fundamental.<sup>141</sup> Debemos promocionar más esta ley, actualmente el cumplimiento de la misma es muy deficiente y solo de si logramos difundirla más, esta situación puede cambiar.

### **3.3.3 Información Reservada**

Tenemos la información que es calificada como confidencial y se refiere a los datos personales protegidos por la constitución, este tipo de información no es obligada a ser cumplida por las entidades.

En cuanto a la información reservada, entendemos a la de carácter público que es la que por razones de seguridad se mantiene en reserva hasta el momento de su desclasificación.

El COSENA es el ente encargado de clasificar y desclasificar la información en los casos de reserva por motivos de seguridad nacional. La ley plantea elaborar un informe semestral con los temas clasificados como reservados.

Para la desclasificación, el ente encargado es el COSENA, mientras que la información clasificada por los titulares de las entidades podrá ser desclasificada en cualquier momento por el Congreso Nacional. Existen 3 criterios que manejan las

---

<sup>140</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro1/Libro1.pdf>

<sup>141</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro2/Libro2.pdf>

limitaciones de los derechos, son los de legalidad, legitimidad, y necesidad y proporcionalidad.<sup>142</sup>

En el artículo 6 de esta ley tenemos una imprecisión en la redacción al decir “información pública personal”; este término se contradice porque tiene que ser información pública o información personal y no puede existir la “información pública personal”.

Seguidamente se especifica que esta información no está sujeta al principio de publicidad, pues consiste en un abuso a posibles datos personales.

Es decir, la información confidencial es la derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales y esta protegida con el derecho de hábeas data.<sup>143</sup>

Es totalmente acertado que haya cierta información que no pueda ser difundida públicamente, por esta razón la ley obliga a elaborar una lista con todos los temas que no pueden ser publicados. De esta manera, se busca proteger a datos que no pueden ser de conocimiento general, muchas veces por razones de seguridad personal o del país. Así, se busca evitar inconvenientes que podrían implicar el conocimiento de esa información.

#### **3.3.4 Procedimientos de Acceso a la Información.**

Hay dos tipos de procedimientos para acceder a la información que establece la ley, el uno de orden administrativo y el otro judicial.

El de orden administrativo se lo realiza mediante una solicitud escrita hacia el defensor del pueblo o hacia el encargado de proporcionar esta información en cada institución.

En cuanto a lo judicial, hay que resaltar el procedimiento específico de naturaleza sumaria breve, similar al hábeas data que se interpone a cualquier juez; así, deja la posibilidad de interponer alternativamente la acción de amparo constitucional.

---

<sup>142</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro2/Libro2.pdf>

<sup>143</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro2/Libro2.pdf>

En el artículo 22 tenemos varias medidas que el juez puede decretarlas cuando la información tenga riesgo. También se establece la posibilidad de la verificación directa de archivos en caso de que sea solicitado por la persona que los necesite.<sup>144</sup>

Otra manera de acceder a la información es a través del Internet, pero en este caso no es necesario realizar ni presentar solicitudes, únicamente al ingresar al sitio Web de cada institución podemos buscar el link que contenga todo lo referente al artículo 7 de la ley de acceso a la información.

Es importante que se cuente con una legislación sobre el derecho de acceso a la información pública, esta herramienta es importante y puede provocar un cambio cultural hacia un transparentismo de nuestra sociedad. Esta herramienta puede ayudarnos a solucionar problemas de corrupción que tanto tenemos presentes en nuestra sociedad. Esta ley hay que difundirla a través de todos los medios de comunicación, solo así podremos fomentar un uso masivo de este instrumento legal.

### **3.3.5 Plazos de la Ley**

Para el artículo 7 que se refiere a la implementación de las páginas de Internet, las entidades públicas y personas jurídicas tienen el plazo perentorio de un año a partir de la aprobación de la ley (es decir hasta el 18 mayo de 2005).<sup>145</sup>

Es decir, ya deben estar listas desde hace más de un año, sin embargo hay muchas instituciones que no cuentan con la información correcta para cumplir este artículo.

En cuanto a la defensoría del pueblo, la ley establece que el último día laborable del mes de marzo del año 2006, todas las entidades sujetas a cumplir esta disposición legal presenten a esta institución el documento perteneciente al artículo 12 de la LOTAIP. A partir de esta fecha, cada año deberán presentar un informe con los datos actualizados. Como lo verificamos, menos del 10% de los sujetos obligados a cumplir esta norma, cumplieron este artículo. Es algo preocupante y esperamos que

---

<sup>144</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro2/Libro2.pdf>

<sup>145</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro1/Libro1.pdf>

en próximos años mejore esta situación. Las instituciones deben preocuparse más porque pueden tener graves sanciones si es que no hacen caso a esta disposición.

### 3.3.6 Responsabilidad y Sanciones

Al momento de presentar la solicitud a cualquier entidad, la ley establece que la esta petición debe ser atendida 10 días después de su pedido con 5 días prorrogables por causas justificadas. Además anualmente, el último día laborable del mes de marzo las instituciones obligadas a cumplir este derecho deberán presentar un informe con el detalle de las gestiones realizadas en el último año de acuerdo al artículo 12 de esta ley.

En cuanto a las instituciones, es su responsabilidad crear y mantener registros públicos de manera profesional, sin que la información haya sufrido alguna circunstancia para que este derecho no se cumpla, además se establece la responsabilidad de manera personal en los encargados de manejar la información dentro de cada entidad.<sup>146</sup>

En el artículo 11, se encarga a la defensoría del pueblo la vigilancia y promoción de esta ley, en este artículo tenemos las siguientes obligaciones que debe cumplir el defensor del pueblo:

- a) *Ser el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.*
- b) *Vigilar el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones señaladas en el artículo 1.*
- c) *Vigilar que la documentación pública se archive bajo los lineamientos que en esta materia dispone la Ley del Sistema Nacional de Archivos;*
- d) *Precautelar que la calidad de la información que difundan las instituciones del sector público, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.*
- e) *Elaborar anualmente el informe consolidado nacional de evaluación,*

---

<sup>146</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro2/Libro2.pdf>

*sobre la base de la información publicada en los portales o páginas Web, así como todos los medios idóneos que mantienen todas las instituciones y personas jurídicas de derecho público o privado, sujetas a esta Ley.*

*f) Promover o patrocinar a solicitud de cualquier persona natural o jurídica o por iniciativa propia, acciones judiciales de acceso a la información pública, cuando esta ha sido denegada.*

*g) Informar al Congreso Nacional, en forma semestral, el listado índice de toda la información clasificada como reservada.*<sup>147</sup>

La defensoría también se encargará solicitar las correcciones adecuadas a la falta de información pública adecuada, brindando así mayor claridad y sistematización en la organización. Inclusive el defensor tiene la autoridad de destituir a la autoridad que incumpla su obligación. Un problema bastante grande es la falta de recursos que tiene la Defensoría del Pueblo para monitorear el correcto cumplimiento de este derecho.<sup>148</sup>

La primera presentación obligatoria del artículo 12 tuvo como plazo máximo el 31 de marzo de 2006, sin embargo por la poca atención que brindaron las entidades, se prorrogó este período por 10 días más. A pesar de esto, 23 instituciones de la provincia del Azuay se acercaron a la defensoría del pueblo para entregaron este informe, de estas únicamente 14 pertenecen a la ciudad de Cuenca.

Es un índice bastante preocupante, nos muestra el poco interés o conocimiento sobre este derecho ya que de estos informes, ninguno cumple correctamente con este artículo.

En cuanto a las sanciones por no atender solicitudes, en caso de que se denegare en forma ilegal la información, la multa impuesta al funcionario es el equivalente a un mes de remuneración o puede ir hasta la destitución del cargo.

Refiriéndose a las sanciones según el artículo 23, tiene muchas imprecisiones para la efectividad de la norma. Las sanciones serán impuestas por la autoridad judicial, en el caso de prefectos, alcaldes, miembros de juntas parroquiales, consejeros y

---

<sup>147</sup> Página Web: <http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/leyraglamentosLOTAIP/Titulo2.pdf>

<sup>148</sup> Página Web: <http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro2/Libro2.pdf>

concejales, la sanción es impuesta por la misma empresa. Sin embargo, omite a autoridades elegidas por votación popular o que sean nombradas por el congreso. Además, la remoción de alguna autoridad no dice quien será el que lo reemplace. En caso de los representantes de las entidades de derecho privado o personas naturales que posean información de carácter público y que oculten o nieguen la misma serán sancionados con una multa de 100 a 500 dólares por cada día de incumplimiento.<sup>149</sup>

Es hora de actuar y de sancionar a todas las entidades y personas que impiden el correcto cumplimiento de esta ley. La defensoría del pueblo realizará el primer monitoreo en nuestra provincia a finales del 2006. Esperamos que se sancione debidamente a estos sujetos y esperamos que el cumplimiento mejore significativamente para el próximo año, tomando en cuenta que al no cumplir esta disposición ponen en riesgo sus labores profesionales.

### **3.3.7 Vigilancia y promoción de la Ley**

En esta ley se encargo al defensor del pueblo como responsable de la promoción, vigilancia y garantías establecidas en la ley.

Además, debe tramitar las quejas que se le presenten por falta de claridad de la información. Lamentablemente hemos visto cierto desinterés por parte de esta institución, para exigir a las instituciones el cumplimiento de esta ley.

Para promocionar este derecho de los ciudadanos, las universidades y demás centros educativos tienen la responsabilidad de desarrollar programas de actividades de conocimiento, difusión y promoción del derecho al acceso a la información.

Esta ley es de carácter Orgánica y prevalece sobre todas las que se le opongan, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.<sup>150</sup>

Según manifestó en Dr. Wilson Barahona, un impedimento grande es la falta de recursos que tiene la defensoría del pueblo; por esta razón, es difícil monitorear y

---

<sup>149</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro2/Libro2.pdf>

sobre todo capacitar a todos los encargados de manejar esta información. También, hablo sobre las sanciones que recibirán los que mantienen la negligencia en el cumplimiento de esta ley. Es importante que se trabaje conjuntamente con los medios locales de comunicación para que la promoción de esta norma legal sea la correcta y puede ser conocida en toda la provincia y el país.

### **3.3.8 Instituto Federal de Acceso a la Información (México)**

En México existe un instituto encargado de promover y difundir este derecho, además resuelve las solicitudes negadas y protege datos personales en poder de las entidades.

También, el Instituto formulará una guía que describa de manera clara y sencilla los procedimientos de acceso a la información y entidades.

El 24 de diciembre de 2002 se estableció el instituto federal de Acceso a la información. La ley federal establece que es atribución de este instituto elaborar el reglamento interior que se aprobó el 5 de junio de 2003.<sup>151</sup>

Este instituto ha resultado ser de gran importancia para el cumplimiento de esta ley en México. Gracias a este, se ha logrado avances importantes en el cumplimiento de la misma. En nuestro país debería implementarse un sistema similar al Instituto Federal De Acceso a la Información porque vemos que la defensoría del pueblo no cuenta con los recursos suficientes para controlar el cumplimiento de esta ley. Debido a que es un tema nuevo en el Ecuador, cada vez se debe lograr avanzar en este proceso para que la transparencia se de con mayor intensidad.

### **3.3.9 Programas de capacitación.**

Es importante centrarse en el tema de la capacitación ya que de esto dependerán los resultados. Claramente podemos ver la falta de preparación que hay actualmente

---

<sup>150</sup> Página Web:  
<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro1/Libro1.pdf>

sobre este tema, como ejemplo tenemos varios informes que están incompletos o varias páginas Web que no cuentan con las disposiciones necesarias.

Tenemos a la escuela de la Ciudadanía, un programa desarrollado por Coalición Acceso, con el fin de capacitar a los públicos inmersos.

Todos los funcionarios del sector público son los responsables de toda aquella información que es de la ciudadanía. Por eso es importante y algunas entidades públicas han empezado con esta capacitación para la entrega de esta información.<sup>152</sup>

El 28 de enero de 2005 se realizó un foro taller de capacitación en la ciudad de Daule. Fueron 51 las personas que asistieron para recibir conocimientos sobre la ley. Asistieron miembros del sector público y ciudadanos lo que permitió compartir inquietudes sobre las necesidades de información.

Los días 16, 18 y 23 de noviembre de 2004 en el Hotel Sebastián de Quito, quince instituciones asistieron a un programa de capacitación.<sup>153</sup>

Gracias a las experiencias latinoamericanas sobre la LOTAIP, el 22 y 23 de abril de 2004 en Guayaquil y Quito se desarrolló el foro “El acceso a la información pública como mecanismo de transparencia; experiencias México y Ecuador”. Mas tarde, los días 15 y 16 de julio de 2004 en la ciudad de Quito se realizó el Encuentro Regional “El acceso a la información pública en América Latina: El ejercicio de un derecho fundamental”. Este encuentro permitió impulsar este proceso sobre el acceso a la información en nuestro país. El acceso a la información en Ecuador es un proceso que apenas esta naciendo.<sup>154</sup>

En nuestra ciudad, debemos incentivar a los medios para que trabajen conjuntamente con la Defensoría del Pueblo y puedan de alguna manera organizar talleres para capacitar a todos los encargados de manejar la información de estas entidades obligadas a cumplir la ley. También, los establecimientos educativos, en especial las universidades, deben promocionarla más y hacerla conocer en a sus alumnos la

---

<sup>151</sup> Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro1/Libro1.pdf>

<sup>152</sup> Página Web: <http://www.coalicionacceso.org/contenido/capacitacion/capacitacion1.htm>,

<sup>153</sup> Página Web: <http://www.coalicionacceso.org/contenido/eventos/eventos.htm>

<sup>154</sup> Página Web: <http://www.coalicionacceso.org/contenido/normativalegal/legnacional2.htm>

importancia de esta norma y cómo pueden hacer válido su derecho de acceso a la información.

### **3.3.10 Experiencia en la primera entrega de la LOTAIP en la ciudad de Cuenca.**

Como podemos ver, esta ley es completamente nueva en nuestro país, y según indica el reglamento, las entidades públicas debían tener lista la información del artículo 12 como plazo máximo hasta el último día laborable del mes de marzo de 2006. Sin embargo, se dio un plazo de 10 días más, por tratarse de una ley nueva. Cabe recalcar que hasta el mes de agosto en la provincia del Azuay solo 24 organizaciones han presentado este informe correspondiente al artículo y de los cuales 14 pertenecen a la ciudad de Cuenca.

Realice una llamada telefónica a la Corporación Participación Ciudadana de Quito, dialogue con el Ing. Barragán sobre este tema y me comento que aún no tienen un listado con el nombre de todas las organizaciones que deben cumplir con esta ley. Por este lado resulta un poco difícil el monitoreo y control pero relativamente la ley no se ha cumplido como debería ser. Otra observación importante es sobre las páginas Web, si bien muchas organizaciones no cumplieron el artículo 12, cumplen con el artículo 7 y viceversa.

Según el Dr. Wilson Barahona, en la ciudad de Cuenca son alrededor de 400 entidades las que deben cumplir esta ley. Si tomamos en cuenta este número, vemos que hay un nivel de cumplimiento inferior al 6%.

Por esta razón, se debe empezar a monitorear y también a sancionar a todas las personas y entidades que impiden el desarrollo del proceso de transparencia de la información.

## **Capítulo 4: Cumplimiento de la LOTAIP en Cuenca con análisis y resultados.**

### **4.1 Instituciones obligadas a cumplir con este requerimiento.**

La ley de acceso a la información se aplica a todas las entidades y organismos que manejan fondos provenientes del estado. Específicamente, en su artículo 3 tenemos señalado claramente todas las instituciones que están dentro del parámetro de cumplimiento de la misma.

Según la ley, cada una de estas instituciones debe cumplir con los requerimientos del artículo 7 que trata sobre la implementación de una página Web con la información de cada literal, y también deben cumplir con las disposiciones del artículo 12 que exige la elaboración de un informe de actividades anual que debe ser presentado a la defensoría del pueblo.

La provincia del Azuay así como en el resto de provincias del país, no cuenta con una lista específica de todas las instituciones que están obligadas a cumplir este requisito. Debido a esta situación es un tanto difícil verificar el nivel de cumplimiento y sobre todo efectuar las labores de monitoreo para el correcto cumplimiento de esta ley.

Hemos conversado con el Defensor del Pueblo del Azuay Dr. Wilson Barahona quien nos ha manifestado que en nuestra provincia son alrededor de 400 instituciones las que deben cumplir esta ley; sin embargo, en el 2006 solo 23 establecimientos han entregado el documento referente al artículo 12. En cuanto al artículo 7, hay más instituciones que lo cumplen pero es difícil saberlo si estas no han presentado el documento del artículo 12. Además de esto, recalcó que ninguna ONG que labora en el Azuay ha cumplido con el artículo 12 de esta ley.

Como podemos ver, en el Azuay alrededor del 6% ha cumplido con el artículo 12 que deben presentar a la Defensoría del Pueblo. Es un nivel alarmante y demuestra el poco interés que hay por cumplir este requisito. Las instituciones deben dar mayor importancia a esta ley ya que podrían ser sancionadas fuertemente. Según el Dr. Barahona, a fines del 2006 se realizará el primer monitoreo de esta ley en el Azuay y de igual manera se procederá a sancionar de acuerdo a las disposiciones de esta ley.

Para mejorar esta situación, esta ley debe ser promocionada de mejor manera a través de los medios locales de comunicación, y no solo dirigimos a los entes obligados a cumplirla sino también a la ciudadanía en general para que conozcan de este importante instrumento legal y lo utilicen correctamente. Es un proceso que poco a poco se irá enriqueciendo y esperamos a que cada año se mejore el cumplimiento en relación al 2006 que ha mostrado niveles deficientes.

#### **4.1.1 Instituciones que deben cumplir este requisito.**

Como lo habíamos anunciado, toda entidad pública o privada que maneje fondos del estado debe ser sometida a esta ley. En las disposiciones de la LOTAIP tenemos claramente señalado las instituciones que están en obligación de cumplir. Seguidamente tenemos las disposiciones del artículo 118 de la constitución y los artículos 1 y 3 de la LOTAIP:

#### **Constitución:**

**Art. 118.-** Son instituciones del Estado:

1. Los organismos y dependencias de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial.
2. Los organismos electorales.
3. Los organismos de control y regulación.
4. Las entidades que integran el régimen seccional autónomo.
5. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.

Estos organismos y entidades integran el sector público.<sup>155</sup>

## **LOTAIP:**

### **Art. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública:**

El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de este, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones.<sup>156</sup>

## **Lotaip:**

### **Art. 3.- Ámbito de Aplicación de la Ley:**

Esta Ley es aplicable a:

- a) Los organismos y entidades que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República;
- b) Los entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley;
- c) Las personas jurídicas cuyas acciones o participaciones pertenezcan en todo o en parte al Estado, exclusivamente sobre el destino y manejo de recursos del Estado;
- d) El derecho de acceso a la información de los diputados de la República se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y su Reglamento Interno;
- e) Las corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales (ONG) aunque tengan el carácter de privadas y sean encargadas de la provisión o administración de

---

<sup>155</sup> Página Web:

<http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/Constituciones/Ecuatoriana/titulo5.asp>

<sup>156</sup> Página Web: <http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/leyraglamentosLOTAIP/Titulo1.pdf>

bienes o servicios públicos, que mantengan convenios, contratos o cualquier forma contractual con instituciones públicas y/u organismos internacionales, siempre y cuando la finalidad de su función sea pública;

f) Las personas jurídicas de derecho privado, que sean delegatarias o concesionarias o cualquier otra forma contractual de servicios públicos del Estado, en los términos del respectivo contrato;

g) Las personas jurídicas de derecho privado, que realicen gestiones públicas o se financien parcial o totalmente con recursos públicos y únicamente en lo relacionado con dichas gestiones o con las acciones o actividades a las que se destinen tales recursos; y,

h) Las personas jurídicas de derecho privado que posean información pública en los términos de esta Ley.<sup>157</sup>

En cuanto a las instituciones obligadas a cumplir esta ley encontramos a las que están nombradas anteriormente. No se tiene una lista exacta de las instituciones que deben cumplir este requisito; sin embargo el Defensor del Pueblo del Azuay manifestó que el número llega alrededor de 400 entidades. De este número, a nivel provincial solo 23 entidades presentaron el artículo 12; y de esta pequeña cifra, 14 pertenecen a la ciudad de Cuenca.

La mayoría de instituciones que sí cumplieron esta ley pertenecen al gobierno local. Por otro lado, ninguna ONG, escuelas, colegios, universidades han presentado su informe. Es importante que lo hagan lo más pronto posible y así evitar sanciones.

La ley encarga a la Defensoría del Pueblo como entidad obligada a vigilar el cumplimiento de esta ordenanza; sin embargo, es una institución que no cuenta con los recursos necesarios para realizar estas acciones.

Este problema provoca que el cumplimiento durante este año sea tan deficiente; a pesar de esto, las instituciones deben preocuparse por las sanciones que les pueden llegar al desobedecer esta ley. Es importante señalar que a fines del 2006 la Defensoría del Pueblo realiza la primera acción de monitoreo en nuestra provincia y según manifestó el Dr. Barahona, se sancionará de acuerdo a la ley a todos los que no hayan cumplido con esta disposición.

---

<sup>157</sup> Página Web: <http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/leyraglamentosLOTAIP/Titulo1.pdf>

## **4.2 Portales WEB de las instituciones (art. 7).**

Un problema que se evidenció durante el cumplimiento de esta ley, tiene que ver con la confusión que se da entre el artículo 7 y el 12. Este problema se evidenció específicamente en el literal “A” del artículo 12, ya que varias entidades señalaban que en su página Web esta la información referente a este literal. Esto es totalmente desacertado ya que son dos disposiciones totalmente diferentes y por lo tanto no se debe mezclar la información de la una con la otra.

En cuanto al artículo 7, la LOTAIP obliga a las instituciones a cumplir con esta ordenanza mediante la implementación de una página Web en la que se publique toda la información requerida en este artículo, de manera ordenada y agrupada en un link claramente visible.

En esta tesis se ha tomado en cuenta a las entidades que han presentado los dos artículos (7 y 12) de esta ley. Por esta razón se analizarán 14 páginas Web correspondientes a las instituciones que cumplieron el artículo 12 en Cuenca. Este artículo, a diferencia del 12, tiene mayor información, es más completo; además, su acceso es más fácil e inmediato ya que cualquier persona que cuente con un ordenador y una conexión a Internet lo puede hacer desde cualquier parte del mundo. El cumplimiento del artículo 7 es muy importante, además se debería capacitar de mejor manera a los encargados de realizar estos informes para que se mejore la presentación de esta ley.

### **4.2.1 Difusión de la Información Pública (Artículo 7 de la LOTAIP)**

En el artículo 7 tenemos varios literales que las instituciones deben cumplir. Desde el literal “A” al literal “O” es obligación de todas las instituciones contar con estas disposiciones, desde el literal “P” al “T” únicamente algunas instituciones deben

publicar esta información. En este artículo, las instituciones deberán implementar una página Web con un link que contenga esta información debidamente ordenada y fácilmente accesible para los usuarios.

De acuerdo a la LOTAIP, en su artículo 7 tenemos las siguientes disposiciones:

Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página Web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley se la considera de naturaleza obligatoria:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) El directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;
- c) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
- h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc.,

celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;

j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;

k) Planes y programas de la institución en ejecución;

l) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;

m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;

n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;

o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;

p) La Función Judicial y el Tribunal Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones;

q) Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones;

r) El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general;

s) Los organismos seccionales informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local; y,

t) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones.

La información deberá ser publicada, organizándola por temas, ítems, orden

secuencial o cronológico, etc., sin agrupar o generalizar, de tal manera que el ciudadano pueda ser informado correctamente y sin confusiones.<sup>158</sup>

En este artículo tenemos especificada toda la información que las instituciones deben cumplir. Al revisar las páginas de las entidades, notamos que hay mucha desorganización; además, en varios sitios la información esta dispersa por todos los links. Se nota claramente la necesidad de una mejor preparación para elaborar estos informes y así superar este inconveniente.

Es importante que se cumpla con este literal ya que el acceso a esta información es más fácil y cualquiera lo puede hacer. Esta disposición esta vigente a partir del 18 de mayo de 2005, es decir, hace más de un año; por este motivo se supone que la mayoría de entidades ya debían haber cumplido con este requerimiento, sin embargo, muchas desobedecen esta disposición. Para finalizar, es importante repetir lo indicado al comienzo de este tema, ya que desde el literal “A” hasta el literal “O” es obligación el cumplimiento de este artículo, desde el literal “P” hasta el “T” solo algunas instituciones en casos especiales tienen que cumplirlo.

#### **4.2.2 Direcciones Web de las instituciones que presentaron el informe a la Defensoría del Pueblo.**

Para realizar esta investigación, tomamos en cuenta a las instituciones que presentaron el artículo 12 a la Defensoría del Pueblo, es decir en la ciudad de Cuenca son solo 14. Cada una de estas debe implementar obligatoriamente una página Web en la que se especifique toda la información que indicamos anteriormente. Estas son las instituciones con su respectiva dirección en el Internet:

- 1- EMURPLAG CUENCA. Empresa Municipal de Servicios de Rastro y Plazas de Ganado. [www.cuenca.gov.ec](http://www.cuenca.gov.ec)
- 2- Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. [www.centrosur.com.ec](http://www.centrosur.com.ec)

---

<sup>158</sup> Página Web: <http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/leyraglamentosLOTAIP/Titulo2.pdf>

- 3- ETAPA CUENCA, Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca. [www.etapa.com.ec](http://www.etapa.com.ec)
- 4- ETAPA TELECOM S.A. [www.etapatelecom.net](http://www.etapatelecom.net)
- 5- EMAC CUENCA. Empresa Municipal de Aseo. [www.emac.gov.ec](http://www.emac.gov.ec)
- 6- Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago CREA. [www.crea.gov.ec](http://www.crea.gov.ec)
- 7- Gobierno Provincial del Azuay. [www.azuay.gov.ec](http://www.azuay.gov.ec)
- 8- IX Bienal Internacional de Cuenca. [www.bienalleytransparencia.com](http://www.bienalleytransparencia.com)
- 9- Municipalidad de Cuenca. [www.cuenca.gov.ec](http://www.cuenca.gov.ec)
- 10- ELEC AUSTRO. Electro Generadora del Austro S.A. [www.elecaustro.gov.ec](http://www.elecaustro.gov.ec)
- 11- EMUVI Empresa Municipal de Urbanización y Vivienda. [www.cuenca.gov.ec](http://www.cuenca.gov.ec)
- 12- C.G. PAUTE. Concejo de gestión de Aguas de la Cuenca del Paute. [www.cgpaute.com](http://www.cgpaute.com)
- 13- Ministerio de Salud Pública, Área de Salud No. 4 Yanuncay. [www.msp.gov.ec](http://www.msp.gov.ec)
- 14- Junta Parroquial de Turi. [www.ajupa.gov.ec](http://www.ajupa.gov.ec)

Verificamos que estas páginas están funcionando correctamente pero sin embargo no todas cumplen esta disposición. Además, se nota que hay muchas deficiencias en el cumplimiento de este artículo, como es el caso de la Junta Parroquial de Turi y el Ministerio de Salud que no tienen ninguna información o link que nos muestre el cumplimiento de este artículo. Otro punto importante que se debe señalar es la inexistencia de algunos literales, también hay información incompleta y en algunos casos desordenada. Además de estas instituciones, hay muchas otras que cuentan con página Web pero es difícil ubicarlas ya que no presentaron el informe del artículo 12 a la defensoría del pueblo.

#### **4.3 Informe presentado en la defensoría del pueblo (art. 12).**

En el artículo 12 de la LOTAIP tenemos los requisitos que las instituciones obligadas deben cumplir en la presentación a la Defensoría del Pueblo.

A pesar de esto, son pocas las instituciones que han cumplido con este artículo que les obliga a entregar un informe escrito. El plazo máximo para entregarlo fue establecido por ley hasta el último día laborable del mes de marzo de 2006, o sea

hasta el 31 de marzo. Sin embargo, el poco interés prestado por estas instituciones obligo a prorrogar este plazo por 10 días más; a pesar de esto, la negligencia persistió y únicamente 23 instituciones en el Azuay hasta el mes de Mayo de 2006 se acercaron a la Defensoría del Pueblo para presentar el informe.

#### **4.3.1 Presentación de Informes (Artículo 12 de la LOTAIP)**

Anteriormente indicamos que la información referente al artículo 12 debe ser totalmente independiente a la del 7. En la presentación de estos documentos a la defensoría del pueblo, se nota mucha confusión por parte de los encargados de elaborar estos datos ya que en el literal “A” de este artículo la gran mayoría de entidades aluden a su página Web, sin embargo, como indicamos antes estos literales son totalmente independientes y por lo tanto no deben mezclar la información de éstos.

Según las disposiciones de la LOTAIP, todas las instituciones obligadas a cumplir este instrumento legal debían presentar el documento con información referente al artículo 12 de esta ley a la Defensoría del Pueblo, por primera vez y de manera obligatoria, máximo hasta el 31 de marzo de 2006. A pesar de esto, hubo muy pocas entidades que se interesaron en cumplirlo ya que durante los primeros días tuvo un nivel casi nulo de acatamiento, por esta razón la Defensoría amplió su plazo por 10 días mas, sin embargo, la negligencia en el cumplimiento persistió.

Este es un documento sencillo y que debe ser presentado anualmente el último día laborable del mes de marzo. A continuación tenemos toda la información con las disposiciones que manda el artículo 12:

Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del

derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; e,
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.<sup>159</sup>

Como vemos, este es un documento con información concisa, por lo tanto no hay necesidad de confusión. En el literal “A” existe desconcierto ya que se alude constantemente a las páginas Web, esto es totalmente equívoco ya que cada artículo tiene sus literales independientes el uno del otro. En el literal “B” solo deben señalar quienes han emitido solicitudes a cada institución y su respectivo trámite; en el caso que no hayan recibido solicitudes, deberán indicarlo. En el literal “C”, deben hacer una lista con toda la información reservada de la empresa. De igual manera que el artículo 7, sus literales e información deberán ir correctamente ordenados para que su uso se facilite.

En fin, es un documento fácil de realizarlo. Hay varias instituciones que han tenido confusión al elaborar este informe. Esperamos que en los próximos años mejore esta situación, para esto se deberá implementar programas de capacitación y difusión de esta ley en los medios de comunicación local.

#### **4.3.2 Instituciones que presentaron el informe a la Defensoría del Pueblo en la provincia del Azuay.**

Las instituciones que entregaron el documento son las siguientes:

- 1- Municipalidad del Cantón Gualaceo.
- 2- IX Bienal Internacional de Cuenca.
- 3- ELEC AUSTRO. Electro Generadora del Austro S.A.
- 4- Municipio del Cantón Girón.
- 5- ETAPA TELECOM S.A.
- 6- Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago CREA.

---

<sup>159</sup> Página Web: <http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/leyraglamentosLOTAIP/Titulo2.pdf>

- 7- Municipalidad de Cuenca.
- 8- ETAPA CUENCA, Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca.
- 9- EMAC CUENCA. Empresa Municipal de Aseo.
- 10- EMURPLAG CUENCA. Empresa Municipal de Servicios de Rastro y Plazas de Ganado.
- 11- C.G. PAUTE. Concejo de gestión de Aguas de la Cuenca del Paute.
- 12- Municipio del Cantón Nabón.
- 13- Empresa Eléctrica Regional CENTRO SUR C.A.
- 14- Municipio del Cantón Chordeleg.
- 15- Gobierno Provincial del Azuay.
- 16- EMUVI Empresa Municipal de Urbanización y Vivienda.
- 17- Municipio de Sevilla de Oro.
- 18- Municipio del Cantón Camilo Ponce Enríquez.
- 19- Municipio del Cantón de Guachapala.
- 20- Ministerio de Salud Pública, Área de Salud No. 4 Yanuncay.
- 21- Municipalidad del Cantón San Fernando.
- 22- EMUVI Empresa Municipal de Urbanización y Vivienda.
- 23- Junta Parroquial de Turi.

Como vemos, este bajo índice demuestra el poco interés que han prestado las entidades al cumplimiento de esta ley. Para cambiar esta realidad es necesario implementar en nuestro medio campañas más grandes sobre la difusión de esta ley, también es importante indicarles a todos las sanciones que pueden recibir por la desobediencia de esta disposición.

#### **4.3.3 Instituciones cuencanas que presentaron el informe a la Defensoría del Pueblo.**

De aproximadamente 400 instituciones, solo 23 entidades cumplieron con la presentación del artículo 12 en la defensoría del pueblo, de esta pequeña cifra únicamente 14 pertenecen a la ciudad de Cuenca. Esto demuestra el poco interés que han dado estas instituciones para contribuir al cumplimiento de la LOTAIP.

Esta es la lista de las entidades cuencanas que cumplieron con el artículo 12 de esta ley con su respectiva fecha de entrega:

- 1- EMURPLAG CUENCA. Empresa Municipal de Servicios de Rastro y Plazas de Ganado. 23 de Marzo 2006.
- 2- Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. 30 de marzo 2006.
- 3- ETAPA CUENCA, Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca. 30 de marzo de 2006.
- 4- ETAPA TELECOM S.A. 31 marzo 2006.
- 5- EMAC CUENCA. Empresa Municipal de Aseo. 29 de marzo 2006.
- 6- Centro de Reversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago CREA. 30 de marzo de 2006.
- 7- Gobierno Provincial del Azuay. 31 de marzo 2006.
- 8- IX Bienal Internacional de Cuenca. 31 de marzo de 2006.
- 9- Municipalidad de Cuenca. 31 de marzo 2006.
- 10- ELEC AUSTRO. Electro Generadora del Austro S.A. 31 de marzo de 2006.
- 11- EMUVI Empresa Municipal de Urbanización y Vivienda. 12 de abril 2006.
- 12- C.G. PAUTE. Concejo de gestión de Aguas de la Cuenca del Paute. 31 de marzo de 2006.
- 13- Ministerio de Salud Pública, Área de Salud No. 4 Yanuncay. 19 de abril de 2006.
- 14- Junta Parroquial de Turi. 26 de abril de 2006.

Es muy preocupante el bajo nivel de cumplimiento que hay durante el 2006. Los documentos debían ser presentados hasta el último día laborable de marzo en esta ocasión fue hasta el día 31; a pesar de esto, 2 instituciones entregaron fuera de esta fecha y más del 94% ni siquiera han mostrado este documento. A fines del 2006 la Defensoría del Pueblo realiza el primer monitoreo del cumplimiento de esta ley, y de igual manera procederá a ejecutar las sanciones correspondientes. Esperamos que así hagan caso a esta disposición ya que hasta ahora no han obedecido con los requerimientos de esta ley y se tendrá que recurrir a los castigos.

#### **4.4 Análisis comparativo de los informes del artículo 12 y resultados.**

En esta primera parte del capítulo 5 revisaremos los informes que las entidades entregaron a la Defensoría del Pueblo dando cumplimiento al artículo 12 de la LOTAIP.

En esta parte de la tesis tomaremos en cuenta sólo al artículo 12 ya que deben ser analizados separadamente. Es importante revisar uno a uno estos documentos para verificar si su cumplimiento es el correcto. A continuación analizaremos los informes que pertenecen a las entidades de la ciudad de Cuenca.

#### **4.4.1 IX Bienal Internacional de Cuenca:**

Para comenzar con el análisis de las instituciones cuencanas que presentaron el artículo 12, tenemos a la IX Bienal Internacional de Cuenca. Esta institución presentó este documento el 31 de Marzo de 2006, cumpliendo de esta manera el plazo establecido por la ley.

Ahora vamos a analizar de uno en uno los literales que deben cumplir según este artículo:

##### **a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley:**

En este literal, han indicado sobre la difusión de la información correspondiente al artículo 12 a través de la página Web [www.bienaleytransparencia.com](http://www.bienaleytransparencia.com). Verificamos esta dirección y comprobamos que todos estos datos se encuentran en orden.

Es necesario señalar que el encargado de elaborar este documento está confundiendo las disposiciones de estos artículos; por esta razón, debe hacer una corrección en esta parte del documento para que en próximos años cumplan correctamente esta norma. Hace falta que adjunten esta información en la presentación del artículo 12.

##### **b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas:**

Esta entidad recibió una solicitud del acceso a la información el 24 de noviembre de 2005. El solicitante fue Jaime Cedillo Feijoo por asunto de remuneración y horario del tesorero. La información fue entregada el 2 de diciembre de 2005.

De esta manera cumplen correctamente este literal indicando toda la información que requiere.

**c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada:**

Esta institución manifiesta que no hay información calificada como reservada, esto quiere decir que cumplen con el literal.

Este es el cuadro de cumplimiento de esta institución con los literales del artículo 12:

ARTÍCULO 12	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
LITERAL "A"	INCOMPLETO
LITERAL "B"	SI
LITERAL "C"	SI

Estos son los porcentajes de cumplimiento de este artículo:



En la presentación se cumple correctamente cada literal de este artículo; sin embargo, en el literal "A" deben adjuntar la información que tienen publicada a través de su página Web para que lo cumplan correctamente. Esperamos que esta situación se mejore el próximo año para que la Bienal cumpla al 100% con esta disposición ya que este informe es bastante bueno.

**4.4.2 C.G. PAUTE. Concejo de gestión de Aguas de la Cuenca del Paute.**

Esta entidad ha dado cumplimiento con el artículo 12 de la LOTAIP presentado su informe a la defensoría del pueblo el 31 de Marzo de 2006, es decir, cumplieron con las disposiciones establecidas por la ley. Este documento cuenta con 13 páginas de extensión.

Ahora vamos a revisar como han elaborado cada uno de los literales del artículo 12:

**a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley:**

En la presentación de este documento, tenemos información general del CG Paute y su proyecto de desarrollo, el orgánico estructural de inicio, disposiciones generales, misión, visión, unidad técnico administrativa, orgánico funcional, sueldos, proyecto de desarrollo, personal técnico y administrativo. Cumplen con este artículo.

**b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas:**

Esta institución ha recibido las siguientes peticiones:

La Srta. Zulema España, solicito a la empresa mantener un portal Web.

La Dra. María Paola Reinoso M. solicitó información del Proyecto con la Comunidad Europea, información que fue entregada en su totalidad cumpliendo correctamente este literal.

Cumplen correctamente con este literal al indicar los detalles de estas gestiones.

**c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada:**

No hay información sobre este literal, por lo tanto no se lo cumple. Deben indicar la existencia o inexistencia de información reservada para que su informe esté bien elaborado.

En el siguiente cuadro tenemos el cumplimiento de acuerdo a los literales de este artículo:

ARTÍCULO 12	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
-------------	-----------------------

LITERAL "A"	SI
LITERAL "B"	SI
LITERAL "C"	NO

Estos son los porcentajes del nivel de cumplimiento del artículo 12:



En la presentación de este informe no se cumple con todos los literales, falta indicar los datos del literal "C". En cuanto a los otros, están correctamente elaborados y por esta razón cuentan con la mayoría de la información requerida. Además, indican que están trabajando en la elaboración de su página Web, el único problema es que al visitar su portal no observamos la información sobre el cumplimiento de esta ley.

#### **4.4.3 Empresa Eléctrica Regional CENTRO SUR C.A.**

Esta entidad dio cumplimiento con el artículo 12 de esta ley al entregar su informe a la Defensoría del Pueblo el 30 de Marzo de 2006, un día antes del plazo establecido por la ley. Este documento consta de 3 páginas.

Al revisar cada literal de este artículo, tenemos las siguientes indicaciones:

**a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley:**

En dos páginas tenemos toda la información referida a este literal; además, indican que en su página Web [www.centrosur.com.ec](http://www.centrosur.com.ec) tienen el resto de información, lamentablemente en este sitio no encontramos las disposiciones necesarias para cumplir correctamente este literal. Como lo habíamos indicado, esta es otra institución que está confundiendo las disposiciones de los dos artículos de la LOTAIP.

**b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas:**

Este literal no está incluido en el informe del artículo 12, es necesario que indiquen lo referente a esta disposición para que este documento sea correctamente elaborado. No se cumple este literal.

**c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada:**

Al igual que el literal “B”, no tenemos información sobre esta disposición, por esta razón no cumplen con este literal.

En el siguiente cuadro tenemos los valores del nivel de cumplimiento de esta institución:

ARTÍCULO 12	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
LITERAL “A”	INCOMPLETO
LITERAL “B”	NO
LITERAL “C”	NO

Estos son los porcentajes de cumplimiento de este artículo:

El informe presentado por la CENTROSUR, no cumple correctamente este artículo. Hay ambigüedad o falta de información en el literal “A”; además, el resto de literales no están incluidos. Es necesario que la información de este documento se organice de acuerdo a la ley porque es muy difícil encontrar algún dato.

#### **4.4.4 Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago CREA.**

Esta entidad dio cumplimiento al artículo presentando su informe a la Defensoría del Pueblo el 30 de marzo de 2006, es decir, un día antes del plazo establecido por la ley.

Esta es el análisis que tenemos de los literales que deben cumplir según el artículo 12:

**a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley:**

En este literal se especifica sobre la difusión de la información a través de la página Web [www.crea.gov.ec](http://www.crea.gov.ec). Ingresando a esta encontramos todo lo referente a este artículo. Esta es otra entidad que confunde las disposiciones del artículo 12 con las del 7, como lo indicamos antes, son totalmente independientes. Esta información debe estar adjunta en este documento para cumplir correctamente este literal.

**b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas:**

En su informe no tenemos especificado este literal, por esta razón no lo cumplen.

**c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada:**

Al igual que el literal anterior, no tienen información alguna sobre esta disposición, no cumplen con esta ordenanza.

De acuerdo al informe presentado por esta entidad, tenemos los siguientes valores del nivel de cumplimiento de esta ley:

ARTÍCULO 12	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
LITERAL "A"	INCOMPLETO
LITERAL "B"	NO
LITERAL "C"	NO

Estos son los porcentajes de cumplimiento del artículo 12 por el CREA:



En general, no tenemos mayor detalle en este informe. Falta ordenar la información por literales como se indica en la ley, así no tengan la información del literal "B" y "C", deben especificarlo en este documento. En el literal "A", es mejor que adjunten la información que tienen en su página de Internet ya que están confundiendo las disposiciones del artículo 12 con las del 7.

**4.4.5 ELEC AUSTRO. Electro Generadora del Austro S.A.**

ELEC AUSTRO presento su informe referente al artículo 12 de la LOTAIP el 31 de abril de 2006, es decir, un mes después del plazo establecido por la ley. Hay que

tomar en cuenta que este informe fue redactado el 31 de Marzo, sin embargo la defensoría lo recibió después. El mismo consta de 2 páginas.

En cuanto a los literales que deben cumplir según el artículo 12, tenemos el siguiente análisis:

**a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley:**

En este literal dan a conocer acerca de un contrato con COTRATANET, también indican que toda la información adicional la encontramos en su página Web. Es otra institución que confunde las disposiciones de los artículos 12 y 7 de la LOTAIP, son distintos y por esta razón, la información debe ser independiente. No hay ninguna mas datos aparte de estos por lo que este literal no se cumple en su totalidad.

**b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas:**

Esta empresa ha recibido 2 solicitudes en total. La primera por la Sra. María Troncoso Minchala el 22 de noviembre del 2005, pidiendo el cumplimiento de las disposiciones constantes en la ley; y la segunda fue presentada por la Sra. María Troncoso el 1 de noviembre de 2005 sobre el mismo tema.

Cumplen correctamente con este literal al especificar las peticiones recibidas sobre el requerimiento de esta ley.

**c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada:**

Cumplen con este literal al indicar la existencia de este tipo de información.

De acuerdo a este informe, tenemos el siguiente cuadro sobre el nivel de cumplimiento:

ARTÍCULO 12	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
LITERAL "A"	INCOMPLETO
LITERAL "B"	SI
LITERAL "C"	SI

Estos son los porcentajes de cumplimiento del artículo 12:

En la presentación de este informe, la empresa no tiene completado el literal “A”; además, no deben asociar la información de este artículo con la del 7 ya que son cosas totalmente diferentes. El resto de literales se cumplen correctamente. Es necesario complementarlo con el informe del año 2005 para que de esta manera cumplan correctamente con el artículo 12.

#### **4.4.6 EMAC CUENCA. Empresa Municipal de Aseo.**

Esta empresa presentó su informe a la Defensoría del Pueblo el 29 de Marzo de 2006, dos días antes del plazo establecido por la ley.

Al revisar cada literal de este informe, tenemos el siguiente análisis de este documento:

**a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley:**

Ellos en su informe indican sobre la existencia de una página Web desde el mes de abril de 2004 [www.emac.gov.ec](http://www.emac.gov.ec) antes de la vigencia de esta ley. Pero luego fue modificada para acoplarse a los requerimientos de la LOTAIP. Por esta razón, notamos que el encargado de realizar este informe confunde las disposiciones del artículo 12 con las del 7. Deben adjuntar los datos correspondiente a este literal para que cumplan con esta disposición.

**b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas:**

Esta institución ha recibido una solicitud el 23 de noviembre de 2005 por parte de Tatiana Cruz, estudiante de comunicación social de la Universidad de Cuenca, solicitando el informe anual presentado en la defensoría del pueblo. La solicitud fue denegada por la inexistencia del informe requerido, hay que tomar en cuenta que la ley justifica esto indicando que no tenían la obligación de contar con el mismo al momento que se efectuó el pedido. Este error debe ser reformado para que las instituciones no se valgan de esta disposición para incumplir este artículo.

Cumplen correctamente con este literal.

**c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada:**

En su informe indican que la EMAC no cuenta con información de carácter reservada, por esta razón cumplen correctamente con este literal.

Este es el cuadro de cumplimiento de este artículo:

ARTÍCULO 12	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
LITERAL "A"	INCOMPLETO
LITERAL "B"	SI
LITERAL "C"	SI

Estos son los porcentajes de cumplimiento de la EMAC con respecto al artículo 12:



Este artículo no se cumple correctamente ya que confunden la información del literal "A" con las disposiciones del artículo 7; el resto de literales se cumplen. Debemos indicar que la información de este documento esta ordenada correctamente.

Como observación se recomienda adjuntar la información correspondiente al período 2005 en el literal “A” .

#### **4.4.7 EMURPLAG CUENCA. Empresa Municipal de Servicios de Rastro y Plazas de Ganado.**

Esta empresa presentó a la Defensoría del Pueblo su informe del artículo 12 el 23 de marzo de 2006, 8 días antes del plazo establecido por la ley y consta de 4 páginas.

En cuanto al análisis de los literales que deben cumplir según el artículo 12, tenemos los resultados:

##### **a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley:**

En este literal, indican de la difusión de la información a través de la página Web [www.cuenca.gov.ec](http://www.cuenca.gov.ec), en el link de EMURPLAG Cuenca, dónde se detalla el presupuesto, remuneraciones, contratos colectivos, ordenanza de constitución y funcionamiento, y el orgánico funcional; así como las demás obligaciones legales y reglamentarias. Esta empresa está confundiendo las disposiciones de los artículos 12 y 7 de esta ley, debe corregir esta situación para que cumplan correctamente este literal.

Sin embargo, el documento que presentaron tiene la información correcta de este literal por lo que se cumple.

##### **b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas:**

En su informe no hay registros sobre este literal.

##### **c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada:**

No han indicado lo referente a este literal, por esta razón no cumplen con esta disposición.

Este es el cuadro con los resultados del análisis:

ARTÍCULO 12	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
LITERAL "A"	SI
LITERAL "B"	NO
LITERAL "C"	NO

Estos son los porcentajes del cumplimiento del artículo 12 de esta empresa:

En la presentación del artículo 12 de la LOTAIP, esta institución cumple correctamente el literal "A" pero no tenemos ninguna información al respecto de los literales "B" y "C" que debían ser tomados en cuenta para complementar este artículo.

#### **4.4.8 EMUVI Empresa Municipal de Urbanización y Vivienda.**

Esta empresa presentó su informe concerniente al artículo 12 de la LOTAIP el 12 de Abril de 2006, fuera del plazo establecido por la ley. El mismo consta de 14 páginas.

A continuación tenemos el análisis de los literales que deben cumplir según este artículo:

**a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley:**

En este informe, indican la existencia de su página Web [www.cuenca.gov.ec](http://www.cuenca.gov.ec) con vínculo EMUVI. Además, en este literal encontramos todo lo referente al periodo anterior. De esta manera lo cumplen correctamente.

**b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas:**

En su informe no hay detallado este literal por lo que no se lo cumple.

**c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada:**

No tenemos ningún registro de este literal, no se lo cumple.

Este es el cuadro de cumplimiento de esta empresa del artículo 12:

ARTÍCULO 12	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
LITERAL "A"	SI
LITERAL "B"	NO
LITERAL "C"	NO

Estos son los porcentajes del cumplimiento del artículo 12 por parte de la empresa EMUVI:

☒

En el informe de la EMUVI tenemos completo únicamente el primer literal, por lo tanto hay una falta de información para completar el artículo 12. Deben mostrar un registro de los literales “b” y “c”. No cumplen correctamente este artículo de la ley.

#### **4.4.9 ETAPA CUENCA, Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca.**

Esta entidad presentó su informe a la Defensoría del Pueblo el 30 de Marzo de 2006, dentro del plazo establecido por la ley.

Al analizar el cumplimiento de este artículo tenemos los siguientes datos:

**a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley:**

Nos informan de la dirección Web de esta entidad [www.etapa.com.ec](http://www.etapa.com.ec) ahí nos explican los aspectos que se cumplen en esta página. Cumplen con este literal, pero falta complementar con información que tienen en su página Web.

**b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas:**

Nos indican que han recibido una solicitud en enero de 2006 por parte del Ing. Juan Pablo Romero, Jefe de Producto de Radiotel S.A. [jromero@raditelsa.com](mailto:jromero@raditelsa.com) . En el departamento de Planificación se le dio trámite directo y personalizado a la solicitud. También nos indican de la dirección de mail a la que podemos acceder para requerir esta información. Esta es [webmaster@emp.estapa.com.ec](mailto:webmaster@emp.estapa.com.ec) una vez receptada esta solicitud, es dirigida al responsable a cargo del área que pertenezca.

Cumplen correctamente con este literal.

**c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada:**

En este documento no encontramos información de este literal.

Este es el cuadro con el nivel de cumplimiento del artículo 12:

ARTÍCULO 12	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
LITERAL “A”	INCOMPLETO

LITERAL "B"	SI
LITERAL "C"	NO

Estos son los porcentajes del cumplimiento del artículo 12 por parte de ETAPA:



En el informe de la ETAPA tenemos el cumplimiento de los literales "A" y "B", sin embargo, es necesario completar el "A" con la información que tienen en el Internet. En cuanto al literal "C", no lo cumple ya que no encontramos ninguna información del mismo.

#### **4.4.10 ETAPA TELECOM S.A.**

Esta empresa entregó el informe del artículo 12 de la LOTAIP el 31 de Marzo de 2006, dentro del plazo establecido por la ley.

Este es el análisis de los literales de este artículo:

**a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley:**

En este literal, indican sobre la difusión de la información a través de la página Web [www.etapatelecom.net](http://www.etapatelecom.net). Ingresando a esta encontramos todo lo referente a esta ley con un link que dice "ley de transparencia". Es otra empresa que confunde los requerimientos del artículo 12 con los del 7. Deberían adicionar la información que tienen publicada en Internet para complementar su informe presentado.

**b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas:**

En su informe indican que han recibido una solicitud el 9 de septiembre del 2005 por parte de los Concejales Flor María Salazar, Gustavo Vega y María Caridad Vásquez.

El 22 de septiembre de 2005 reciben otra solicitud de los Concejales Flor María Salazar, Gustavo Vega y María Caridad Vásquez pidiendo más documentos.

El 2 de febrero de 2006 ingresa a ETAPATELECOM S.A. una solicitud de la Concejala María Caridad Vásquez solicitando algunos documentos.

El 21 de febrero de 2006 hubo una petición verbal de la Concejala María Caridad Vásquez y fue entregada una copia de un contrato.

De esta manera dan cumplimiento a este literal.

**c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada:**

Esta institución en su informe indica un listado completo con todos los contratos cuya información esta calificada como reservada y el plazo para ser nuevamente pública.

Además, tenemos un listado completo de todas las gestiones, bases de datos, planes de negocio y más información que es reservada. Así, cumplen correctamente con este literal.

Este es el cuadro del nivel de cumplimiento de este artículo:

ARTÍCULO 12	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
LITERAL "A"	INCOMPLETO
LITERAL "B"	SI
LITERAL "C"	SI

Aquí tenemos los porcentajes del nivel de cumplimiento del artículo 12 por parte de ETAPA TELECOM:

En la presentación se cumple casi en su totalidad el artículo 12 de esta ley, únicamente se recomienda adjuntar la información publicada en su página Web acerca del literal “A”, ya que es otra empresa que confunde los artículos 12 y 7 de esta ley.

#### **4.4.11 Gobierno Provincial del Azuay.**

Esta institución cumplió con el artículo 12 de esta ley presentando su informe a la Defensoría del Pueblo el 31 de Marzo de 2006, es decir, dentro del plazo establecido por la ley.

Este es el análisis por literales de este informe presentado:

**a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley:**

No hay información alguna en este informe, únicamente se indica que encontramos todo lo referente a la LOTAIP en la página Web de esta organización [www.azuay.gov.ec](http://www.azuay.gov.ec), en la página tenemos todo lo referente a este literal, pero esto es incorrecto ya que están confundiendo las disposiciones de los artículos 12 y 7 de esta ley.

**b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas:**

Esta empresa no muestra información en este documento que detalle lo referente a este literal.

**c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada:**

En su informe no tenemos datos sobre el cumplimiento de este literal.

Este es el cuadro del análisis de este artículo:

ARTÍCULO 12	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
LITERAL "A"	INCOMPLETO
LITERAL "B"	NO
LITERAL "C"	NO

Aquí tenemos los valores porcentuales del cumplimiento de este artículo por parte del Gobierno Provincial:



En el informe escrito presentado por el Gobierno Provincial del Azuay, únicamente hacen alusión a su página de Internet, desatendiendo el resto de literales que deben cumplir en el artículo 12. Están equivocados ya que confunden el literal "A" de este artículo y lo relacionan con la página Web que es totalmente independiente a esta disposición de la ley.

#### **4.4.12 Junta Parroquial de Turi.**

Esta institución presentó su informe del correspondiente al artículo 12 de la LOTAIP el 26 de abril de 2006, fuera del plazo establecido por la ley.

Este es el análisis de los literales de este documento:

##### **a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley:**

En el informe escrito presentado a la defensoría del pueblo, encontramos en una página señalada todos los ingresos percibidos por esta entidad indicando el concepto y valor. En las siguientes 3 páginas tenemos la lista de los gastos (remuneraciones, servicios básicos, gastos de inversión, baterías sanitarias, parques y canchas, casas comunales, guarderías, construcciones y edificaciones, entre otros) y el respectivo valor.

También en las siguientes 3 páginas tenemos el resumen de la cédula presupuestaria, especificando los pagos, saldo devengado y cuentas por pagar. Seguidamente está toda la información del anexo balance en 3 páginas, indicando todos los valores de estas transacciones. Para finalizar, tenemos en 2 páginas la información del estado de situación financiera.

En otra página, tenemos la lista de los funcionarios de la junta parroquial de Turi con el cargo que desempeñan y su remuneración.

Toda esta información corresponde al año 2005.

Cumplen con este literal pero falta un poco de organización.

##### **b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas:**

En este documento, la junta parroquial de Turi indica las siguientes peticiones de información:

Han recibido solicitudes de dirigentes de las comunidades de la parroquia Turi pidiendo obras de infraestructura.

El sábado 21 de enero de 2006, frente a todos los moradores, dirigentes y representantes de las comunidades, se dio a conocer el informe económico y administrativo de 2005.

Han recibido 2 peticiones, la primera por parte de la Sra. Ana Chure, dando respuesta el 1 de abril; y la segunda por parte del Sr. Alfonso Pañi Auquilla, no se indica la fecha de la petición.

De esta manera dan cumplimiento con este literal.

**c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada:**

En este documento no tenemos nada referente a este literal, es necesario que informe y lo adjunten en la próxima entrega de estos documentos.

Este es el cuadro de valores del cumplimiento de este artículo:

ARTÍCULO 12	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
LITERAL "A"	SI
LITERAL "B"	SI
LITERAL "C"	NO

Estos son los porcentajes del nivel cumplimiento del artículo 12 por parte de la AJUPA Turi:

☐

La presentación de este informe necesita ser completado y organizado de acuerdo a la ley. Tienen algunos datos pero es necesario complementarlos para cumplir correctamente con este artículo, es necesario realizar una capacitación correcta de la persona encargada de emitir este informe.

#### **4.4.13 Ministerio de Salud Pública, Área de Salud No. 4 Yanuncay.**

El informe presentado a la Defensoría del Pueblo por parte del Ministerio de Salud Pública Área de salud N.-4 (Yanuncay), se entregó el 19 de abril de 2006, fuera del plazo establecido por la ley, el mismo consta de 21 páginas.

Al analizar este informe tenemos los siguientes resultados:

**a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley:**

En el informe tenemos la “definición del Área 4”, explican que es el Área 4, su historia, objetivos principal, también los “objetivos del Área de Salud” y las 11 “Funciones del área de salud”. Seguidamente encontramos “la estructura orgánica” y “los servicios médicos”, “servicios auxiliares de diagnóstico” y “departamento de servicios técnicos de colaboración médica”, “área administrativa”, “unidades de apoyo directo a la jefatura de área”, “funciones y actividades principales”, “unidad de conducción de área”, “comités”, “coordinación académica” y “secretaría/central telefónica e información”.

En las siguientes páginas explican las funciones en los diferentes campos como: Atención primaria de salud, odontología, laboratorio clínico, centros de diagnóstico, enfermería, farmacia institucional / botiquines, trabajo social, educación y promoción de la salud, estadística, control sanitario, administración, contabilidad, pagaduría, guardalmacén, transporte y movilización. Cumplen con este literal.

**b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas:**

En este documento no encontramos información que se refiera a este literal, por lo tanto no lo cumplen.

**c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada:**

Al igual que el literal “B”, no presentan información alguna que de cumplimiento del mismo.

Este es el cuadro con el análisis del cumplimiento de este artículo:

ARTÍCULO 12	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
-------------	-----------------------

LITERAL "A"	SI
LITERAL "B"	SI
LITERAL "C"	NO

Estos son los porcentajes del cumplimiento de este artículo:



En general, este documento necesita ser complementado y sobre todo ordenado de acuerdo a los literales de este artículo. No cumple correctamente con esta disposición; además, recomendamos que la persona encargada de realizar este trabajo reciba capacitación para tener este documento en regla.

#### **4.4.14 Municipalidad de Cuenca.**

Esta institución presentó el informe del artículo 12 el 31 de marzo de 2006, dentro del plazo establecido por la ley.

Al analizar este documento, tenemos el siguiente informe:

**a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley:**

En este literal se especifica sobre la difusión de la información a través de la página Web [www.cuenca.gov.ec](http://www.cuenca.gov.ec). Ingresando a esta encontramos todo lo referente a la LOTAIP, pero debemos indicar que están equivocados ya que el artículo 12 y 7 son totalmente independientes; por lo tanto, esta información debe ser adjuntada para cumplir este literal.

**b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas:**

Según este informe, el municipio no ha recibido peticiones sobre esta ley. Cumplen con este literal.

**c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada:**

En este documento indican que el municipio no tiene información de carácter reservada por lo tanto todos los ciudadanos tienen libre acceso a esta información que se encuentra disponible. Cumplen con este literal.

A continuación, tenemos el cuadro con el resultado del análisis de este informe presentado a la Defensoría del Pueblo:

ARTÍCULO 12	NIVEL DE CUMPLIMIENTO
LITERAL “A”	INCOMPLETO
LITERAL “B”	SI
LITERAL “C”	SI

Estos son los valores porcentuales del cumplimiento de este artículo:

☐

Esta institución cumple con los literales “B” y “C”, pero en cuanto al “A”, es necesario adjuntar la información que tienen ya que en este informe confunden los artículos 12 y 7 de esta ley.

**4.4.15 Cuadro Comparativo del Cumplimiento del artículo 12.**

Como podemos apreciar en el análisis individual anterior de los documentos entregados a la Defensoría del Pueblo para dar cumplimiento con el artículo 12 de la LOTAIP, ninguna institución desempeña correctamente esta disposición, vemos que existe una falta de capacitación sobre este tema ya que estos informes no cumplen las características necesarias que requiere este artículo.

A continuación tenemos el cuadro de los resultados generales del análisis de estos informes presentados a la Defensoría del Pueblo:

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>LITERAL “A”</b>	<b>LITERAL “B”</b>	<b>LITERAL “C”</b>
BIENAL	NO	SI	SI
CG PAUTE	SI	SI	NO
CENTRO SUR	PARCIAL	NO	NO
CREA	NO	NO	NO
ELECAUSTRO	NO	SI	SI
EMAC	NO	SI	SI
EMURPLAG	SI	NO	NO
EMUVI	SI	NO	NO
ETAPA	NO	SI	NO
ETAPA TELECOM	NO	SI	SI
GOBIERNO PROVINCIAL	NO	NO	NO

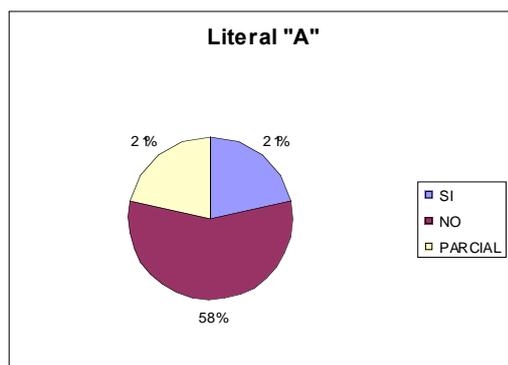
AJUPA TURI	PARCIAL	SI	NO
MSP N.- 4 YANUNCAY	PARCIAL	NO	NO
MUNICIPIO DE CUENCA	NO	SI	SI

En los resultados generales del literal “A”, que trata sobre los informes de las actividades de 2005, tenemos los siguientes datos: 3 instituciones lo cumplieron correctamente, 8 no lo cumplieron y 3 lo hicieron parcialmente. Debemos señalar que instituciones como la BIENAL DE PINTURA, EL CREA, ELECAUSTRO, EMAC, ETAPA, ETAPA TELECOM, EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY Y EL MUNICIPIO DE CUENCA, cuentan con esta información en sus páginas de Internet, sin embargo, estas entidades están confundidas al relacionar las disposiciones del artículo 12 con las del 7, y estos son totalmente distintos.

Tenemos el siguiente cuadro porcentual de cumplimiento del literal “A”:

CUMPLIMIENTO LITERAL “A”	TOTAL
SI	21%
NO	58%
PARCIAL	21%

Gráfico de los porcentajes:



En cuanto al cumplimiento del literal “B”, que habla sobre las solicitudes información recibidas en la empresa, tenemos los siguientes resultados: 8 instituciones si cumplen y 6 no.

Este es el cuadro porcentual del nivel de cumplimiento del literal “B”:

CUMPLIMIENTO LITERAL “B”	TOTAL
SI	43%
NO	57%

Gráfico de los porcentajes:



En cuanto al cumplimiento del literal “C” de este artículo de la LOTAIP, que habla sobre la información confidencial dentro de las entidades, tenemos este informe: 5 instituciones cumplen este requisito y 9 que no lo hacen.

Este es el cuadro con los valores porcentuales del análisis de este literal:

CUMPLIMIENTO LITERAL “C”	TOTAL
SI	36%
NO	64%

Gráfico de los porcentajes:



Como podemos ver en los gráficos anteriores, el literal “C” es el menos cumplido por las instituciones. Luego le sigue el “B” y el “A”. Es un índice bastante preocupante que de muestra el poco interés y capacitación que hay para dar cumplimiento al artículo 12 de esta ley, tomando en cuenta que son únicamente 14 instituciones cuencanas las que presentaron este informe. Un análisis general demuestra el poco conocimiento que hay de esta ley por parte de las entidades y la sociedad, muchos informes no cumplen con las exigencias de ésta disposición legal, es necesario capacitar a las personas encargadas en recopilar esta información para que la próxima vez que presenten este documento lo hagan correctamente. Otro problema visible es la asociación que hacen entre el artículo 12 y el 7, esta situación esta totalmente equívoca ya que son disposiciones totalmente distintas y cada una debe tener su información.

En cuanto a los literales más cumplidos tenemos en primer lugar al “B”, luego el “C” y le sigue el “A”. Es muy preocupante porque el porcentaje de incumplimiento es mayor al de cumplimiento. En general, la información de estos documentos no está ordenada como debería ser; además, el contenido presenta ciertas deficiencias que deberían ser corregidas para cumplir con este artículo. Los encargados de estas entidades deberían capacitarse más para cumplir de mejor manera esta ley.

En conclusión, el artículo 12 de la LOTAIP no se cumple al 100% en ninguna de las instituciones cuencanas. Los informes entregados a la defensoría del pueblo no presentan los requisitos necesarios para cumplir esta ley; además, se nota claramente una falta de preparación para elaborarlos, otra observación importante tiene que ver con la confusión que existe entre el literal “A” del artículo 12 y las disposiciones del artículo 7. Este problema puede ser corregido al capacitar nuevamente a los funcionarios de cada empresa que están encargados de elaborar el artículo 12, de esta manera se mejorará el cumplimiento de esta ley. También, vale la pena renombrar a las instituciones que cumplieron esta disposición durante la primera entrega obligatoria de este documento, en esta ocasión fueron únicamente 23 en la provincia del Azuay de las cuales 14 son entidades de la ciudad de Cuenca.

#### **4.4.16 Análisis comparativo del nivel de cumplimiento del artículo 12.**

Como vemos en el análisis anterior, ninguna institución que presento este documento a la defensoría del pueblo cumple al 100% con este artículo. En nuestra provincia son 23 entidades las que han dado cumplimiento con este artículo, esta situación es muy preocupante ya que esta cifra representa alrededor del 6% de instituciones.

En el primer año obligatorio para entregar este documento ninguna de las entidades que obedecieron a esta norma legal cumplen con los requisitos necesarios que pide la ley.

Mucha de la información de estos documentos necesita ser cambiada, completada y ordenada.

En el cuadro general que tenemos a continuación, vemos los porcentajes comparativos que muestra información correspondiente a este artículo:

INSTITUCIONES	CUMPLIMIENTO	INCUMPLIMIENTO	INCOMPLETO
EMURPLAG CUENCA	33%	67%	0%
CENTRO SUR	0%	33%	67%
ETAPA	34%	33%	33%
ETAPA TELECOM	67%	0%	33%
EMAC	67%	0%	33%
CREA	0%	33%	67%
GOBIERNO PROVINCIAL	0%	67%	33%
IX BIENAL DE CUENCA	67%	0%	33%
ELEC AUSTRO	67%	0%	33%
EMUVI	33%	67%	0%
C.G. PAUTE	67%	33%	0%

MSP ÁREA 4 YANUNCAY	0%	67%	33%
AJUPA TURI	67%	33%	0%
MUNICIPIO DE CUENCA	67%	33%	0%

Como podemos ver en el cuadro anterior, el nivel de cumplimiento máximo es del 67% por parte de 7 instituciones cuencanas que presentaron el informe a la Defensoría del Pueblo. Hay que tomar en cuenta que algunas entidades tienen información incompleta, lo que provoca que su porcentaje baje. Estas son las empresas que deben completar estos documentos para mejorar el cumplimiento de esta ley:

- ETAPA TELECOM
- EMAC
- IX BIENAL DE CUENCA
- ELEC AUSTRO
- C.G. PAUTE
- AJUPA TURI
- MUNICIPIO DE CUENCA

Hay también algunas entidades que incumplen este artículo con un mayor porcentaje de información errónea o incompleta. Estas son las instituciones que mayor porcentaje de incumplimiento tienen:

Con el 67% de incumplimiento:

- EMURPLAG CUENCA
- GOBIERNO PROVINCIAL
- EMUVI
- MSP ÁREA 4 YANUNCAY

Con el 33% de incumplimiento:

- CENTRO SUR
- ETAPA
- CREA
- C.G. PAUTE

- AJUPA TURI
- MUNICIPIO DE CUENCA

Sin embargo, hay 4 instituciones que cumplen de mejor manera este artículo ya que éstas no registran un nivel de incumplimiento, son las siguientes:

- ETAPA TELECOM
- EMAC
- IX BIENAL DE CUENCA
- ELEC AUSTRO

#### **4.4.17 Porcentaje general del nivel de cumplimiento del artículo 12.**

El nivel general de cumplimiento de este artículo por parte de las empresas cuencanas, muestra niveles bajos. Existe mucha falta de preparación para elaborar estos documentos, sobre todo hay confusión entre las disposiciones del artículo 12 con el 7. Otro problema importante es la falta de organizar la información, a continuación revisemos los porcentajes generales de cumplimiento:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO	INCUMPLIMIENTO	INCOMPLETO
PORCENTAJE	40.64%	33.2%	20.07%



Como conclusión general, podemos indicar que el artículo 12 de la LOTAIP se cumple en un 40.64% en la ciudad de Cuenca. La información que falta llega a un nivel del 33.2% y la incompleta tiene un porcentaje del 20.07%. Esto demuestra el

poco nivel de preparación de las entidades, esperamos que en próximos años estos valores cambien a favor a la mejora del cumplimiento de esta ley.

#### **4.4.18 Información de las instituciones que presentaron el artículo 12 en el plazo establecido por la ley.**

La ley estableció como fecha límite para entregar este documento al 31 de marzo de 2006, sin embargo no todas las instituciones obedecieron esta disposición. De las 14 entidades que presentaron el informe a la defensoría del pueblo, 4 lo hicieron fuera de la fecha establecida por la ley.

En este cuadro general, podemos apreciar a las instituciones que cumplieron dentro del plazo establecido y las que no lo hicieron:

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>CUMPLIMIENTO DENTRO DE LA FECHA</b>
BIENAL	SI
CG PAUTE	SI
CENTRO SUR	SI
CREA	SI
ELECAUSTRO	NO
EMAC	SI
EMURPLAG	SI
EMUVI	NO
ETAPA	SI
ETAPA TELECOM	SI
GOBIERNO PROVINCIAL	SI
AJUPA TURI	NO
MSP N.- 4 YANUNCAY	NO

Porcentaje del cumplimiento dentro del plazo establecido por la ley:

6%

Son muy pocas las instituciones que cumplieron con el artículo 12 de la ley, aproximadamente el 6% de entidades cumple con esta disposición.

La ley estableció que todos los sujetos a ejercer esta norma legal deben presentar su informe a la defensoría del pueblo máximo hasta el 31 de marzo de 2006. A pesar de esto, muchas entidades no acataron esta orden y las pocas que lo hicieron, mostraron este documento fuera del plazo. Las instituciones que presentaron este informe dentro de la fecha establecida por la ley alcanzan un porcentaje del 71%, el 29% restante lo hizo fuera del mismo.

#### **4.5 Análisis comparativo de los portales WEB y resultados.**

La ley ordenó a que todas las instituciones que deben cumplir esta disposición presenten su página Web máximo hasta el 18 de mayo de 2005, es decir, un año después de que haya sido aprobada esta ley. Para esta tesis tomamos en cuenta a las instituciones que entregaron el documento del artículo 12 a la Defensoría del Pueblo ya que resulta difícil conocer la lista exacta de todas las entidades que deben cumplir esta ley.

A continuación iremos revisando de página en página la información que tienen estos sitios y verificaremos el correcto cumplimiento o no de este artículo.

#### 4.5.1 IX Bienal Internacional de Cuenca.

La dirección de la página de la Bienal Internacional de Cuenca es <http://www.bienaleytransparencia.com/>, hay que tomar en cuenta que además de esta, tiene otra dirección Web en la que atienden asuntos relacionados con la entidad.

Esta institución abrió esta página para cumplir con los requisitos de este artículo. Revisando la información que contiene la misma encontramos una lista de links que se refieren a los literales del artículo 7, sin embargo, deberían ordenarlos de acuerdo a como se presenta este artículo para que así lo cumplan de mejor manera.

Al revisar la información publicada en su página Web tenemos el siguiente cuadro que nos indica el nivel de cumplimiento:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	ARTÍCULOS	TOTAL
SI	B, C, E, G, K, N	6
NO	D, F, H, J, L, M, O	7
POR COMPLETAR	A, I	2
N/A	P, Q, R, S, T	5

Estos son los porcentajes del cumplimiento del artículo 7:



En cuanto a los literales obligados a cumplir esta entidad tenemos los siguientes valores:



Como vemos en el gráfico anterior, la BIENAL tiene un nivel de cumplimiento del 40% de la información necesaria, un 47% no existe y un 13% esta incompleta o por ser añadida.

#### **4.5.2 C.G. PAUTE. Concejo de gestión de Aguas de la Cuenca del Paute.**

Esta institución tiene como dirección Web al sitio <http://www.cgpaute.com>

Al navegar en esta página no encontramos un vínculo que tenga toda la información sobre el artículo 7 de esta ley. Es difícil verificar la existencia de todos los datos e información que dan cumplimiento a esta ordenanza ya que el sitio no esta organizado correctamente.

En cuanto al nivel de cumplimiento tenemos los siguientes valores:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	ARTÍCULOS	TOTAL
SI	I, J, K, M	4
NO	B, C, D, E, F, G, H, L, N, O	10
POR COMPLETAR	A	1
N/A	P, Q, R, S, T	5

Estos son los porcentajes de cumplimiento:



De los literales obligados a cumplir esta institución tenemos los siguientes datos:



En el gráfico anterior apreciamos los valores relacionados al nivel de cumplimiento de este artículo. Como resultado final vemos que esta institución cumple la información requerida en un 27%, tienen un 7% de información por completar y un 66% de información incompleta.

#### **4.5.3 Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.**

La dirección de la página Web de esta empresa es <http://www.centrosur.com.ec>

Al navegar por este sitio verificamos la falta de información que tienen para cumplir correctamente este artículo. Algo muy importante y que lo han olvidado es crear un vínculo que nos lleve directamente a la información referente a este artículo. Además de esto, la mayoría de los literales no se cumplen y es necesario agrupar la información sobre un tema correspondiente de acuerdo a los literales de este artículo. Al usuario se le dificulta enormemente la búsqueda de cualquier información en esta página.

En cuanto al cumplimiento por literales, en el siguiente cuadro tenemos los datos del análisis de esta página:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	ARTÍCULOS	TOTAL
SI	B, D, G, M	4
NO	C, E, H, J, K, N	6
POR COMPLETAR	A, I, O	3
N/A	F, L, P, Q, R, S, T	7

Estos son los porcentajes de cumplimiento:



Estos son los valores de la información obligada a ser cumplida por esta entidad:



Vemos claramente que cuentan con un 31% de información correcta, un 23% incompleta y un 46% de falta de información. Cabe recordar que esta página Web no tiene un acceso directo con la información agrupada que de cumplimiento al artículo 7 de esta ley, además, tenemos los datos dispersos por todo el sitio.

#### **4.5.4 Centro de Reconversión Económica del Azuay, Cañar y Morona Santiago CREA.**

El CREA tiene como dirección Web a la página <http://www.crea.gov.ec>

Dentro de esta, verificamos la inexistencia de un link que tenga la información agrupada sobre el cumplimiento de este artículo. Al revisar toda la información disponible en este sitio, encontramos una gran cantidad de literales que no cuentan con la información pertinente. Otra observación importante, tiene que ver con un mensaje que aparece en los literales, este mensaje es el siguiente:

Nota: Si usted desea tener acceso a esta información, solicítelo a nuestro correo electrónico [crea@cue.satnet.net](mailto:crea@cue.satnet.net); estaremos gustosos de atenderlo.

De acuerdo a la ley, esto esta incorrecto según el artículo 7 la institución debe publicar la información en su página Web para facilitar el acceso de las personas necesite algún tipo de datos.

En cuanto al nivel de cumplimiento, tenemos el siguiente cuadro de valores:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	ARTÍCULOS	TOTAL
SI	A, C, K	3
NO	B, E, F, G, H, I, J, L, M, N, O	11
POR COMPLETAR	D	1
N/A	P, Q, R, S, T	5

Estos son los porcentajes de cumplimiento de ese artículo:



De la información obligada a ser cumplida por esta empresa tenemos los siguientes valores:



Como vemos en el cuadro anterior, esta institución únicamente cumple con el 20% de la información, un 7% de la información esta incompleta y un 73% no está disponible.

#### **4.5.5 ELEC AUSTRO. Electro Generadora del Austro S.A.**

La página Web de esta institución es <http://www.elecaustro.gov.ec>

Dentro de la misma verificamos la falta de cumplimiento de muchos literales; además, deben crear un link que contenga todos los datos de la LOTAIP y organizarlos de acuerdo a esta ley para facilitar la navegación de los usuarios de la página.

En cuanto al nivel de cumplimiento, tenemos los siguientes valores correspondientes a esta página:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	ARTÍCULOS	TOTAL
SI	B, D, M	3
NO	C, E, F, G, H, I, J, K, L, N, O	11
POR COMPLETAR	A	1
N/A	P, Q, R, S, T	5

Estos son los porcentajes del cumplimiento:



En cuanto a la información obligada a ser cumplida por esta empresa, tenemos los siguientes datos:



ELEC AUSTRO en su página Web cumple correctamente con el 20% de la información, el 7% esta incompleta y un 73% no existe. Además una observación importante que deberían incluir en su Web es la de crear un link con toda la información de esta página.

#### **4.5.6 EMAC CUENCA. Empresa Municipal de Aseo.**

La dirección de la página Web de la EMAC es <http://www.emac.gov.ec>

Analizando los datos de esta página Web, verificamos un informe bastante bueno. Como observación general, vale la pena que incluyan el nombre del encargado de manejar estos datos, así como el apartado postal, dirección y más información que

requiere el literal “o” que es el único que no encontramos en su página de Internet. Además, el vínculo con la información del artículo “d” esta dañado. En general la información de esta página esta bien establecida, lo que deberían hacer es poner el orden de los literales como lo indica el artículo 7 y no como ellos lo han hecho. Es un informe bastante bueno.

El nivel de cumplimiento por artículos tiene los siguientes valores:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	ARTÍCULOS	TOTAL
SI	A, B, C, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N	13
NO	D, O	2
N/A	P, Q, R, S, T	5

Estos son los porcentajes de cumplimiento de este artículo:



De la información obligada a ser cumplida por esta empresa tenemos los siguientes datos:



Como podemos ver en los gráficos anteriores, esta empresa es una de las que mejor está cumpliendo con este artículo. Los porcentajes muestran un nivel de acatamiento del 87% de la información requerida en el artículo 7 y únicamente carecen con el 13% de datos. Es una de las empresas que mejor ha cumplido este artículo, deberían hacer estas pequeñas correcciones para mejorar esta situación.

#### **4.5.7 EMURPLAG CUENCA. Empresa Municipal de Servicios de Rastro y Plazas de Ganado.**

La institución EMURPLAG tiene como página Web a la dirección <http://www.cuenca.gov.ec>

Al navegar por esta página Web vemos que cumplen correctamente varios de los literales del artículo 7. Es importante que los ordenen como la ley indica para facilitar la navegación de los usuarios. Además, tienen un link que nos lleva a la información referente a este tema, cosa que muchas instituciones han olvidado incluir en sus páginas.

En general no se cumple con este artículo en su totalidad, necesitan completar la información de varios literales.

En cuanto a los datos generales del cumplimiento de este artículo tenemos los siguientes valores:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	ARTÍCULOS	TOTAL
SI	A, B, C, D, F, G, K, N, O	9
NO	E, H, I, J, L, M	6
N/A	P, Q, R, S, T	5

Estos son los porcentajes:



En cuanto a la información que esta empresa esta obligada a presentar, tenemos los siguientes valores porcentuales:



Estos porcentajes nos indican que esta entidad cumple la ley en un 60% y carece de información en un 40%, es importante señalar que sus datos están ordenados pero no de acuerdo a la ley, debería hacerlo de esta manera para facilitar la navegación a sus usuarios.

#### **4.5.8 EMUVI Empresa Municipal de Urbanización y Vivienda.**

La dirección de la página Web de esta institución es <http://www.cuenca.gov.ec/contenido.php?id=350>

Dentro del link anterior, encontramos todo lo referente al cumplimiento del artículo 7 de esta ley por parte de la EMUVI. La información que contiene este sitio esta correctamente ordenada y es de fácil navegación, sobre todo para buscar datos sobre el cumplimiento de la LOTAIP. Es importante señalar que faltan la mayoría de los literales y hay algunos que están incompletos.

En cuanto a los valores del cumplimiento de este artículo, tenemos el siguiente cuadro:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	ARTÍCULOS	TOTAL
SI	B, C, F, G, I, K, N	7
NO	D, E, H, J, L, M, O	7
POR COMPLETAR	A	1
N/A	P, Q, R, S, T	5

Estos son los porcentajes de cumplimiento de este artículo:



En cuanto a la información obligada a ser cumplida por esta empresa tenemos los siguientes valores:



Como podemos ver en el gráfico anterior, la EMUVI cumple la información de este artículo en un 46%, el 7% esta incompleta y el 47% no esta disponible. Además es necesario ordenar los literales de acuerdo a como esta este artículo, en general, la página es de fácil navegación pero es necesario que la modifiquen de acuerdo a la ley.

#### **4.5.9 ETAPA CUENCA, Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca.**

La dirección Web de esta institución es la siguiente <http://www.etapa.com.ec>  
Dentro de este sitio tenemos un link llamado “Información Pública”, al acceder al mismo, verificamos un daño en este vínculo. Al navegar por otros links verificamos el cumplimiento únicamente de 1 literal. Es necesario que revisen la página y arreglen esta situación para que la pongan a disposición de la gente.

En cuanto al nivel de cumplimiento tenemos el siguiente cuadro de valores:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	ARTÍCULOS	TOTAL
SI	D	1
NO	A, B, C, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O	14
N/A	P, Q, R, S, T	5

Estos son los porcentajes de cumplimiento de este artículo:



Estos son los valores de la información que esta empresa esta obligada a cumplir:



Como podemos ver en el gráfico anterior, la empresa únicamente cuenta con un 7% de la información, el 93% de datos carecen. Esta situación se genera a causa de un daño que tiene el link que tiene la información del cumplimiento de esta ley. Lamentablemente este inconveniente no se ha corregidos hasta el 15 de Noviembre de 2006. Por lo tanto significa que no cuentan con esa información y no cumplen con este artículo.

#### 4.5.10 ETAPA TELECOM S.A.

La dirección Web de esta empresa es <http://www.etapatelecom.net>

Dentro de ésta verificamos la existencia de un link llamado “Ley de Transparencia”, el mismo que nos lleva a una página con toda la información referente al artículo 7. Tienen bastantes datos referentes a esta disposición pero es necesario que los agrupen de acuerdo a los requerimientos de cada literal de este artículo. Es una página bastante buena, sin embargo, no se cumple correctamente esta disposición ya que hace falta completar algunos puntos.

Este es el cuadro con el nivel de cumplimiento de esta empresa:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	ARTÍCULOS	TOTAL
SI	A, B, C, D, F, G, H, I, J, K, L, O	12
NO	E, M, N	3
N/A	P, Q, R, S, T	5

Estos son los porcentajes del cumplimiento del artículo 7:



En cuanto a la información obligada a cumplir esta empresa, tenemos los siguientes porcentajes:



Como apreciamos en el gráfico anterior, la empresa cumple correctamente con la información de este artículo en un 80% y carece de datos en un 20%. La navegación y búsqueda de estos literales se facilita y agiliza ya que cuentan con un link que tiene esta información agrupada, pero es necesario que lleven un orden de acuerdo a como lo indica la LOTAIP.

#### **4.5.11 Gobierno Provincial del Azuay.**

La página Web del Gobierno Provincial del Azuay es <http://www.azuay.gov.ec>  
Dentro de la misma verificamos la información referente a este artículo agrupada en el link “Gobierno Provincial”. Aquí tenemos los datos dispersos por todo este acceso y no llevan un orden como lo indica la ley; además, no hay la información de algunos literales en esta página.

Como observación deberían ordenar los literales y agrupar la información de acuerdo a este artículo para que al visitarlos sea fácil la navegación.

Aquí tenemos el cuadro general del nivel de cumplimiento de esta entidad:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	ARTÍCULOS	TOTAL
SI	B, D, E, F, G, H, I, K, M, N	10
NO	C, J, L, O	4
POR COMPLETAR	A	1
N/A	P, Q, R, S, T	5

Esos son los porcentajes del nivel de cumplimiento:



En cuanto a la información que esta empresa esta obligada a cumplir tenemos los siguientes valores:



Como podemos ver en el gráfico anterior, el Gobierno Provincial cumple el artículo 7 en un 66%, carecen de información en un 27% y falta por completar este artículo en un 7%. Además, deben organizar más su información y crear literales como los de esta disposición para que al visitar la página sea fácil la obtención de datos.

#### **4.5.12 Junta Parroquial de Turi.**

La dirección de la página Web de esta entidad es <http://www.ajupa.gov.ec>

Al navegar en la página de esta institución verificamos la existencia de información sobre todas las juntas parroquiales del Azuay, es decir, es una Web general de todas estas entidades del Azuay. A pesar de que existe esta página, ninguna junta parroquial tiene información del artículo 7 de esta ley.

En conclusión, la Junta Parroquial de Turi no cumple el artículo 7 de la LOTAIP en ninguno de sus literales ya que no tiene ningún link o información referente a esta disposición. Deben crear links que contengan esta información ya que pueden ser sancionados si no obedecen esta orden.

#### **4.5.13 Ministerio de Salud Pública, Área de Salud No. 4 Yanuncay.**

La dirección de la página Web de esta institución es <http://www.msp.gov.ec>

Al revisar este sitio de Internet no encontramos la información del cumplimiento de este artículo de la LOTAIP. Se trata de una página Web a nivel nacional del Ministerio de Salud Pública; además, no tenemos ningún dato que de cumplimiento con esta ley. Como conclusión, esta entidad no cumple con este artículo en ninguno de sus literales. Es necesario que corrijan este error para que eviten recibir sanciones de las autoridades que monitorean esta disposición legal.

#### **4.5.14 Municipalidad de Cuenca.**

Esta institución tiene la siguiente dirección para su página Web <http://www.cuenca.gov.ec> Al ingresar en esta página tenemos un link llamado “Ley

de Transparencia” que nos muestra toda la información referente al artículo 7. Es la única página de Internet que tiene ordenados los literales de acuerdo a esta norma legal. De todas las páginas que hemos revisado, es la que mayor información tiene, cumplen casi en su totalidad con el artículo 7 salvo el literal “M” que se encuentra con el link inhabilitado y el literal “A” que falta de completarlo. Esta página es de fácil acceso, tenemos los datos bien organizados y completos.

Aquí tenemos un cuadro general del nivel de cumplimiento del artículo 7 por parte del Municipio de Cuenca.

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	ARTÍCULOS	TOTAL
SI	B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, N, O, S	14
NO	M	1
POR COMPLETAR	A	1
N/A	P, Q, R, T	4

Estos son los porcentajes del cumplimiento de este artículo:



En cuanto a la información que debe cumplir obligatoriamente esta institución tenemos los siguientes porcentajes:



Como vemos en el gráfico anterior, esta institución cumple el artículo 7 en un 88%, carece de información en un 6% y falta un 6% por completar datos. Es una página ordenada de acuerdo a la ley y cuenta con la mayoría de información, salvo el literal “A” que debe ser completado y el “M” que esta con el link dañado. Como conclusión final, es la página que más información tiene sobre esta disposición, a nivel de nuestra ciudad, es la institución que mejor cumple este artículo.

#### **4.5.15 Análisis comparativo del nivel de cumplimiento del artículo 7.**

Como pudimos apreciar en el análisis del cumplimiento del artículo 7 de la LOTAIP, ninguna empresa tiene su información completa al 100%. A continuación, revisemos el cuadro comparativo con los porcentajes del nivel de cumplimiento de este artículo por parte de las instituciones de la ciudad de Cuenca que han sido analizadas:

Nivel de cumplimiento del artículo 7:

INSTITUCIONES	CUMPLIMIENTO	INCUMPLIMIENTO	INCOMPLETO
EMURPLAG CUENCA	60%	40%	0%
CENTRO SUR	31%	46%	23%
ETAPA	7%	93%	0%
ETAPA TELECOM	80%	20%	0%
EMAC	87%	13%	0%
CREA	20%	73%	7%
GOBIERNO PROVINCIAL	66%	27%	7%
IX BIENAL DE CUENCA	40%	47%	13%
ELEC AUSTRO	20%	73%	7%
EMUVI	46%	47%	7%
C.G. PAUTE	27%	66%	7%
MSP ÁREA 4 YANUNCAY	0%	100%	0%
AJUPA TURI	0%	100%	0%
MUNICIPIO DE CUENCA	88%	6%	6%

Como apreciamos en los valores anteriores, las 5 instituciones que mejor cumplieron este artículo son las siguientes:

- 1- Municipio de Cuenca con el 88% de la información.
- 2- EMAC con el 87% de la información.
- 3- ETAPA TELECOM con el 80% de la información.
- 4- Gobierno Provincial del Azuay con el 66% de la información.
- 5- EMURPLAG CUENCA con el 60% de la información.

En cuanto al nivel de incumplimiento de información, las 5 instituciones que más carecen de información para el cumplimiento de esta ley son los siguientes:

- 1- Junta Parroquial de Turi con el 100%.
- 2- Ministerio de Salud Pública, Área 4 Yanuncay con el 100%.
- 3- ETAPA con el 93%.
- 4- CREA con el 73%.
- 5- ELEC AUSTRO con el 73%.

En general, las instituciones muestran un índice muy bajo del cumplimiento de este artículo, algo que es muy preocupante puesto que esta herramienta de uso público no está en las condiciones adecuadas para cumplir con la ley.

En estos cuadros, tenemos los valores generales del cumplimiento de este artículo:

	CUMPLIMIENTO	INCUMPLIMIENTO	INCOMPLETO
VALOR GENERAL	41%	53%	6%

Este es el nivel general de cumplimiento del artículo 7:



Como vemos en los valores generales del cumplimiento del artículo 7 de la LOTAIP, en la ciudad de Cuenca esta norma se desempeña en un 40.85%, el incumplimiento se da en un 53.64%, es decir mayor al cumplimiento. También tenemos datos de la información incompleta que llega a un nivel del 5.5%. Esperamos que para en marzo de 2007 estos valores cambien y cada vez se mejore el cumplimiento de esta ley, sobre todos por parte de las instituciones que no lo han hecho hasta ahora.

#### **4.6 Nivel general de cumplimiento por parte de cada institución:**

Para verificar el nivel de cumplimiento de esta ley en Cuenca, es necesario hacer un cruce de datos entre los artículos que deben presentar estas entidades.

En el siguiente cuadro, hemos tomado como referencia al cumplimiento del artículo 12 y del artículo 7 de cada institución analizada para ver cual es el nivel general de cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información:

INSTITUCIONES	CUMPLIMIENTO	INCUMPLIMIENTO	INCOMPLETO
EMURPLAG CUENCA	46.5%	53.5%	0%
CENTRO SUR	15.5%	39.5%	45%
ETAPA	63.5%	20%	16.5%
ETAPA TELECOM	73.5%	10%	16.5%
EMAC	77%	6.5%	16.5%
CREA	10%	53%	37%
GOBIERNO PROVINCIAL	33%	47%	20%
IX BIENAL DE CUENCA	53.5%	23.5%	23%
ELEC AUSTRO	43.5%	36.5%	20%
EMUVI	53.5%	23.5%	23%
C.G. PAUTE	47%	49.5%	3.5%
MSP ÁREA 4 YANUNCAY	0%	83.5%	16.5%
AJUPA TURI	33.5%	66.5%	0%
MUNICIPIO DE CUENCA	77.5%	19.5%	3%

Como podemos ver en el cuadro anterior, en orden de cumplimiento tenemos a las 5 empresas que mejor cumplen con la LOTAIP durante el primer año de acatar las órdenes de esta ley:

- 1- Municipio de Cuenca con un 77.5% de cumplimiento.
- 2- EMAC con un 77% de cumplimiento.
- 3- ETAPA TELECOM con un 73.5% de cumplimiento.
- 4- ETAPA con un 63.5% de cumplimiento.
- 5- En quinto lugar tenemos 2 entidades con el mismo nivel del 53.5% de cumplimiento, estas son: La EMUVI y La IX BIENAL DE CUENCA.

En cuanto a las instituciones que menos han cumplido con los requisitos de esta ley, tenemos los siguientes valores:

- 1- MSP ÁREA 4 YANUNCAY con un 83.5% de incumplimiento.
- 2- AJUPA TURI con un 66.5% de incumplimiento.
- 3- EMURPLAG CUENCA con un 53.5% de incumplimiento.
- 4- CREA con un 53% de incumplimiento.
- 5- C.G. PAUTE con un 49.5% de incumplimiento.

Como podemos ver, el Municipio de Cuenca es la institución que mejor ha cumplido con esta ley durante el 2006; mientras que por otro lado, el Ministerio de Saludo (Área 4 Yanuncay) es la entidad que menos se ha preocupado por tener correctamente esta información. A pesar de esto, vale la pena felicitar a todas estas entidades que han presentado la información para dar cumplimiento a la LOTAIP, de esta manera están contribuyendo a que este proceso se desarrolle cada vez más.

#### **4.7 Nivel de cumplimiento de la LOTAIP durante 2005 en la ciudad de Cuenca.**

En las páginas anteriores verificamos y analizamos el cumplimiento de la LOTAIP en la ciudad de Cuenca, notamos un nivel muy bajo al presentar la información que requieren los capítulos 7 y 12.

En cuanto al artículo 7, los datos generales del nivel de desempeño de esta norma llegan al 41%, es decir, las instituciones registrar un nivel muy bajo de cumplimiento. En cuanto a la información que no ha sido publicada, el porcentaje general de inobservancia llega al 53%. Hay también algunas empresas que no completan correctamente la información, este índice registra un 6% de los datos generales.

En cuanto al artículo 12, el nivel de cumplimiento llega al 44%. La información que no está publicada tiene un porcentaje del 35% y la información por completar registra un nivel del 21%.

Durante este año hemos verificado un mayor cumplimiento del artículo 12 que del artículo 7 de la LOTAIP.

Tenemos a continuación un gráfico que nos muestra estos datos:

LOTAIP	CUMPLIMIENTO	INCUMPLIMIENTO	INCOMPLETO
ARTÍCULO 7	41%	53%	6%
ARTÍCULO 12	44%	35%	21%

A nivel de la ciudad de Cuenca, estos son los datos generales del cumplimiento de la LOTAIP:

	CUMPLIMIENTO	INCUMPLIMIENTO	INCOMPLETO
LOTAIP	42.5%	44%	13.5%

Este es el gráfico con los porcentajes del cumplimiento:



Como podemos ver, el cumplimiento de la LOTAIP durante el primer año de presentación de esta información registra un nivel del 43%, el incumplimiento tiene un porcentaje del 43% y los datos no publicados registran un nivel del 14%. Este análisis nos muestra un índice muy preocupante que nos demuestra el poco interés que las entidades han prestado a esta ley. También, es importante decir que la falta de capacitación de los encargados de manejar estos informes provoca el incumplimiento correcto de las disposiciones que manda la ley.

## **Conclusiones y Recomendaciones.**

Como podemos ver en el anterior análisis del nivel de cumplimiento de la LOTAIP por parte de las instituciones cuencanas, verificamos que aun no se la practica de la manera correcta. Son relativamente pocas las entidades interesadas en el cumplimiento de esta ley; y además, éstas tienen muchos problemas al realizar sus informes, inconvenientes que sobre todo se refieren a pequeñas confusiones.

### **Conclusiones:**

Esta situación se deriva de varios factores, el principal es la falta de conocimiento que hay para cumplir con este requisito, otro tiene que ver con la falta de difusión y promoción de la ley, situación que poco a poco mejorará ya que esta ley es nueva en nuestro medio, también existe una falta de preparación, capacitación y sobre todo confusión de los encargados de realizar estos informes.

A nivel provincial, la Defensoría del Pueblo durante el 2006 ha recibido el artículo 12 de tan solo 22 instituciones y de las cuales únicamente 14 pertenecen a la ciudad de Cuenca. Si tomamos en cuenta que en la provincia del Azuay el número de instituciones que deben cumplir esta ley llega alrededor de 400 entidades, sin tomar en cuenta las Organizaciones No Gubernamentales, ya que ninguna de estas instituciones ha presentado este documento.

En cuanto al artículo 12 de esta ley, tomando en cuenta únicamente a las 14 instituciones que presentaron este documento, en Cuenca registramos en el 2006 un cumplimiento del 40.64% de la información, los informes registran un incumplimiento del 33.2% de la información y tenemos un 20.07% de información incompleta.

Al referirnos a los valores totales del cumplimiento del artículo 7, tomando en cuenta las 14 instituciones que presentaron el artículo 12 en la defensoría del pueblo, registramos un cumplimiento general del 41% de información correcta, hay un incumplimiento del 53% de la información y tenemos un 6% de la información incompleta.

Como vemos en los valores anteriores, tanto el artículo 12 como el 7 registran similares niveles de cumplimiento. Al condensar estos valores, sacamos un porcentaje general tomando en cuenta el cumplimiento del artículo 7 y el artículo 12, que nos da una noción del cumplimiento correcto de esta ley durante el 2006.

Tomando en cuenta tanto la presentación del artículo 7 como el artículo 12 de estas 14 instituciones, tenemos los siguientes valores generales: el cumplimiento en la ciudad de Cuenca registra un nivel del 43%, igual al nivel de incumplimiento o falta de información. El restante 14% corresponde a la información incompleta.

Es decir, en el 2006, tenemos un nivel del 43% de información correcta, un 43% de información inexistente y un 14% de información incompleta. Estos valores se refieren al cumplimiento de los artículos 7 y 12 de las 14 instituciones cuencanas que presentaron su informe a la defensoría del pueblo.

Otro dato importante que se debe tomar en cuenta, es que ninguna institución, tanto en el artículo 7 como el artículo 12, cumple correctamente las disposiciones de esta ley, es decir, nadie tiene su información al 100% como dispone la ley. Tenemos algunas entidades que la cumplen casi en su totalidad pero a veces descuidan aspectos mínimos que provocan el incumplimiento de la misma.

Esta ley indica que desde marzo de 2006 la presentación del artículo 12 representa una obligación para todas las instituciones que están dentro del ámbito de aplicación de la LOTAIP. En este primer año el artículo 12 ha sido cumplido solo por 24 entidades en nuestra provincia de las cuales 14 pertenecen a nuestra ciudad.

Cabe recordar que no hay una lista exacta con todas las que deben entregar este informe pero según se ha indicado por parte del Defensor del Pueblo del Azuay Dr. Wilson Barahona, que son alrededor de 400 instituciones a nivel de la provincia que deben presentar este informe. Tomando en cuenta este número aproximado, tenemos un nivel de cumplimiento del 6% del artículo 12 en este primer año obligatorio de entrega, a pesar de esto, vemos que la mayoría no se ha preocupado por cumplir esta ley. Según indica esta ley, hay sanciones para las entidades que hayan incumplido este artículo y deberán ser gestionadas a través del Defensor del Pueblo.

Si tomamos en cuenta los 14 informes pertenecientes a Cuenca, el 71% de estas instituciones lo presentaron dentro de la fecha establecida por la ley que dice que las instituciones deben cumplir con este documento hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año. El restante 29% entregaron sus informes fuera de esta fecha.

En cuanto a la presentación del artículo 7 que debía ser cumplido máximo hasta el 18 de mayo del 2005, revisamos y verificamos que en general, la mayoría de las instituciones tienen su información desordenada, ya que como la ley indica, ésta debería estar dentro de un link.

Es necesario que todas las instituciones en el cumplimiento del artículo 7 tengan un acceso directo con toda la información de estos literales agrupada; además, dentro de este acceso la información deberá estar organizada como se indica en este artículo.

Hay algunas páginas de Internet que tienen la información dispersa por todo el sitio, por esta razón es necesario que cumplan con el orden que nos indica el artículo 7, para que próximamente estas instituciones muestren una mejora en el cumplimiento de este artículo.

En cuanto a la presentación de informes, notamos el mismo error que en el artículo 7, las instituciones muchas veces no ordenan por literales la información que entregan y también no presentan o especifican algunos literales que no encontramos en la presentación del artículo 12. En el literal “A” que dice que las instituciones deben presentar el informe de las actividades durante el año 2005, confirmamos que la gran mayoría no lo cumple, sino que más bien se limitan a poner la dirección de su página Web e indican que ahí encontramos la información correspondiente al literal “A”, sin embargo, esta información es totalmente diferente a la del artículo 7.

Como verificamos en esta tesis, el nivel de cumplimiento de la LOTAIP durante su primera entrega obligatoria registra niveles bajos, algo que dificulta mucho el uso de esta herramienta que transparenta la información pública. Un problema general tiene que ver con la falta de capacitación de los encargados de realizar estos informes. Esta falta de preparación se refleja en la calidad de los informes, algunos incompletos, otros en desorden, incluso algunos tienen información que no pide esta ley.

Esperamos que en las siguientes entregas de estos informes, el nivel de cumplimiento mejore y cada vez se perfeccione más; sobre todo, que las instituciones que no cumplieron con este requisito lo hagan en el próximamente.

El principal problema que se nota en este primer año de cumplimiento obligatorio de la LOTAIP, es la falta de interés ya que solo 24 de alrededor 400 entidades presentaron el artículo 12 de esta ley; además, dentro de estas instituciones que sí cumplieron notamos una falta de preparación para manejar y publicar la información. Algo importante que ayudaría mucho a mejorar esta situación, sería convocar a una capacitación general de todos los encargados en manejar esta información para que sepan la manera correcta de cumplir con esta ley.

En cuanto a la Defensoría del Pueblo, el Dr. Wilson Barahona afirmó que a fines del 2006 se realizará el primer monitoreo en la provincia del Azuay para verificar el cumplimiento de esta ley. Un grave problema que afronta esta institución es la falta de recursos con los que cuenta, esto impide que haya un constante monitoreo que ayudaría al mejoramiento del cumplimiento de esta ley en nuestra provincia; además, el gobierno nacional y sobre todo la Defensoría del Pueblo de Quito debería gestionar estos recursos que ayudarían a perfeccionar el cumplimiento de la LOTAIP en el Azuay.

Para realizar peticiones de la información pública, únicamente hay que presentar una solicitud al defensor del pueblo y solicitar una reproducción de estos informes. Esto no tiene costo, únicamente los de reproducción de esta información.

### **Recomendaciones.**

El principal problema que desencadena la falta de información, la confusión entre el artículo 7 y 12, el desorden de la presentación de los literales y el incumplimiento de esta ley por las instituciones, tiene que ver con la falta de preparación y capacitación general de todas las personas encargadas de realzar estos informes para el cumplimiento de la LOTAIP.

Para mejorar la presentación de estos informes en el futuro y cada vez perfeccionar el cumplimiento de esta ley, la recomendación principal tiene que ver con la necesidad de capacitación de las personas que emiten los informes para indicarles la manera correcta que deben seguir en el cumplimiento de las obligaciones que indica esta ley.

Además se nota un desinterés general de la mayoría de las instituciones que debieron cumplir con esta ley y no lo hicieron, esperamos contar con la ayuda de los medios de comunicación masiva para que de esta manera se difunda en nuestra sociedad esta herramienta que constituye un derecho de las personas. Es importante tener en cuenta que con esta ley se pueden controlar de mejor manera los problemas de corrupción que son tan frecuentes en nuestro país.

Esta ley ha encargado a la Defensoría del Pueblo como ente encargado de verificar y tramitar el cumplimiento de la misma. Como hemos comprobado, hay una falta de recursos para que esta institución pueda controlar el cumplimiento de esta ley.

Otro problema y quizá el más importante de todos, tiene que ver con la confusión que existe entre el artículo 7 y el artículo 12. Cada uno de estos, consta de información totalmente diferente al otro, además no tienen relación alguna, son dos cosas totalmente diferentes.

Por ejemplo, hay muchos informes correspondientes al artículo 12 que han sido presentados a la defensoría del pueblo y que en el literal "A" sobre la presentación del informe de las actividades del último año, únicamente indican que ésta información la encontramos en su página Web.

Como sabemos, la ley claramente indica que estos son dos artículos totalmente distintos y cada uno debe contener su información correspondiente. Es necesario dar algunas recomendaciones para que las instituciones puedan cumplir correctamente con esta ley.

### **Recomendaciones para la presentación del artículo 7 de la LOTAIP.**

Como podemos ver claramente en el reglamento de la LOTAIP, todas las instituciones obligadas a cumplir esta ley debieron efectuar las disposiciones del

artículo 7 de esta ley desde el 18 de mayo de 2005, es decir, consta como algo obligatorio desde esta fecha.

A pesar de esto, muchas entidades no tienen portales Web y la gran mayoría de los que tienen estos sitios, no cuentan con un acceso directo o información alguna que de cumplimiento con este artículo.

A continuación tenemos algunas observaciones y recomendaciones del artículo 7 que facilitarán la elaboración de la información que sirve para el cumplimiento del artículo 7.

### **Observación del Artículo 7 de la LOTAIP.**

El artículo 7 de la LOTAIP contiene lo siguiente:

Art. 7

Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página Web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley se la considera de naturaleza obligatoria:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) El directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;
- c) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución,

así como sus anexos y reformas;

f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;

g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;

h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;

i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;

j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;

k) Planes y programas de la institución en ejecución;

l) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;

m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;

n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;

o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;

p) La Función Judicial y el Tribunal Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones;

q) Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto

íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones ;  
r) El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general ;  
s) Los organismos seccionales informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local ; y ,  
t) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones.

La información deberá ser publicada, organizándola por temas, ítems, orden secuencial o cronológico, etc., sin agrupar o generalizar, de tal manera que el ciudadano pueda ser informado correctamente y sin confusiones.<sup>160</sup>

Este es el artículo 7 que encontramos en la Ley de Acceso a la Información. Como nos indica esta ley, la información requerida en cada literal debe estar de manera obligatoria en todas las páginas de estas entidades. Esta información debe estar agrupada en un acceso directo que contenga todos los literales ordenados en forma secuencial.

Hay que resaltar que algunos literales no se aplican en la mayoría de las entidades y por lo tanto no son obligatorios.

Como apreciamos anteriormente, cada literal tiene sus requerimientos claramente señalados, no hay razón alguna para que las instituciones incumplan con alguna de estas disposiciones o lo hagan de manera incorrecta. En caso de que no exista la información de alguno de los literales, las instituciones deben señalarlo e indicar esta situación en estos literales para no omitirlos en su informe.

---

<sup>160</sup> Página Web: <http://coalicionacceso.org/docs/lotaip.pdf>

## **Indicaciones que se deben seguir para la elaboración correcta del artículo 7.**

Vale la pena indicar que todas las instituciones deben contar obligatoriamente con una página Web y dentro de esta, debe constar un acceso directo que sea visible, de fácil navegación y que contenga toda la información correspondiente al artículo 7.

Al ingresar a este link, es obligación de las instituciones organizar los literales en de manera secuencial y de tal manera que el usuario pueda navegar fácilmente.

Otra observación importante tiene que ver con algunos literales que no se aplican en algunas entidades y por lo tanto no tienen obligación de cumplir con estos.

En cuanto a la información que debe ir en cada literal, en el artículo 7 tenemos claramente señaladas todas las indicaciones que deben seguir los encargados de publicar este artículo para que estos informes sean efectuados de la manera adecuada, por esta razón no hay justificación alguna para que se incumpla alguno de estos literales.

Al revisar el artículo 7 de las instituciones cuencanas, verificamos algunos problemas que tuvieron para cumplirlo correctamente. Estas son las observaciones principales y las recomendaciones que se deben seguir en base al análisis de las páginas Web que se hizo, todas estas sugerencias ayudarán a evitar inconvenientes en la presentación de este artículo.

En el análisis de esta tesis se tomo en cuenta las 14 instituciones cuencanas que presentaron el artículo 12 ya que es difícil tener una lista exacta de todas las entidades que deben cumplir con esta ley, además, esta lista no existe en ninguna parte del país.

## **Recomendaciones para la presentación del artículo 12 de la LOTAIP.**

Como es de conocimiento general, la ley indica que el artículo 12 deberá ser presentado a la Defensoría del Pueblo de cada provincia el último día laborable del mes de marzo de cada año. Durante el 2006, esta disposición cuenta como obligatoria en todo el territorio ecuatoriano.

A nivel provincial y nacional, no existe una lista exacta de todas las instituciones obligadas a cumplir con esta ley, sin embargo, según el Defensor del Pueblo del Azuay el Dr. Wilson Barahona, las instituciones que están obligadas a cumplir son alrededor de 400, es decir en nuestra provincia, tuvimos un nivel de cumplimiento del 6% del artículo 12, una cifra que indica un acatamiento casi nulo en el 2006.

En el Azuay, se presentaron 24 informes, de los cuales 14 pertenecen a la ciudad de Cuenca, de estos 14 informes, ninguno cumple al 100% con este artículo

### **Observación del Artículo 12 de la LOTAIP.**

El artículo 12 de la LOTAIP dice lo siguiente:

**A r t . 1 2**  
**Presentación de Informes.-** Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley ;
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas ; e ,
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada. <sup>161</sup>

Como podemos ver, el artículo 12 de esta ley consta de 3 artículos.

El literal “A”, habla sobre la presentación del informe de labores correspondientes al último año. Como hemos verificado en varios de los informes presentados a la Defensoría del Pueblo, existe una gravísima confusión entre la presentación de este literal con la presentación del artículo 7. Muchas entidades tienen especificado el siguiente mensaje “Esta información está disponible en nuestra página Web”. Esto

---

<sup>161</sup> Página Web: <http://coalicionacceso.org/docs/lotaip.pdf>

demuestra la confusión que existe ya que estos artículos son totalmente diferentes, sin embargo los encargados de realizar estos informes los han relacionado.

En cuanto al literal “B”, la ley indica que las instituciones deberán adjuntar el detalle de todas las peticiones de información que hayan recibido las entidades. Sin embargo, hay muchos informes que no indican estas peticiones y por lo tanto no cumplen con el literal “B” de este artículo. En caso de que no hayan recibido estas peticiones, deberán indicarlo en su informe para evitar confusiones en el cumplimiento de este artículo.

Finalmente, el literal “C” de este artículo pide a las instituciones un informe con el listado de la información reservada. Al igual que en el literal “B”, en caso que no exista información reservada, deberán indicarlo.

### **Indicaciones que se deben seguir para la elaboración correcta del artículo 12.**

A continuación presentaremos la manera correcta de elaborar el informe del artículo 12 que deberán presentar estas instituciones. Antes de todo, cabe indicar que los literales deben ir ordenados como lo encontramos en esta ley.

Estos son los pasos a seguir para elaborar correctamente este informe:

Literal “A”:

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley:

En este literal, se deberá poner el informe completo de todas las labores que se realizaron en el año anterior a la presentación de este documento. Habíamos revisado los informes de las instituciones que presentaron este artículo en el 2006 y la mayoría tenía una confusión de este literal con el artículo 7.

Así que todas las instituciones deben hacer constar esta información en su documento para cumplirlo de manera correcta.

Como nos indica este literal, las instituciones deben presentar el informe de labores correspondientes a las obligaciones que especifica la LOTAIP.

Literal “B”:

- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas:

Aquí deberán poner todas las solicitudes que esta entidad haya recibido durante su último año de labores. Hay casos en los que no se han recibido solicitudes, de igual manera esto deberá ser notificado con un mensaje que diga lo siguiente: “No se recibieron solicitudes de información”.

Siguiendo estos pasos, las instituciones cumplirán correctamente este literal.

Literal “C”:

- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

Como es de conocimiento de todos, hay algunas instituciones que tienen información que es de carácter reservada y por lo tanto no puede ser publicada. Las instituciones que cuenten con este tipo de información, deberán notificarlo en este literal e indicar cuales son el título de esta información; hay otros casos en los que no existe este tipo de datos.

Si una institución no tiene información reservada, deberán indicarlo con un mensaje que diga: “No tenemos información reservada”.

Si las entidades elaboran este literal como lo hemos sugerido, lo cumplirán de manera correcta.

Hay que recalcar que es obligación de las instituciones presentar este documento ordenado como esta anteriormente indicando la información que requiere cada uno de estos 3 literales. Con estas recomendaciones, se evitará la confusión que existe actualmente entre el artículo 12 y el 7 y se mejorará el cumplimiento de este artículo.

### **Cumplimiento de los objetivos planteados en el diseño de la tesis:**

Es importante analizar el grado de cumplimiento de los objetivos que planteamos para esta investigación en el diseño de tesis.

El primer objetivo general fue el de difundir la ley a través de esta investigación y propender a que la sociedad conozca la existencia de este instrumento legal y lo

adopte como una herramienta eficaz para combatir la corrupción; este propósito está pendiente porque hasta que no se publique esta tesis, no podemos hablar de su difusión. Por otro lado, esperamos que sirva como documento y aporte para la investigación en materia de transparencia y acceso a la información.

El otro objetivo general fue el de determinar el grado de cumplimiento de la LOTAIP en las instituciones públicas de la ciudad de Cuenca. Como hemos demostrado, el informe del año 2006 presentado por la defensoría del pueblo y nuestra propia investigación, el cumplimiento de la LOTAIP es hasta ahora mínimo. De esta manera, se cumplió en forma cabal este propósito de la tesis.

Sobre los objetivos específicos, debemos empezar por el primero que se proponía: Verificar si todas las entidades obligadas a entregar la información cumplieron con este requisito en la fecha fijada. Como se desprende de este documento, las instituciones públicas y aquellas privadas aludidas por esta ley, en su gran mayoría, incumplieron con la presentación del informe que de acuerdo a la norma debía ser hasta el 31 de marzo del 2006.

El siguiente objetivo específico señalaba:

Determinar si la información proporcionada por las entidades es la adecuada para cumplir esta ley. Hemos comprobado que las pocas instituciones que quieren cumplir con esta norma no lo hacen de la manera como ordenan los artículos 7 y 12 de la LOTAIP. Por lo tanto, el contenido de estos datos es parcial, y sobre todo, superficial. Los asuntos más relevantes todavía se los mantiene en secreto.

El tercer objetivo específico que planteó esta investigación es:

Analizar el cumplimiento del artículo 7 de la LOTAIP en los portales WEB de las instituciones sometidas a esta ley. El mismo ha sido cumplido en su totalidad en el capítulo 4 de esta tesis, y cuyas conclusiones han sido ya expuestas.

Por último, el cuarto objetivo específico indicaba:

Establecer la capacidad de la defensoría del pueblo del Azuay para controlar el cumplimiento de esta ley y tramitar los recursos que le plantee la ciudadanía. Al momento de haber realizado esta investigación, hemos comprobado que la

Defensoría del Pueblo del Azuay no cuenta con los recursos humanos y económicos para vigilar y exigir el cumplimiento de la LOTAIP. Hemos observado que el Defensor del Pueblo el Dr. Wilson Barahona no ha recibido ningún apoyo adicional en su oficina. No existe un departamento dedicado a la vigilancia, mucho menos un funcionario de la Defensoría que esté especializado en el tema.

En resumen, los objetivos generales y específicos planteados para realizar esta investigación se han cumplido casi en su totalidad. El primer propósito general, no puede cumplirse por cuestiones de temporalidad, que pasa primero por la publicación de esta tesis. En ese momento se lo habrá cumplido.

## **Anexo 1: Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública.**

### **Ley de acceso a la información**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 81 de la Constitución Política de la República garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información, como mecanismo para ejercer la participación democrática respecto del manejo de la cosa pública y la rendición de cuentas a la que están sujetos todos los funcionarios del Estado y demás entidades obligadas por esta Ley;

Que es necesario hacer efectivo el principio de publicidad de los actos, contratos y gestiones de las instituciones del Estado y de aquellas financiadas con recursos públicos o que por su naturaleza sean de interés público;

Que la misma norma constitucional establece que no existirá reserva respecto de informaciones que reposen en archivos públicos, excepto de aquellas que por seguridad nacional no deben ser dadas a conocer;

Que la libertad de información está reconocida tanto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente

# **Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

## **Título primero**

### **Principios generales**

#### **Art. 1**

Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de este, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONG), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones.

#### **Art. 2**

Objeto de la Ley.- La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario.

Persigue los siguientes objetivos:

a) Cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, incluidos los entes señalados en el artículo anterior, las

personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública;

b) El cumplimiento de las convenciones internacionales que sobre la materia ha suscrito legalmente nuestro país;

c) Permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social;

d) Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado;

e) La democratización de la sociedad ecuatoriana y la plena vigencia del estado de derecho, a través de un genuino y legítimo acceso a la información pública; y,

f) Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización.

### **Art. 3**

Ámbito de Aplicación de la Ley.- Esta Ley es aplicable a:

a) Los organismos y entidades que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República;

b) Los entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley;

c) Las personas jurídicas cuyas acciones o participaciones pertenezcan en todo o en parte al Estado, exclusivamente sobre el destino y manejo de recursos del Estado;

d) El derecho de acceso a la información de los diputados de la República se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en la Ley

Orgánica de la Función Legislativa y su Reglamento Interno;

e) Las corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales (ONG) aunque tengan el carácter de privadas y sean encargadas de la provisión o administración de bienes o servicios públicos, que mantengan convenios, contratos o cualquier forma contractual con instituciones públicas y/u organismos internacionales, siempre y cuando la finalidad de su función sea pública;

f) Las personas jurídicas de derecho privado, que sean delegatarias o concesionarias o cualquier otra forma contractual de servicios públicos del Estado, en los términos del respectivo contrato;

g) Las personas jurídicas de derecho privado, que realicen gestiones públicas o se financien parcial o totalmente con recursos públicos y únicamente en lo relacionado con dichas gestiones o con las acciones o actividades a las que se destinen tales recursos; y,

h) Las personas jurídicas de derecho privado que posean información pública en los términos de esta Ley.

#### **Art. 4**

Principios de Aplicación de la Ley.- En el desarrollo del derecho de acceso a la información pública, se observarán los siguientes principios:

a) La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información;

b) El acceso a la información pública será por regla general gratuito, a excepción de los costos de reproducción, y estará regulado por las normas de esta Ley;

c) El ejercicio de la función pública está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones. Este principio se extiende a aquellas entidades de

derecho privado que ejerzan la potestad estatal y manejen recursos públicos;

d) Las autoridades y jueces competentes deberán aplicar las normas de esta Ley Orgánica de la manera que más favorezca al efectivo ejercicio de los derechos aquí garantizados; y,

e) Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público.

## **Título segundo**

### **De la información pública y su difusión**

#### **Art. 5**

Información Pública.- Se considera información pública todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

#### **Art. 6**

Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República.

El uso ilegal que se haga de la información personal, o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes.

No podrá invocarse reserva, cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas que

se encuentren establecidos en la Constitución Política de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno. Se excepciona el procedimiento establecido en las indagaciones previstas.

#### **Art. 7**

Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página Web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley se la considera de naturaleza obligatoria:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) El directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;
- c) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- d) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- e) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- f) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los

trámites inherentes a su campo de acción;

g) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;

h) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;

i) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;

j) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;

k) Planes y programas de la institución en ejecución;

l) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;

m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;

n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;

o) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;

p) La Función Judicial y el Tribunal Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones;

q) Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones;

r) El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general;

s) Los organismos seccionales informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local; y,

t) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones. La información deberá ser publicada, organizándola por temas, ítems, orden secuencial o cronológico, etc., sin agrupar o generalizar, de tal manera que el ciudadano pueda ser informado correctamente y sin confusiones.

## **Art. 8**

Promoción del Derecho de Acceso a la Información.- Todas las entidades que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, implementarán, según sus competencias y posibilidades presupuestarias, programas de difusión y capacitación dirigidos tanto a los servidores públicos, como a las organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de garantizar una mayor y mejor participación ciudadana en la vida del Estado.

Las universidades y demás instituciones del sistema educativo desarrollarán programas de actividades de conocimiento, difusión y promoción de estos derechos. Los centros de educación fiscal, municipal y en general todos los que conforman el sistema de educación básica, integrarán en sus currículos contenidos de promoción de los derechos ciudadanos a la información y comunicación, particularmente de los accesos a la información pública, hábeas data y amparo.

#### **Art. 9**

Responsabilidad sobre la entrega de la Información Pública.-El titular de la entidad o representante legal será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso.

Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario.

#### **Art. 10**

Custodia de la Información.- Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción.

Quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública. Los documentos originales deberán permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sean transferidas a los archivos

generales o al Archivo Nacional.

El tiempo de conservación de los documentos públicos lo determinará la Ley del Sistema de Archivo Nacional y las disposiciones que regulen la conservación de la información pública confidencial.

Los documentos de una institución que desapareciere pasarán bajo inventario al Archivo Nacional y en caso de fusión interinstitucional, será responsable de aquello la nueva entidad.

#### **Art. 11**

Vigilancia y Promoción de la Ley.- Sin perjuicio del derecho que las leyes asignan a otras instituciones públicas de solicitar información y de las facultades que le confiere su propia legislación, corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, vigilancia y garantías establecidas en esta Ley. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ser el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública;
- b) Vigilar el cumplimiento de esta Ley por parte de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley;
- c) Vigilar que la documentación pública se archive bajo los lineamientos que en esta materia dispone la Ley del Sistema Nacional de Archivos;
- d) Precautelar que la calidad de la información que difundan las instituciones del sector público, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- e) Elaborar anualmente el informe consolidado nacional de evaluación, sobre la base de la información publicada en los portales o páginas Web, así como todos los medios idóneos que mantienen todas las instituciones y personas jurídicas de derecho público o privado, sujetas a esta Ley;

f) Promover o patrocinar a solicitud de cualquier persona natural o jurídica o por iniciativa propia, acciones judiciales de acceso a la información pública, cuando esta ha sido denegada; e,

g) Informar al Congreso Nacional, en forma semestral, el listado índice de toda la información clasificada como reservada.

## **Art. 12**

Presentación de Informes.- Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;

b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; e,

c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

## **Art. 13**

Falta de claridad en la Información.- Cuando se demuestre por parte de cualquier ciudadano, que existe ambigüedad en el manejo de la información, expresada en los portales informáticos, o en la información que se difunde en la propia institución, podrá exigirse personalmente la corrección en la difusión, de no hacerlo podrá solicitarse la intervención del defensor del Pueblo a efectos de que se corrija y se brinde mayor claridad y sistematización en la organización de esta información.

El defensor del Pueblo dictaminará los correctivos necesarios de aplicación obligatoria a la información que se difunde; al efecto, la institución brindará las facilidades amplias y suficientes, so pena de destitución, previo sumario administrativo, de las autoridades que incumplan su obligación de difundir la información institucional correctamente. La sanción dictaminada por el defensor del Pueblo será ejecutada inmediatamente por la autoridad nominadora.

#### **Art. 14**

Del Congreso Nacional.- Además de la información señalada en esta Ley, el Congreso Nacional publicará y actualizará semanalmente en su página Web, lo siguiente:

- a) Los textos completos de todos los proyectos de Ley que sean presentados al Congreso Nacional, señalando la Comisión Especializada Permanente asignada, la fecha de presentación, el código; y, el nombre del auspiciante del proyecto; y,
- b) Una lista de proyectos de Ley que hubieran sido asignados a cada Comisión Especializada Permanente.

#### **Art. 15**

Del Tribunal Supremo Electoral.- Además de la información señalada en esta Ley, el Tribunal Supremo Electoral, en el término de 60 días, contados a partir de la fecha de recepción de los informes de gasto electoral, presentados por los directores de las diferentes campañas electorales, agrupaciones políticas o candidatos, deberá publicar en su sitio Web los montos recibidos y gastados en cada campaña.

#### **Art. 16**

Información Pública de los Partidos Políticos.- Todos los partidos y organizaciones políticas que reciben recursos del Estado deberán publicar anualmente en forma electrónica, sus informes sobre el uso detallado de los fondos a ellos asignados.

## **Título tercero**

### **De la información reservada y confidencial**

#### **Art. 17**

De la Información Reservada.- No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Los documentos calificados de manera motivada como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional, por razones de defensa nacional, de conformidad con el artículo 81, inciso tercero, de la Constitución Política de la República y que son:
- 1) Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado;
  - 2) Información en el ámbito de la Inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de Inteligencia y Contrainteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional;
  - 3) La información sobre la ubicación del material bélico cuando esta no entrañe peligro para la población; y,
  - 4) Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional; y,
- b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.

#### **Art. 18**

Protección de la Información Reservada.- La información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de 15 años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación.

El Consejo de Seguridad Nacional, en los casos de reserva por motivos de seguridad

nacional y los titulares de las instituciones públicas, será responsable de clasificar y desclasificar la información de conformidad con esta Ley. La clasificación de reserva no podrá efectuarse posteriormente a la solicitud de información.

La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya violado la reserva.

Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación.

La información reservada en temas de seguridad nacional solo podrá ser desclasificada por el Consejo de Seguridad Nacional. La información clasificada como reservada por los titulares de las entidades e instituciones del sector público podrá ser desclasificada en cualquier momento por el Congreso Nacional, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes, en sesión reservada.

#### **Título cuarto**

#### **Del proceso administrativo para acceder a la información pública**

##### **Art. 19**

De la Solicitud y sus Requisitos.- El interesado a acceder a la información pública que reposa, manejan o producen las personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución.

En dicha solicitud deberá constar en forma clara la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual será contestada en el plazo señalado en el artículo 9 de esta Ley.

## **Art. 20**

Límites de la Publicidad de la Información.- La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o entidad comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada. Esta Ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus objetivos institucionales deban producir.

No se entenderá producción de información, a la recopilación o compilación de información que estuviese dispersa en los diversos departamentos o áreas de la institución, para fines de proporcionar resúmenes, cifras estadísticas o índices solicitados por el peticionario.

## **Art. 21**

Denegación de la Información.- La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo señalado en la ley, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios, de las sanciones establecidas en esta Ley.

## **Título quinto**

### **Del recurso de acceso a la información**

## **Art. 22**

derecho de acceso a la información será también garantizado en instancia judicial por el recurso de acceso a la información, estipulado en esta Ley, sin perjuicio de la acción de amparo constitucional.

Se encuentra legitimada para interponer el recurso de acceso a la información, toda

persona a quien se hubiere denegado en forma tácita o expresa, información de cualquier índole a la que se refiere esta Ley, ya sea por la negativa de la información, ya sea por la información incompleta, alterada y hasta falsa que le hubieren proporcionado, incluso si la denegatoria se sustenta en el carácter reservado o confidencial de la información solicitada.

El Recurso de Acceso a la Información se podrá interponer ante cualquier juez de lo Civil o tribunal de instancia del domicilio del poseedor de la información requerida.

El Recurso de Acceso a la Información contendrá:

- a) Identificación del recurrente;
- b) Fundamentos de hecho y de derecho;
- c) Señalamiento de la autoridad de la entidad sujeta a esta Ley, que denegó la información; y,
- d) La pretensión jurídica.

Los jueces o el tribunal avocarán conocimiento en el término de 48 horas, sin que exista causa alguna que justifique su inhibición, salvo la inobservancia de las solemnidades exigidas en esta Ley.

El juez o tribunal, en el mismo día en que se plantee el Recurso de Acceso a la Información, convocará por una sola vez y mediante comunicación escrita, a las partes para ser oídas en audiencia pública a celebrarse dentro de las 24 horas subsiguientes.

La respectiva resolución deberá dictarse en el término máximo de dos días, contado desde la fecha en que tuvo lugar la audiencia, aun si el poseedor de la información no asistiere a ella.

Admitido a trámite el recurso, los representantes de las entidades o personas

naturales accionadas entregarán al juez dentro del plazo de ocho días, toda la información requerida.

En el caso de información reservada o confidencial, se deberá demostrar documentada y motivadamente, con el listado índice la legal y correcta clasificación en los términos de esta Ley. Si se justifica plenamente la clasificación de reservada o confidencial, el juez o tribunal confirmará la negativa de acceso a la información.

En caso de que el juez determine que la información no corresponda a la clasificada como reservada o confidencial, en los términos de la presente Ley, dispondrá la entrega de dicha información al recurrente, en el término de 24 horas. De esta resolución podrá apelar ante el Tribunal Constitucional la autoridad que alegue que la información es reservada o clasificada.

Dentro del recurso de acceso a la información, instaurado por denegación de acceso a la información pública, por denuncia o de oficio, cuando la información se encuentre en riesgo de ocultación, desaparición o destrucción, el juez de oficio o a petición de parte, dictará cualquiera de las siguientes medidas cautelares:

- a) Colocación de sellos de seguridad en la información; y,
  - b) Aprehensión, verificación o reproducción de la información.
- Para la aplicación de las medidas cautelares antes señaladas, el juez podrá disponer la intervención de la fuerza pública.

De considerarse insuficiente la respuesta, a petición de parte, el juez podrá ordenar la verificación directa de él a los archivos correspondientes, para lo cual, la persona requerida facilitará el acceso del recurrente a las fuentes de información, designándose para dicha diligencia la concurrencia de peritos, si fuere necesario.

De la resolución al acceso de información que adopte el juez de lo Civil o el tribunal de instancia, se podrá apelar ante el Tribunal Constitucional para que confirme o revoque la resolución apelada. El recurso de apelación se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes, será concedido con efecto devolutivo, salvo en el caso de

recursos de apelación deducidos por acceso a la información reservada o confidencial.

Negado el recurso por el juez o Tribunal Constitucional, cesarán las medidas cautelares.

La Ley de Control Constitucional será norma supletoria en el trámite de este recurso.

## **Título sexto**

### **De las sanciones**

#### **Art. 25**

Sanción a funcionarios y/o empleados públicos y privados.- Los funcionarios de las entidades de la Administración Pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, que incurrieren en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, entendiéndose esta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada o falsa que proporcionaron o debieron haber proporcionado, serán sancionados, según la gravedad de la falta, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, de la siguiente manera:

- a) Multa equivalente a la remuneración de un mes de sueldo o salario que se halle percibiendo a la fecha de la sanción;
- b) Suspensión de sus funciones por el tiempo de 30 días calendario, sin derecho a sueldo o remuneración por ese mismo lapso; y,
- c) Destitución del cargo en caso de que, a pesar de la multa o suspensión impuesta, se persistiere en la negativa a la entrega de la información.

Estas sanciones serán impuestas por las respectivas autoridades o entes nominadores.

En el caso de prefectos, alcaldes, consejeros, concejales y miembros de juntas

parroquiales, la sanción será impuesta por la respectiva entidad corporativa.

Los representantes legales de las personas jurídicas de derecho privado o las naturales poseedoras de información pública que impidan o se nieguen a cumplir con las resoluciones judiciales a este respecto, serán sancionadas con una multa de \$100 a \$500 por cada día de incumplimiento a la resolución, que será liquidada por el juez competente y consignada en su despacho por el sancionado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar. Las sanciones se impondrán una vez concluido el respectivo recurso de acceso a la información pública establecido en el artículo 22 de la presente Ley.

La remoción de la autoridad o del funcionario que incumpliere la resolución no exime a quien lo reemplace del cumplimiento inmediato de tal resolución bajo la prevención determinada en este artículo.

## **DISPOSICION GENERAL**

El Tribunal Constitucional, dentro de un término no mayor de 90 días, a partir de la recepción del proceso, despachará y resolverá los recursos de acceso a la información interpuestos.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **PRIMERA**

Los recursos relacionados con el acceso a la información pública están exentos del pago de la Tasa Judicial.

### **SEGUNDA**

Los portales en Internet deberán ser implementados por las entidades de la Administración Pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, en el plazo perentorio de un año, contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial. El Reglamento de la presente Ley regulará los lineamientos técnicos que permitan la uniformidad, interacción, fácil ubicación y acceso de esta información.

### TERCERA

La Defensoría del Pueblo, dentro del plazo de 60 días contado a partir de la promulgación de la presente Ley, adoptará las medidas administrativas, técnicas y presupuestarias para el cabal cumplimiento de la responsabilidad que esta Ley le asigna.

### CUARTA

En el plazo no mayor de seis meses desde la vigencia de la presente Ley, todas las entidades de la Administración Pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, deberán elaborar el listado índice de toda la información que a la fecha se encuentre clasificada como reservada, siempre y cuando se encuentre inmersa en algunas de las excepciones contempladas en el artículo 17 de la presente Ley. La información que no se sujete a estas excepciones deberá desclasificarse en el plazo perentorio de dos meses.

A partir de la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial, toda información clasificada como de acceso restringida, que tenga más de 15 años, deberá ser desclasificada y abierta libremente al público.

### QUINTA

Dentro del plazo de 90 días a contar desde la promulgación de esta Ley, el presidente de la República expedirá el reglamento para la aplicación de la misma.

### SEXTA

Dentro de un plazo no mayor a 180 días se reformará la Ley del Sistema Nacional de Archivos, armonizando sus disposiciones con las normas pertinentes contenidas en esta Ley. Se encarga al Sistema Nacional de Archivos la capacitación pertinente a todos los funcionarios de las entidades de la Administración Pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ley tiene el carácter de Orgánica y prevalece sobre todas las que se le opongan, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los cuatro días del mes de mayo del año 2004.

Guillermo Landázuri Carrillo  
Presidente

Gilberto Vaca García  
Secretario General

## **Anexo 2: Reglamento de la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública.**

### **REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO**

El presidente Alfredo Palacio firmó el Decreto Ejecutivo n.º 137 de la Reforma al Reglamento de la Ley de Acceso a la Información el 28 de mayo 2005, y se publicó en el Registro Oficial N. 33, el 7 de junio de 2005

Alfredo Palacio González

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

#### **Considerando:**

**Que** la Constitución Política de la República, en su artículo 81, garantiza el derecho a solicitar información pública y al libre acceso a fuentes de información;

**Que** mediante Ley No 2000-34, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 337 de 18 de mayo del 2004, se expidió la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para viabilizar el ejercicio del derecho constitucional mencionado;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No 2471, publicado en el Registro Oficial No 507 de 19 de enero del 2005, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información;

**Que** existen disposiciones del antedicho reglamento general que merecen ajustarse a la jerarquía normativa que deviene de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efectos de evitar interpretaciones erróneas, eventuales discordancias y precautelar la garantía constitucional de la seguridad jurídica prevista en el No 24 del Art. 26 de la Constitución Política de la República; y,

En uso de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

Art. 1." Refórmase el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en adelante dirá:

"Art. 4.- Principio de Publicidad.- Por el principio de publicidad, se considera pública toda la información que crearen, que obtuvieren por cualquier medio, que posean, que emanen y que se encuentre en poder de todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado que tengan participación del Estado en los términos establecidos en los Arts. 1 y 3 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información requerida puede estar contenida en documentos escritos, grabaciones, información digitalizada, fotografías y cualquier otro medio de reproducción".

Art. 2.- Refórmase el Art. 9 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública que en adelante dirá:

"Art. 9.- Excepciones.- De conformidad con la Constitución y la Ley, no procede el derecho de acceso a la información pública sobre documentos calificados motivadamente como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional y aquella información clasificada como tal por las leyes vigentes, tal como lo dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Art. 3.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de mayo del 2005.

Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República

---

# **REGLAMENTO GENERAL LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento norma la aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública -LOTAIP- para ejercer el derecho a solicitar información pública y el libre acceso a fuentes de información pública.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y este Reglamento se aplican a todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado que tengan participación del Estado, en los términos establecidos en los Art. 1 y 3 de la Ley.

Art. 3.- Principios.- El libre acceso de las personas a la información pública se rige por los principios constitucionales de publicidad, transparencia, rendición de cuentas, gratuidad y apertura de las actividades de las entidades públicas y las que correspondan a entidades privadas que, por disposición de la Ley, se consideran de interés público. La obligación de otorgar información por parte de la Radio y Televisión privadas estará regida por sus leyes pertinentes, y, además, en términos y condiciones idénticas a la de los Diarios, Revistas y demás medios de comunicación de la prensa escrita.

### **SE ELIMINA**

Art. 4.- Principio de publicidad.- Por el principio de publicidad, se considera pública toda la información que crearen, que obtuvieren por cualquier medio, que posean, que emanen y que se encuentre en poder de:

a) Instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado en las cuales, para efectos de esta Ley, tengan participación el Estado o sean

concesionarias de servicios públicos obligados a ser prestados por éste en cualquier modalidad; y,

b) Las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior y en general las organizaciones no gubernamentales que perciban rentas del Estado, ya sean éstas provenientes del Presupuesto General del Estado, de deuda pública, de canje de deuda o de tasas, contribuciones, impuestos u otras asignaciones determinadas por la Ley.

La información requerida puede estar contenida en documentos escritos, grabaciones, información digitalizada, fotografías y cualquier otro medio de reproducción

#### **SUSTITUYE:**

El artículo 4: "Principio de Publicidad.- Por el principio de publicidad se considera pública toda la información que crearen, que obtuvieren por cualquier medio, que posean, que emanen y que se encuentre en poder de todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado que tengan participación del Estado en los términos establecidos en los arts. 1 y 3 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información requerida puede estar contenida en documentos escritos, grabaciones, información digitalizada, fotografía y cualquier medio de reproducción".

Art. 5.- Del Costo.- Toda petición o recurso de acceso a la información pública será gratuito y estará exento del pago de tasa en los términos que establece la Ley. Por excepción y si la entidad que entrega la información incurriere en gastos, el peticionario deberá cancelar previamente, a la institución que provea de la información, los costos que se generen.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Art. 6.- Obligatoriedad.- Todas las instituciones que se encuentren sometidas al ámbito de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, difundirán en forma obligatoria y permanente, a través de su página Web, la información mínima actualizada prevista en el artículo 7 de dicho cuerpo legal.

Esta información será organizada por temas, en orden secuencial o cronológico, de manera que se facilite su acceso.

Art. 7.- Garantía del Acceso a la Información.- La Defensoría del Pueblo será la institución encargada de garantizar, promocionar y vigilar el correcto ejercicio del derecho al libre acceso a la información pública por parte de la ciudadanía y el cumplimiento de las instituciones públicas y privadas obligadas por la Ley a proporcionar la información pública; y, de recibir los informes anuales que deben presentar las instituciones sometidas a este Reglamento, con el contenido especificado en la Ley.

El Defensor del Pueblo está obligado a solicitar a las instituciones que no hubieran difundido claramente la información a través de los portales Web, que realicen los correctivos necesarios. Para tal efecto exigirá que se dé cumplimiento a esta obligación dentro del término de ocho días.

El Defensor del Pueblo podrá delegar ésta y las demás facultades asignadas a él por la Ley, a sus representantes en las diversas provincias, en aplicación del principio de descentralización y de conformidad con la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Art. 8.- De la Capacitación.- Los programas de difusión y capacitación dirigidos a promocionar el derecho de acceso a la información, deberán realizarse por lo menos una vez al año en cada una de las instituciones señaladas por la Ley. De la misma manera deberán realizar anualmente actividades dirigidas a capacitar a la población en general sobre su derecho de acceso a la información.

La realización de estas actividades será vigilada por la Defensoría del Pueblo, organismo al cual deberá remitirse un informe detallado de la actividad.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS EXCEPCIONES AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

##### **SE ELIMINA**

Art. 9.- Excepciones.- De conformidad con la Constitución y la Ley, no procede el derecho de acceso a la información pública sobre documentos calificados motivadamente como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional y aquella información clasificada como tal por Leyes vigentes. Únicamente la información detallada en la Ley está excluida del derecho de acceso a la información. Consecuentemente, en los términos de la legislación vigente, se considera reservada la información, cuando se trate de:

##### 1.- Información Comercial o Financiera:

a) Información relativa a propiedad intelectual y a la obtenida bajo promesa de reserva;

b) Información protegida por el sigilo bancario, comercial, industrial, tecnológico o bursátil; o,

c) información de auditorías y exámenes especiales programadas o en proceso.

2.- Los documentos calificados como reservados por razones de defensa nacional.

3.- Información que afecte a la seguridad personal o familiar, especialmente si la entrega de la información pone o pudiera poner en peligro la vida o seguridad personal o familiar.

4.- Información relacionada con la Administración de Justicia, si la misma se relaciona con prevención, investigación o detección de infracciones.

5.- Información sobre el cumplimiento de los deberes del Estado, antes y durante los procesos de toma de decisiones:

a) Si la entrega de la información puede o pudiere causar un grave perjuicio a la conducción económica del Estado;

b) Si la entrega de la información puede o pudiere causar un grave perjuicio a los intereses comerciales o financieros legítimos de una entidad del sector público;

c) Si se trata de información preparadas u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades del sector público o contratados por éstas, cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional del ejercicio de la abogacía; y

d) Si se trata de información pública que pueda generar ventaja personal e indebida en perjuicio de terceros o del Estado.

6.- Información entregada a la Administración Tributaria, en los términos del artículo 99 del Código Tributario.

**SUSTITUYE:**

El artículo 9: Excepciones.- De conformidad con la Constitución y la Ley, no procede el derecho de acceso a la información pública sobre documentos calificados motivadamente como reservados por el Consejo de Seguridad Nacional y aquella información clasificada como tal por las leyes vigentes, tal como lo dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 10.- Información Reservada.- Las instituciones sujetas al ámbito de este Reglamento llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información

considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página Web de cada institución.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Art. 11.- De la Solicitud.- La solicitud de acceso a la información deberá estar dirigida al titular de la institución de la cual se requiere la información, y contendrá los requisitos establecidos en la Ley, detallando en forma precisa la identificación del solicitante, la dirección domiciliaria a la cual se puede notificar con el resultado de su petición y la determinación concreta de la información que solicita.

Art. 12.- Lugar de Presentación.- Las instituciones señaladas por la Ley, en el plazo de 30 días a partir de la vigencia del presente Reglamento, deberán comunicar y hacer pública la dependencia donde obligatoriamente se deberán presentar las solicitudes relacionadas con el acceso a la información. Esta información será entregada a la Defensoría del Pueblo.

Art. 13.- Delegación.- Los titulares de las instituciones públicas y privadas delegarán mediante resolución, a sus representantes provinciales o regionales, la atención de las solicitudes de información, a fin de garantizar la prestación oportuna y descentralizada de este servicio público.

Art. 14.- Plazo.- El titular de la institución que hubiere recibido la petición de acceso a la información o el funcionario o a quien se le haya delegado prestar tal servicio en su provincia o región respectiva, deberá contestar la solicitud en el plazo de diez días, prorrogable por cinco días más por causas justificadas que deberán ser debidamente explicadas al peticionario.

Art. 15.- De conformidad con la Ley, si la autoridad ante quien se hubiera presentado

una solicitud de acceso a la información, la negare, no la contestare dentro del plazo establecido en la Ley y en este Reglamento, o lo hiciera en forma incompleta, de manera que no satisfaga la solicitud presentada, facultará al petionario a presentar los recursos administrativos, judiciales o las acciones constitucionales que creyere convenientes y, además, se podrá solicitar la sanción que contempla la Ley a los funcionarios que actúen de esta manera.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL RECURSO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Art. 16.- Causales.- El Recurso de Acceso a la Información Pública ante la Función Judicial procede cuando:

- a) La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de acceso se hubiera negado a recibirla o hubiere negado el acceso físico a la información; y,
- b) La información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, e incluso si la negativa se hubiera fundamentado en el carácter reservado o confidencial de la misma.

El recurso deberá contener los requisitos establecidos en la Ley, y contar con el patrocinio de un profesional del Derecho y señalar Casillero Judicial para recibir notificaciones.

Art. 17.- Competencia.- Son competentes para conocer, tramitar y ejecutar los Recursos de Acceso a la Información, los Jueces de lo Civil o los Tribunales de Instancia del domicilio del poseedor de la información.

De la resolución del Juez o tribunal, se podrá apelar ante el Tribunal Constitucional en el término de tres días.

Art. 18.- La fuerza pública deberá prestar toda la colaboración que el Juez o tribunal requiera para aplicar las medidas cautelares establecidas en la Ley.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS SANCIONES**

Art. 19.- Las sanciones determinadas en la Ley, se aplicarán con estricto apego a las normas del debido proceso establecidas en la Constitución Política de la República.

Art. 20.- Las autoridades nominadas serán las encargadas de aplicar las sanciones a los funcionarios que hubieren negado injustificadamente el acceso a la información pública determinada en la ley, o que hubieren entregado información incompleta alterada o falsa.

Art. 21.- El Defensor del Pueblo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley vigilará la aplicación de las sanciones impuestas a los funcionarios que incurrieren en falsas sanciones por la Ley.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

El Sistema Nacional de Archivos en el plazo de noventa días expedirá el instructivo para que las instituciones sometidas a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumplan con sus obligaciones relativas a archivos y custodia de información pública. La falta de tal instructivo no impedirá por mandato Constitucional la aplicación de la Ley de este Reglamento.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las Instituciones sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública implementarán el portal Web de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine la Comisión Nacional de Conectividad, que permiten el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y el libre acceso a las fuentes de información pública, que de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria de la LOTAIP será hasta el 18 de mayo del 2005.

El Ministerio de Economía y Finanzas asignará los recursos y efectuará las reasignaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de esta disposición.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito.

Alfredo Palacio

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

### **Anexo 3: Informe de la entrevista realizada al Defensor del Pueblo.**

El lunes 27 de noviembre de 2006 se entrevistó al Dr. Wilson Barahona sobre el tema de la LOTAIP, aquí tenemos los detalles de esta entrevista:

#### **1. Como se ha venido dando el proceso de la LOTIP en este 2006 desde el 31 de marzo que fue la fecha fijada para la presentación de informes por parte de las empresas.**

En primer lugar, se ha realizado una campaña masiva en los medios de comunicación para que los representantes que cada entidad pública cumplan con esta disposición legal, sin embargo han sido muy pocas las instituciones que han presentado el informe; además, en primer lugar hay un desconocimiento y en segundo lugar hay una confusión, porque en primera instancia están confundiendo la disposición legal del artículo 7 que hace referencia a una página Web con el artículo 12 que es la presentación del informe de labores a la Defensoría del Pueblo, son dos cosas totalmente diferentes. Según el artículo 7 las instituciones deben implementar una página Web con todas las disposiciones del artículo y además debe estar estructurada de acuerdo a como encontramos estos literales para facilitar de esta manera la navegación en estas páginas.

#### **2. Cuál ha sido el interés de las instituciones por cumplir este requisito.**

La mayoría de las instituciones que han presentado son las locales o provinciales, no así por ejemplo los ministerios que muy pocos han presentado. Lo que si llama la atención es el total desconocimiento y la confusión que existe en estos 2 artículos. Tal vez lo que falta es difundir más esta ley, lo que sí, la defensoría del pueblo efectuará una evaluación en el mes de diciembre del 2006 para ver que acciones se va a tomar sobre todo para el próximo año para difundir de mejor manera esta ley. Lo que dice el artículo 12, es presentar un informe con los 3 literales, sin embargo la mayoría en el literal "A" indica que se ha dado el cumplimiento del artículo 7, pero esto esta incorrecto porque son dos cosas totalmente diferentes, y de esto parte el problema de la confusión.

### **3. ¿Qué se hará en esta evaluación que se realizará próximamente?**

Es una de las primeras evaluaciones porque más bien el Defensor del Pueblo se ha encargado de dar facilidades a los representantes legales para que cumplan con este requisito. Hay muchas instituciones públicas entre las cuales encontramos a escuelas y colegios, sin embargo éstas no han presentado el informe lo que habría que notificar a la dirección de educación para que tome cartas en el asunto.

### **4. La ciudadanía ha mostrado interés en esta nueva herramienta.**

Más que la ciudadanía, los medios de comunicación. En sí la ciudadanía no ha solicitado estos informes pero los medios de comunicación si han solicitado y se han interesado, obviamente estos fueron parte de la iniciativa de la promoción de esta ley.

### **5. Que se debería hacer para promocionar más esta ley y motivar a la gente a que la utilice de manera masiva.**

Debe haber una campaña de promoción en esta ley a través de los medios masivos de comunicación estos son la Televisión, la Radio, la Prensa o también se puede hacer una visita no a todas estas instituciones sino más bien al representante general de los ministerios o al ministro, sobre todo en Quito para que ellos a su vez dispongan en cada provincia a que se cumpla con este requisito.

### **6. Cuales son los inconvenientes principales que se han dado durante el cumplimiento de esta ley.**

El inconveniente más bien ha sido el incumplimiento del más de 60% de entidades. Otro inconveniente es ninguna ONG que maneje recursos públicos ha presentado este informe.

## **7. De que manera aporta esta ley a la sociedad.**

El aporte es significativo y trascendental, porque en primer lugar el espíritu de esta disposición es el acceso a la información pública y se está destruyendo así un mito y sobre todo destruyendo a los funcionarios públicos que se creían dueños de esa información y que a veces por ningún concepto querían dar estos datos. Hoy ha cambiado totalmente esta filosofía y de alguna manera hay gran apertura por parte de estos funcionarios, sin embargo, encontramos algunas oficinas que todavía se resisten a entregar la información.

## **8. Se han efectuado algún tipo de sanciones a las instituciones que no cumplen con esta ley.**

Las sanciones vienen directamente del Defensor del Pueblo del Ecuador, porque el tiene esa potestad para sancionar. Sin embargo, por parte del Defensor del Ecuador ha habido una total apertura sobre la promoción de esta ley. El afán de la institución no es el de sancionar sino más bien hacer un llamado a la conciencia a los representantes de las instituciones públicas y de las ONG para que den cumplimiento y sobre todo transparenten la información, ese es el objetivo de la ley.

## **9. Qué se recomienda a la ciudadanía sobre el uso de la LOTAIP.**

A las instituciones que cumplan y que se dediquen a realizar el informe que no es cosa del otro mundo, es decir que cumplan con el artículo 12 y a la ciudadanía que se motiven más y accedan a esta información sobre todo en el área financiera y económica para que sepan en que se están gastando los rubros de los gobiernos locales y demás entidades regionales que manejan fondos y que tiene que ser invertidos en beneficio de la ciudad y sus habitantes.

**10. ¿Cómo se podría realizar una capacitación masiva con los representantes de estas entidades para mejorar la situación del cumplimiento de esta ley?**

Sería muy bueno un programa de capacitación que podría realizarse por diferentes medios, a más de los que se indico anteriormente es decir los medios de comunicación masiva. También existen otros a través de trípticos, CDS, etc. es decir a través de las diferentes técnicas de promoción se puede llegar a capacitar a las personas.

Sin embargo el inconveniente institucional es la falta de medios económicos para emprender un proyecto de esta naturaleza, la Defensoría del Pueblo del Azuay no dispone de dinero ni presupuesto para promocionar esta ley, lo que se ha hecho es enviar boletines de prensa que son gratuitos a través de los medios de comunicación. La conclusión es que realmente el inconveniente principal es la falta de capacitación de manera oficial porque si bien se entiende, los diferentes representantes legales conocen de esta ley solo como una noticia que escuchan a través de los medios de comunicación pero otra cosa totalmente diferente sería que se implemente otro medio de promoción directa y oficial que llegue directamente a estas personas y sirva para mostrarles la manera correcta del cumplimiento de esta ley.

## **Anexo 4: Documento del diseño de tesis no experimental.**

### **Diseño de Tesis No Experimental.**

#### **DATOS PERSONALES:**

*Nombre de la Universidad:* Universidad del Azuay.

*Facultad:* Filosofía.

*Escuela:* Comunicación Social y Publicidad.

*Título:* Licenciado en ciencias de la Comunicación y Publicidad.

*Nombre del Alumno:* Jorge Andrés Piedra Viteri.

*Lugar y fecha de entrega:* Cuenca, martes 16 de mayo de 2006.

#### **TEMA O PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN:**

Tema: Cumplimiento de la ley orgánica de transparencia y de acceso a la información pública en las instituciones cuencanas durante 2005.

#### **ANTECEDENTES:**

Este tema tiene como paradigma principal el hecho de que desde en el año 2004 el congreso inició el segundo debate de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información cuya iniciativa corresponde a la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos auspiciada por el Ejecutivo.

A partir de la vigencia de la Ley cualquier ciudadano ecuatoriano podrá exigir en una alcaldía, prefectura, junta parroquial, toda la información que requieran respecto de la gestión que realice el alcalde, prefecto, consejeros, concejales, miembros de las juntas parroquiales, de sus diputados, y podrán evaluar su gestión.

La Ley transparente la información pública, fortalece la participación ciudadana, fortalece el periodismo investigativo del Ecuador, tal como fue el pedido de la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos, y sobre todo es una herramienta para luchar contra la corrupción.

El cuerpo legal establece así mismo sanciones a los funcionarios públicos que no acaten las disposiciones de esta ley.

El ejercicio del derecho de acceder a la información de carácter público ha tenido experiencias muy enriquecedoras en otras naciones latinas.

A nivel internacional, el Ecuador ocupa el puesto 117 de 159 países encuestados, sobre la percepción del índice de corrupción con una calificación de 2.5 sobre 10.

La LOTAIP es un tema totalmente nuevo en nuestro país. Fue Publicada en el Registro Oficial el 18 de mayo de 2004, su reglamento fue firmado por el ejecutivo el 12 de enero de 2005. El presidente Alfredo Palacio firmó el decreto ejecutivo 137 respectivo el 28 de mayo de 2005, por lo que la ley rige sin ningún tipo de dificultad.

Esta ley con menos de 2 años de vigencia, permitirá acceder a cualquier ciudadano a la información de las instituciones públicas lo que dará pautas para combatir de mejor manera a la corrupción y mal manejo administrativo, situación muy común en nuestro país.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:**

En la ley de acceso a la información art. 12 sobre la presentación de informes “todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día abóbale del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- a) Información del periodo anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta ley:
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas: e,
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada”.

En el art. 7 sobre las difusión de la Información Pública dice que “Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley se la considera de naturaleza obligatoria”.

El 31 de marzo de 2006 las instituciones públicas debían haber presentado de forma obligatoria el informe anual ante la defensoría del pueblo de cada provincia.

Nos parece importante determinar el grado de cumplimiento de esta ley, así como analizar los informes entregados.

También creemos muy importante analizar el grado de cumplimiento del artículo 7 que ordena la implementación de una página WEB con 23 literales que permiten la transparencia de la información. Incluso aquella información “sensible”, es decir, sueldos, contratos, viáticos y auditorias; deben publicarse. Nuestra labor se enfocará en determinar ese grado de cumplimiento.

Es necesario verificar cuales son las entidades que han cumplido a cabalidad con los informes requeridos hasta el 31 de marzo ya que las instituciones que no lo hagan pueden ser sancionadas por su inobservancia.

## **OBJETIVOS:**

### Generales:

- Difundir la ley a través de esta investigación y propender a que la sociedad conozca la existencia de este instrumento legal y lo adopte como una herramienta eficaz para combatir la corrupción.
- Determinar el grado de cumplimiento de la LOTAIP en las instituciones públicas de la ciudad de Cuenca.

### Específicos:

- Verificar si todas las entidades obligadas a entregar la información cumplieron con este requisito en la fecha fijada.
- Determinar si la información proporcionada por las entidades es la adecuada para cumplir esta ley.
- Analizar el cumplimiento del artículo 7 de la LOTAIP en los portales WEB de las instituciones sometidas a esta ley.
- Establecer la capacidad de la defensoría del pueblo de Azuay para controlar el cumplimiento de esta ley y tramitar los recursos que le plantee la ciudadanía.

## **TEORÍA EXPLICATIVA:**

El Ecuador cuenta a partir del 10 de agosto de 1998 con una nueva constitución, la misma que en su parte declarativa señala el alcance de los derechos fundamentales.

El art. 23 determina las facetas de la libertad de expresión, entre las que se destacan “el derecho a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento en todas sus formas, a través de cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley”.

Asimismo, el art.81 de la constitución refuerza el concepto de la libertad de expresión al indicar que “el estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales”. “No existirá reserva respecto de informaciones que reposen en los archivos públicos, excepto de los documentos para los que tal reserva sea exigida por razones de defensa nacional y por otras causas expresamente establecidas en la ley”.

Por otro lado a través del índice de percepción de la corrupción de transparencia internacional 2005, Ecuador tiene una calificación de 2,5 sobre 10, con lo cuál se ubica en el puesto 117 de 159 países encuestados. Según Cristhian Bahamonde, la inestabilidad política, la crisis y vulnerabilidad del sistema de justicia, la debilidad de las instituciones, la inaplicabilidad LOTAIP son algunas de las causas que explican la calificación obtenida por el Ecuador.

El Congreso Nacional aprobó la LOTAIP. Fue publicada en el registro oficial, suplemento 337, el 18 de mayo del 2004. Su reglamento fue firmado por el ejecutivo, el 12 de enero del 2005.

## **ESQUEMA DE CONTENIDOS:**

Índice.

Capítulo 1: La comunicación social.

1.1 La comunicación social: concepto.

1.2 Base legal de la comunicación social.

## Capítulo 2: El estado de derecho.

2.1 Qué son las leyes.

2.2 Para qué sirven las leyes.

2.3 El derecho positivo.

## Capítulo 3: Acceso a la información.

3.1 Historia.

3.2 Antecedentes.

3.3 La LOTAIP en Ecuador.

## Capítulo 4: Cumplimiento de la LOTAIP en Cuenca.

4.1 Instituciones obligadas a cumplir con este requerimiento.

4.2 Portales WEB de las instituciones (art. 7).

4.3 Informe presentado en la defensoría del pueblo (art. 12).

## Capítulo 5: Análisis y resultados.

5.1 Análisis comparativo de los informes y resultados.

5.2 Análisis comparativo de los portales WEB y resultados.

Capítulo 6: Conclusiones y recomendaciones.

Bibliografía.

Anexos.

Cuadernillo informativo de rápida lectura con la información resumida de lo más importante.

La ley, grabaciones de las entrevistas.

### **METODOLOGÍA DEL TRABAJO:**

Para la realización de esta tesis se utilizará como metodología la investigación de campo, que consistirá en el análisis de los portales WEB de las instituciones que deben cumplir la LOTAIP en la ciudad de Cuenca. Además se recolectarán y analizarán los informes presentados hasta el 31 de marzo ante la defensoría del pueblo. Se efectuará un análisis de contenidos y comparativo. Se efectuarán entrevistas personales con los responsables de las instituciones que deban entregar la información pública.

Previamente, se efectuará una investigación histórica, bibliográfica y comparativa de la LOTAIP, su base legal, su origen, su trámite y su vigencia.

Finalmente se presentarán los resultados y se redactarán las conclusiones y recomendaciones.

### **RECURSOS:**

Para efectuar este trabajo se necesitará de una computadora personal para la redacción, la misma que contará con acceso al Internet las informaciones más recientes e importantes de este tema. Además, la adquisición de libros leyes, la

movilización, los gastos de impresión. Un cálculo aproximado de \$1.200 por la realización de la tesis. Una grabadora para registro de entrevistas.

### **CRONOGRAMA:**

Semana 1 y 2: Recolección de los informes entregados a la defensoría del pueblo y análisis de las páginas WEB de las instituciones.

Semana 3 y 4: Entrevistas a los responsables de entregar la información.

Semana 5 y 6: Análisis de contenidos de los resultados obtenidos.

Semana 7, 8 y 9: Redacción.

Semana 10: Revisión.

Semana 11: Corrección final.

### **BIBLIOGRAFÍA:**

Introducción al derecho de la información, Manuel Fernandez Areal, A.T.E, Barcelona,

Libertad de expresión privada, C. Molinero, A.T.E., Barcelona, 1981.

Comunicación Masiva: Discurso y poder, J. Martín B., Colección Intiyan, Quito, 1978.

Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales, Felipe Pardinás, Siglo XXI, Mexico, 1979.

Derechos Fundamentales de la comunicación; una visión ciudadana, Marco Navas, Corporación editora nacional, Quito 2002.

Periodismo de investigación o el derecho a denunciar, Montserrat Quesada, Cims, Barcelona 1997.

Comunicación responsable, Hugo Aznar, Ariel, Barcelona, 1999.

La función de informar, José María Desantes Guanter, Eunsa, Barcelona, 1976.

La libertad de prensa, Jacques Bourquin, Claridad, Buenos Aires, 1952.

Constitución de la república del Ecuador octava edición, Edi Gab, Quito, 2003.

La LOTAIP.

Reglamento de la LOTAIP.

## **Bibliografía**

Agejas, José Ángel. *Ética de la Comunicación y de la Información*, Editorial Ariel, Barcelona, 2002.

Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República del Ecuador*, Editorial Gab, Quito, 2003.

Borja y Borja, Ramiro. *Derecho constitucional ecuatoriano*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1950

Borja, Rodrigo. *Derecho político y constitucional*, Editorial Fondo de Cultura Económica, Quito, 1977.

Durán, Ramiro; Piedra, Jorge Tesis. Tesis de grado “Los delitos cometidos a través de los medios de comunicación social con énfasis en la injuria”, 1996.

Federación Nacional de Periodistas. *Códigos de ética del periodista*, Quito, 1980.

Fernández Areal, Manuel. *Introducción al derecho de la información*, Editorial A.T.E., Madrid, 1977.

ILDIS. *Comunicación y cambio social*, Editorial Fray Jodoco Ricke, Quito, 1975

Mena Villamar, Claudio. *Lecciones de Historia del Derecho*, Editorial Letra Nueva, Quito 1983.

Molinero, César. *Libertad de expresión privada*, Editorial A.T.E., Barcelona, 1981.

Navas, Marco. *Derechos fundamentales de la comunicación*, Ediciones Abya-Yala, Quito, 2002.

Pavlic, John. *El periodismo y los nuevos medios de comunicación*, Editorial Paidós, Barcelona, 2005.

Quesada, Montserrat. Periodismo de Investigación o el Derecho a Denunciar, Editorial CIMS, Barcelona, 1997.

Varios. Historia del Periodismo Universal, Editorial Ariel, Barcelona, 2004.

Vecchio, Giorgio del. Filosofía del Derecho, Editorial Bosch, Barcelona, 1933.

### **Referencias**

Página Web: <http://www.aaba.org.ar/bi130019.htm>

Página Web: <http://www.accessinitiative.org/about.html>

Página Web: [http://www.accessinitiative.org/tai\\_countries.html](http://www.accessinitiative.org/tai_countries.html)

Página Web: [http://www.alzado.org/articulo.php?id\\_art=565](http://www.alzado.org/articulo.php?id_art=565)

Página Web:

<http://www.amnestyusa.org/spanish/countries/ecuador/document.do?id=80256DD400782B8480256E51005CF529>

Página Web:

<http://www.bibliotecasvirtuales.com/biblioteca/Constituciones/Ecuatoriana/titulo5.asp>

Página Web: <http://www.camara.gov.co/ninoscamara/ninosley.html>

Página Web: <http://www.cciseta.com/web/htm2/dpositivoydc.htm>

Página Web:

<http://www.ceda.org.ec/contenidos.php?idio=1&plant=2&cod=7&lguia=1&nivel=2&PHPSESSID=19b2afc75b3bf30861e0c4ba2b7686e7>

Página Web: <http://www.cld.org.ec/cld.php?opc1=2&opc2=21&opc3=0>

Página Web: <http://www.cld.org.ec/tranyanti.php?opc1=3&opc2=32&opc3=0>

Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/asesorialegal/asesorialegal5.htm>

Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/capacitacion/capacitacion1.htm>

Página Web: <http://www.coalicionacceso.org/contenido/eventos/eventos.htm>

Página Web: <http://www.coalicionacceso.org/contenido/lacoalicion/historia.htm>

Página Web: <http://www.coalicionacceso.org/contenido/lacoalicion/quehacemos.htm>

Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/lacoalicion/quienesomos2.htm>

Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/normativalegal/legnacional2.htm>

Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/leyraglamentosLOTAIP/Titulo2.pdf>

Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro1/Libro1.pdf>

Página Web:

<http://www.coalicionacceso.org/contenido/pdfs/publicaciones/publicaciones/libro2/Libro2.pdf>

Página Web: <http://coalicionacceso.org/docs/lotaip.pdf>

Página Web: [http://www.conartel.gov.ec/archivos/ley\\_radiodifusion\\_television.pdf](http://www.conartel.gov.ec/archivos/ley_radiodifusion_television.pdf)

Página Web:

<http://www.congreso.es/constitucion/constitucion/zonajoven/pregunta1.htm>

Página Web:

[http://www.congreso.gob.gt/gt/congreso\\_ninos2/formaci%C3%B3n\\_pol%C3%ADtica/el\\_congreso.asp](http://www.congreso.gob.gt/gt/congreso_ninos2/formaci%C3%B3n_pol%C3%ADtica/el_congreso.asp)

Página Web:

<http://www.constituyente.bo/index.php?nom=Recursos%20Legislativos&m=3>

Página Web: [http://www.defensordelpueblo.gov.ec/paginas/Habeas\\_Data.htm](http://www.defensordelpueblo.gov.ec/paginas/Habeas_Data.htm)

Página Web: [http://www.dosdoce.com/pagina\\_nueva\\_97.htm](http://www.dosdoce.com/pagina_nueva_97.htm)

Página Web:

<http://www.eluniverso.com/2006/10/24/0001/10/6E4FBD4F033D4F4F8BAE2F57D47BB0B7.aspx>

Página Web: <http://www.ensayistas.org/critica/teoria/gomez/gomez4c.htm>

Página Web: [http://es.geocities.com/conocer\\_el\\_periodismo/](http://es.geocities.com/conocer_el_periodismo/)

Página Web: <http://www.esquel.org.ec/esquel/portal/main.do?sectionCode=12>

Página Web:

<http://www.esquel.org.ec/esquel/portal/main.do?categoryCode=1&action=showCategory&sectionCode=13>

Página Web:

<http://www.estrelladigital.es/a1.asp?sec=opi&name=martin&fech=29/08/2005>

Página Web: [http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_positivo](http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_positivo)

Página Web: [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_humanos](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos)

Página Web: [http://es.wikipedia.org/wiki/Libertad\\_de\\_expresi%C3%B3n](http://es.wikipedia.org/wiki/Libertad_de_expresi%C3%B3n)

Página Web:

[http://www.ffla.net/index.php?option=com\\_content&task=view&id=12&Itemid=89](http://www.ffla.net/index.php?option=com_content&task=view&id=12&Itemid=89)

Página Web: <http://www.hoy.com.ec/temas/temas2006/aniversario24/nota02.htm>

Página Web: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/per0.htm>

Página Web: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/per1.htm>

Página Web: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/per2.htm>

Página Web: <http://www.lablaa.org/blaavirtual/ayudadetareas/periodismo/per43.htm>

Página Web:

<http://www.mexicanadecomunicacion.com.mx/Tables/RMC/rmc86/manual.html>

Página Web:

[http://www.participacionciudadana.org/contenido.php?idTema=10&idSubTema=22  
&idContenido=40](http://www.participacionciudadana.org/contenido.php?idTema=10&idSubTema=22&idContenido=40)

Página Web:

[http://www.participacionciudadana.org/contenido.php?idTema=10&idSubTema=41  
&idContenido=15](http://www.participacionciudadana.org/contenido.php?idTema=10&idSubTema=41&idContenido=15)

Página Web: <http://www.promonegocios.net/publicidad/tipos-medios-comunicacion.html>

Página Web: <http://www.puce.edu.ec/index.php?pagina=organizacion>

Página Web: <http://www.puce.edu.ec/index.php?pagina=universidad>

Página Web: [http://transparencia-economica.mef.gob.pe/normas/Principios\\_Lima.asp](http://transparencia-economica.mef.gob.pe/normas/Principios_Lima.asp)

Página Web: <http://www.uaq.mx/transparencia/>

Página Web: <http://www.uv.es/CEFD/5/gil.html>